ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO C EDICIÓN: 8243

# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

**4 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5157

# ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

CENTRO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**LICENCIADO EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y CUATRO, TIPO ORDINARIA, DE FECHA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA PRIMER SINDICO DE HACIENDA, EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, DONAR A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TABASCO; UN PREDIO URBANO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CENTRO, UBICADO EN CALLE GABRIELA MISTRAL S/N, FRACCIONAMIENTO CARLOS PELLICER CÁMARA, RANCHERÍA MEDELLÍN Y MADERO 2DA. SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; CON UNA SUPERFICIE DE 5,983.16 m², PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA TELESECUNDARÍA JESÚS ANTONIO SIBILLA ZURITA CON C.C.T. 27ETV0480Z.**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que conforme los artículos 115, fracciones I, II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción I y 65 fracciones I y VIII, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2, 4, y 29 fracciones I, X, XVIII, XXI, XXII, XXIII y LIX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica, está facultado, en términos de las leyes federales y estatales relativas, para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política Federal.

**SEGUNDO.-** Cabe señalar que conforme a los artículos 115 fracciones II y IV, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 65 Fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que contemplan a favor de los Municipios, la libre administración de su Hacienda y en Términos de los que establece el artículo 38 tercer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que establece: *"Requieren el voto de dos terceras partes de los integrantes de los ayuntamientos, los acuerdos del Cabildo que afecten el patrimonio inmobiliario municipal y los que autoricen actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento"*. A la presente fecha, no es necesario solicitar la autorización del Congreso Estatal, los Ayuntamientos pueden enajenar sus bienes inmuebles y por lo mismo, disponer de los mismos para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo. Así lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las Controversias Constitucionales números 18/2001 y 19/2001, **No. de Registro:** 183,605. **Jurisprudencia. Materia(s):** Constitucional. Novena Época. **Instancia:** pleno. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. **Tomo:** XVIII, agosto de 2003. **Tesis:** P./J.36/2003. **Página:** 1251. de las que se deriva la jurisprudencia con el rubro y texto siguiente: **BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTURUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFIECIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999).** El desarrollo legislativo e histórico del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se constituye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999; siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno de competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado en el inciso b) de la fracción II del artículo 115 Constitucional debe de interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tomar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado solo autoriza a las Legislaturas locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario Municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autorizadas para erigirse en una instancia más exigibles e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma Constitucional y los fines



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

perseguidos por ésta; *de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.* El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de julio en curso, aprobó, con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil tres.

Dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

**TERCERO.-** Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su numeral, 29 fracción XXIII, establece que es facultad del Ayuntamiento intervenir, de acuerdo con las leyes federales y estatales de la materia, en la regularización de la tenencia de la tierra; así como dictar las medidas necesarias para el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

**CUARTO.-** Que la Constitución política de los Estados Unidos Mexicano establece en su Artículo 3°. *"Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.* ***Corresponde al Estado la rectoría de la educación****, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.* ***El Estado priorizará el interés superior*** *de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos".*

**QUINTO.-** En congruencia con lo señalado en el punto anterior, la Ley General de Educación señala en sus Artículos: ***2º.*** *El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.* y ***5º.*** *Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.*



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**SEXTO.-** Que, dentro del **Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024**, en su Eje Rector 2. se contempla la atención a los sectores de bienestar, **educación** y salud; siendo así que en su numeral 2.4.1. Visión, señala: *"Tabasco contará con un sistema educativo incluyente, con equidad e igualdad de oportunidades, que asegurará una educación moderna, de calidad, que impulsará la práctica de la cultura física y el deporte, así como la aprobación de la ciencia y la tecnología para el desarrollo integral de los niños, jóvenes y adultos"*. Derivado del mismo establece dentro de sus Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción, numeral 2.4.3.1. *"Refrendar a la población el derecho pleno a la educación de calidad, en condiciones de inclusión, equidad e igualdad sustantiva, que permita expandir sus conocimientos, habilidades y actitudes, favoreciendo el desarrollo sustentable de la entidad"*. De conformidad con el mismo, dentro del **Plan de Desarrollo Municipal 2018-20**21, en su Eje Rector 3 Desarrollo Social; se establece: *"Contribuir a la disminución de la brecha de desigualdad, a través de políticas públicas que privilegien la inclusión, el apoyo a sectores vulnerables y pueblos originarios, teniendo como referencia el ejercicio pleno de los derechos sociales,* ***educativos,*** *deportivos y culturales, así como el acceso efectivo a la salud, en un contexto de promoción de acciones públicas para el bienestar social"*.

**SÉPTIMO.-** Que el Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales; quienes a su vez tienen la facultad de dictaminar los asuntos que les sean turnados para su estudio y análisis de conformidad con los artículos 44, 45, 46 fracción IV, 47 fracción II y 52 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 49 fracción II, 53, 57, 78, 79, 90 fracción IV y 91 fracción IV del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

**OCTAVO.-** Que dentro de las funciones que le confiere el artículo 91 fracción IV, del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco; la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos se encuentra facultada para vigilar y proponer cambios en los programas que ejecute la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, así como estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos asuntos de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los asentamientos humanos en el Municipio.

**NOVENO.-** Que mediante **Oficio CGAJ/SE/UAJ/1492/2019**, de fecha 19 de marzo de 2019; dirigido al C. Lic. Evaristo Hernández Cruz, Presidente Municipal de Centro; el Lic. Jorge Alberto Cornelio Maldonado, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos Adscrita a la Secretaría de Educación de Tabasco; indica: *"Por medio del presente y en atención a las tareas de regularización que esta Secretaría está implementando, para que todos los centros*

*educativos del Estado tengan acceso a la inversión pública a los programas de infraestructura educativa, los cuales tienen como requisito fundamental la acreditación de la propiedad, luego en ejercicio de las funciones que a mi cargo confiere el Artículo 49 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación , en relación a los artículos 34, transitorios quinto y décimo de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial, en extraordinaria 133, del día 28 de diciembre de 2018, de la manera más atenta me permito informar lo siguiente: Toda vez que el predio donde se encuentra asentada la infraestructura educativa de la escuela telesecundaria "JESÚS ANTONIO SIBILLA ZURITA" con C.C.T. 27ETV0480Z, ubicada en el Fraccionamiento Carlos Pellicer Camera del Municipio de centro, Tabasco; es propiedad del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; tal como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 1,851 de fecha 03 de marzo de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Félix Jorge David González, notario público número treinta y cuatro en el Municipio de Centro, motivo por el cual en nombre y representación de la Secretaría de Educación, atentamente, solicito a Usted, como presidente municipal y órgano ejecutivo de este H. Ayuntamiento, se formalice la donación formal a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, con destino a la Secretaría de Educación en el Estado, del predio antes mencionado, debiéndose ordenar que el acuerdo plenario de cabildo sea motivo de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, debiendo ordenar la autorización de la firma de la escritura pública correspondiente, por los representantes jurídicos y hacendarios de ese H. Ayuntamiento".*

**DÉCIMO.-** Que en consecuencia al oficio previamente citado y en ejercicio de sus atribuciones conferidas, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Directora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Centro; integró y mediante **Oficio No. DAJ/1026/2021**, de fecha 03 de mayo de 2021, remitió a la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos el acuerdo y expediente correspondiente para su análisis, dictamen y posterior presentación al H. Cabildo para su aprobación en su caso.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Los integrantes de la Comisión Edilicia referida, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 38 y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que señala que los Ayuntamientos están facultados para enajenar, permutar o donar bienes inmuebles que sean de su propiedad, atendiendo los requisitos enmarcados en dicha norma; en sesión procedimos revisar a analizar el expediente relativo a la Donación a favor del Gobierno del estado de Tabasco, con destino a la Secretaría de Educación en el Estado; un predio urbano propiedad del Municipio de Centro, ubicado en la Calle Gabriela Mistral S/N, Fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara, Ranchería Medellín y Madero 2da. Sección, Municipio de Centro, Tabasco; con una superficie de 5,983.16 m$^2$ para la infraestructura educativa de la Escuela Telesecundaria Jesús Antonio

Sibilla Zurita con C.C.T. 27ETV0480Z; mismo que se encuentra integrado con la siguiente documentación:

**A.** Oficio **DOOTSM/SRyGU/5171/2020**, de 22 de septiembre de 2020; signado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante el cual en relación al **PLANO 2: Escuela Telesecundaria Jesús Antonio Sibilla Zurita** informa que: ***1.-*** *De acuerdo al levantamiento topográfico realizado, se obtuvo una superficie total de* ***5,983.16 m2.*** *Asimismo, el predio se ubica en Calle Gabriela Mistral s/n, Fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara, Ranchería Medellín y Madero 2ª. Sección, Municipio de Centro, Tabasco y existen los servicios, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público y pavimento,* ***2.-*** *Se anexa plano firmado por el Técnico que dibuja y del servidor público administrativo responsable del área;* ***3.-*** *De acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y sus Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2015-2030, el predio se ubica en zona de uso* ***"Equipamiento"****,* ***4.-*** *El predio no está destinado al servicio público municipal,* ***5.****- Dicho predio manifiesta las siguientes medidas y colindancias:*

| Orientación | Longitud (ML) | Colindante |
|---|---|---|
| Noreste | 50.00 | Con Jardín de Niños Jaime Sabines |
| | 25.20 | Con Calle Salvador Novo |
| Sureste | 29.14 y 70.86 | Con Jaime Sánchez |
| Suroeste | 47.30 | Con Cárcamo y Planta de Tratamiento |
| | 44.12 | Con Templo Sinaí |
| | 41.70 | Con Calle Elena Garro |
| Noroeste | 11.70 | Con Calle Elena Garro |
| | 31.65 | Con Calle Gabriela Mistral |
| | 40.33 | Con Jardín de Niños Jaime Sabines |

**B.** Oficio **DF/SC/0401/2021** de 26 de abril de 2021; signado por la Subdirectora de Catastro, en el que informa que: "***a)*** *El inmueble antes detallado, no se encuentra situado dentro de los linderos de algún Fundo Legal, en razón de que no se cuenta con un Decreto debidamente publicado que así lo acredite;* ***b)*** *De la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en esta Subdirección de Catastro, conforme al plano remitido junto a la solicitud, se constató que el predio motivo del presente asunto, se encuentra registrado a nombre del* ***MUNICIPIO DE CENTRO****, con número de cuenta 115711-U, con una superficie de terreno de 5,983.16 m2; lo anterior amparado con la Escritura Pública número 1,851 de fecha 03 de marzo de 2006, número de registro: 12113, numero de predio: 186448, número de folio: 238 y volumen: 737."* Que el predio tiene un valor catastral de $1,254,463.60, según cedula catastral anexa, Folio HAC-CD025776 de la cuenta número 115711 – U.

**C.** Oficio **SOTOP/SDUOT/CPUZR/283/19,** de fecha 11 de noviembre de 2019, signado por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Tabasco, mediante el cual emite la Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo **SOTOP/SDUOT/CPUZR/075/2019**, del predio materia del presente Acuerdo en el que informa que: *"**a)** El predio ubicado entre las calles Gabriela Mistral, Salvador Novo y Elena Garro s/n, Fracc. Carlos Pellicer Cámara, Municipio de Centro, Tabasco, no contiene trayectorias de ductos en general de PEMEX, no contiene cuerpos de agua, no contiene afectación por redes de electrificación (C.F.E.), no contiene restricción por redes de comunicación y no contienen restricción por derechos de vía; **b)** El predio se ubica fuera del Polígono de Inundación para el Estado de Tabasco de SEPLAN 2007 y no sufrió inundación durante la contingencia de los meses de octubre y noviembre del año 2007. Durante la contingencia de septiembre y octubre de 2008, el predio no sufrió inundación; **c)** El predio se encuentra fuera del Polígono de Inundaciones, de acuerdo al Mapa Municipal de Inundaciones del Programa de Actualización del Atlas de Riesgos del Municipio de Centro 2015. Publicado en el Periódico Oficial No. 5178 Suplemento 7659-B, de fecha 30 de enero de 2016. **d)** El predio se encuentra fuera del Polígono de Anegamiento por lluvias extremas, de acuerdo al Mapa Corredor Urbano Macultepec – Ocuiltzapotlán Lluvias Extremas Anegamiento del Atlas de Riesgo para el Municipio de Centro 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 5178 Suplemento 7659-B, de fecha 30 de enero de 2016. **e)** De acuerdo al Plano Límite de Centro Metropolitano Macultepec – Ocuiltzapotlán, del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Villahermosa y sus Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco. 2015-2030, vigente, el Uso de Suelo asignado al predio es **Habitacional Densidad Alta (H4), f)** El predio se encuentra en Grado de Peligro Sísmico Alto, de acuerdo al polígono de Efecto Sísmico a Nivel Estatal del Atlas de Riesgos del Estado de Tabasco 2006; **h)** Al momento de la visita de inspección se observó que, el predio se encuentra a nivel de la vía de acceso principal, siendo esta, la calle Elena Garro; asimismo en su interior se encontró un Elemento de Equipamiento Urbano del Subsistema Educación denominado **"Escuela Telesecundaria Jesús Sibilla Zurita"**, mismo que se conforma por un edificio de aulas consolidadas y 03 aulas provisionales de materiales precarios, de igual manera, se observó que una fracción del mismo, contiene locales comerciales fijos y provisionales, mismo que presuntamente son invasiones al predio en cuestión, **i)** Así también, de acuerdo al Visualizador Geográfico Espacial de Humedales de la República Mexicana del Inventario Nacional de Humedales elaborado por la Comisión Nacional del Agua y publicado el 02 de febrero de 2017, el predio forma parte del Humedal No. 5,724 de Clase Palustre, ubicado en la Cuenca No. 11 de la Frontera Sur con Índice Alto en Humedales; que de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la federación, última reforma de fecha 11 de agosto de 2014, en su artículo 3ro Fracción XXX, se define como humedales, o pantanos: Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanentes, sujetas o no a la influencia*

*de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacionaria; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos;* ***j) Por lo que, esta Secretaría considera pertinente que previo a cualquier trámite para el cambio de uso de suelo del referido predio, deberá solicitar a la SEMARNAT, las condiciones que guarda el uso de suelo "Humedal".***

En relación a lo considerado por la Secretaría, la Dirección de Asuntos Jurídicos hace de conocimiento: "*de conformidad con el artículo 40 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no es atribución de esa delegación, emitir opinión técnica alguna relativa a las condiciones que guarda el uso de suelo "Humedal", sin embargo esta Dirección atendiendo al marco normativo federal y observando la normativa ambiental aplicable, se concluye que es obligación de toda persona física, moral o jurídica, analizar y observar si las obras y/o actividades que se pretenden desarrollar, se encuentran o no en los supuestos enunciados por los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su reglamento, así como la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que el presente asunto se encuentra excluido de los supuestos descritos en el numeral previamente citado*".

**D.** Oficio **401.3S17.2-2019/1899,** de fecha 10 de diciembre de 2019, signado por el Director del Centro INAH Tabasco, Dr. Carlos Arturo Giordano Sánchez Verín; mediante el cual resuelve que: *"Durante el recorrido del predio ocupado por la Escuela Telesecundaria Jesús Antonio Sibilla Zurita,* ***no está inserto o en colindancia con una zona de monumentos arqueológicos o históricos en superficie.*** *Por lo que respecta al subsuelo se podrá determinar hasta en tanto hay excavación o remoción de suelo (tierra)."*

**E.** Oficio **CPC/PR/0204/2021** de fecha 21 de abril de 2021, signado por el Coordinador de Protección Civil del Centro, M.A. José Alberto Rodríguez Gallardo; en el que emite Análisis de Evaluación de Riesgo **AER/001/21/04/2021**, respecto al predio materia del presente acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO. -** Que este H. Ayuntamiento de Centro, para efecto de proceder a la Donación, acredita la propiedad del inmueble mediante Escritura Pública Número 1,851 (Un Mil Ochocientos Cincuenta y Uno), Volumen Número XXXI (Trigésimo Primero), de fecha 03 (Tres) de marzo del año 2016 (Dos Mil Dieciséis), pasada ante la fe del Lic. Félix Jorge David González, Notario Público Número 34 (Treinta y Nueve) y del Patrimonio del Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, bajo el número 12113 del libro general de entradas, a folios del 80624 al 80632 del libro de duplicados volumen **130.-** Quedando afectado

por dicho contrato el predio número 186448, folio 238 del libro mayor, volumen 737, folio real electrónico 159840, el cual **no reporta gravamen alguno,** toda vez que el derecho de propiedad del Estado y de los Municipios sobre los bienes de dominio público es imprescriptible, inalienables e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, o acción de posesión definitiva o provisional, mientras no cambien su situación jurídica, mismo que se corrobora con el certificado de existencia o inexistencia de gravamen de fecha 21 de mayo de 2020.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que, de acuerdo con la Escritura Pública citada en el punto anterior, la superficie de terreno solicitado en donación, se encentra inmersa dentro de una de las secciones del Área de Donación propiedad del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco: **- b.1 ÁREA DE DONACIÓN 1 (uno). –** Constante de una superficie de **7,999.66 m2** (siete mil novecientos noventa y nueve metros sesenta y seis centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en dos medidas, la primera en 71.70 m con Calle Gabriela Mistral y la segunda en 11.70 m con sexta cerrada del Poeta; Al Sur en 73.04 m con área de restricción SCT; Al Sureste en 28.17 m con calle Salvador Novo; y Al Oeste en dos medidas, la primera en 90.42 m con Cárcamo y Planta de Tratamiento Fracción II, y la segunda en 41.70 m con Elena Garro.

**DÉCIMO CUARTO.-** En razón de lo anterior y visto que la solicitud se encuentra debidamente integrada, con los requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; los integrantes de la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, presentaron a la consideración del H. Cabildo, emitiéndose el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, autoriza al Presidente Municipal y la Primer Síndico de Hacienda, en representación del H. Ayuntamiento, Donar a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, con destino a la Secretaría de Educación de Tabasco; un predio urbano propiedad del Municipio de Centro, ubicado en Calle Gabriela Mistral S/N, Fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara, Ranchería Medellín y Madero 2da. Sección, Municipio de Centro, Tabasco; con una superficie de 5,983.16 m$^2$, para la Infraestructura Educativa de la Escuela Telesecundaria Jesús Antonio Sibilla Zurita con C.C.T. 27ETV0480Z; con las medidas y colindancias siguientes:

| Orientación | Longitud (ML) | Colindante |
|---|---|---|
| Noreste | 50.00 | Con Jardín de Niños Jaime Sabines |
| | 25.20 | Con Calle Salvador Novo |
| Sureste | 29.14 y 70.86 | Con Jaime Sánchez |
| Suroeste | 47.30 | Con Cárcamo y Planta de Tratamiento |
| | 44.12 | Con Templo Sinaí |

| | | |
|---|---|---|
| | 41.70 | Con Calle Elena Garro |
| Noroeste | 11.70 | Con Calle Elena Garro |
| | 31.65 | Con Calle Gabriela Mistral |
| | 40.33 | Con Jardín de Niños Jaime Sabines |

**SEGUNDO.-** Emanado del punto que precede, se autoriza la subdivisión y segregación del predio en comento, del área de Donación I, constante de una superficie de 7,999.66 m2. De acuerdo a los testimonios establecido en la Escritura Pública Número 1,851 (Un Mil Ochocientos Cincuenta y Uno), Volumen Número XXXI (Trigésimo Primero); según datos dispuestos en los CONSIDERANDOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO de este instrumento.

**TERCERO.-** Quedando a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar por la división, segregación, expedición y debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como de la Escritura de Propiedad, quedando exento el pago del impuesto de traslación de dominio, en términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**CUARTO.-** Atendiendo que en el predio objeto del presente Acuerdo se encuentra asentada la **Escuela Telesecundaria Jesús Antonio Sibilla Zurita con C.C.T. 27ETV0480Z,** el beneficiario deberá prever en su caso, las medidas preventivas y de mitigación de riesgos emitidas por la SOTOP, conforme a lo manifestado en la Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo SOTOP/SDUOT/CPUZR/075/2019, mediante Oficio No. SOTOP/SDUOT/283/2019 y al Análisis de Evaluación de Riesgo AER/001/21/04/2021, emitido por la Coordinación de Protección Civil del Centro en el oficio CPC/PR/0204/2021, acorde a lo estipulado en los Artículos 84, 86, 87, 89 y 90 de la Ley General de Protección Civil.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 78 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**SEXTO.-** Remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.MEX.

CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**SEGUNDO.-** Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021.**

**LOS REGIDORES**

**EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ**
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**GILDA DÍAZ RODRÍGUEZ**
**SEGUNDA REGIDORA**

**GABRIEL OROPESA VARELA**
**TERCER REGIDOR**

**JACQUELIN TORRES MORA**
**CUARTA REGIDORA**

**MAURICIO HARVEY PRIEGO UICAB**
**QUINTO REGIDOR**

**ANAHÍ SUÁREZ MÉNDEZ**
**SEXTA REGIDORA**

**CIRILO CRUZ DIONISIO**
**SÉPTIMO REGIDOR**

**ILEANA KRISTELL CARRERA LÓPEZ**
**OCTAVA REGIDORA**

**JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**
**NOVENO REGIDOR**

**JUANA VALDES LÓPEZ**
**DÉCIMA REGIDORA**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**
**DÉCIMA PRIMERA REGIDORA**

**MELBA RIVERA RIVERA**
**DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA**

**CLORIS HUERTA PABLO**
**DÉCIMA TERCERA REGIDORA**

**TERESA PATIÑO GÓMEZ**
**DÉCIMA CUARTA REGIDORA**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021, PARA SU PUBLICACIÓN.**

**EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ**
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA PRIMER SINDICO DE HACIENDA, EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, DONAR A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TABASCO; UN PREDIO URBANO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CENTRO, UBICADO EN CALLE GABRIELA MISTRAL S/N, FRACCIONAMIENTO CARLOS PELLICER CÁMARA, RANCHERÍA MEDELLÍN Y MADERO 2DA. SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; CON UNA SUPERFICIE DE 5,983.16 m², PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA TELESECUNDARÍA JESÚS ANTONIO SIBILLA ZURITA CON C.C.T. 27ETV0480Z.**

No.- 5158

# ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

CENTRO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**LICENCIADO EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y CUATRO, TIPO ORDINARIA, DE FECHA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales; así mismo, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Que para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros, dentro de las cuales se contemplan las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, así como la de Ambiente y Protección Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 44 y 46 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 57 y 90 fracciones I y IX del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

**TERCERO. -** Que el artículo 74 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, establece que cuando de un mismo asunto deban conocer más de una comisión, lo harán en forma unida, emitiendo un solo dictamen. Para que las comisiones puedan sesionar, deberá haber quórum en cada una de ellas. En este caso, los regidores que integren esas comisiones, votarán como si se tratara de una sola. En caso de empate, el voto de calidad lo tendrá el presidente de la comisión a la que corresponde emitir la convocatoria.

**CUARTO. -** La Ley General de Protección Civil establece las bases para la coordinación en materia de protección civil entre los tres órdenes de Gobierno, que se integra con un sistema Nacional Orgánico y Articulado, compuesto entre otros con las autoridades de los Estados y los Municipios y los sectores social y privado.

**QUINTO. -** Estos órdenes de Gobierno, orientan sus infraestructuras y recursos a la atención y protección de la población contra los peligros y riesgos que representan la eventualidad de un desastre. El objetivo general del Sistema Nacional es, proteger a la persona y a la sociedad, contra los efectos de un desastre ya sea natural o provocado, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

En nuestro Estado, acorde a las políticas federales en este rubro, la Ley de Protección Civil en el Estado, se integra con un Sistema Estatal, perteneciente a su similar a nivel Nacional y su finalidad principal, es atender en el Estado, los casos a que se ha hecho alusión en el considerando que antecede, de una manera más pronta a la población tabasqueña.

**SEXTO. -** En este Sistema Estatal, se incluye a los municipios como parte integrante del mismo y contempla en su Título quinto, la formación de Sistemas Municipales de Protección Civil, organismo de carácter consultivo, de opinión y coordinador de acciones en su territorio, lo que implica que los municipios tendrán la responsabilidad de poder atender las eventualidades que surjan por motivo de un desastre provocado por agentes naturales o humanos; se mitiguen las consecuencias de los mismos; se salvaguardan a las personas, sus bienes y en general se garantice la seguridad del municipio en lo social y que no se afecte la buena marcha de las actividades productivas.

**SÉPTIMO. -** Es necesario hacer mención que el municipio de Centro es dónde se ha presentado el mayor número de situaciones de emergencia y consecuentemente, una gran cantidad de damnificados de todos los niveles sociales. Por lo que resulta necesario, establecer las bases que permitan las acciones coordinadas y eficaces en materia de protección civil, es por ello, que este

ordenamiento servirá para establecer las bases para conformar un frente común que atienda con mayor prontitud los casos que pudieran ocasionar riesgos inminentes para la sociedad que habita en el municipio de Centro.

De igual forma se busca fomentar la participación de los sectores social y privado, la definición de las políticas inherentes a la protección civil de la comunidad de este municipio, ya que aportan de manera voluntaria los recursos a su alcance para mitigar en su caso, los efectos de alguna emergencia, alto riesgo, calamidad o desastre.

**OCTAVO. -** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé como atribuciones de los Ayuntamientos las de expedir entre otros, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general en la jurisdicción Municipal, atribución que se ve reflejada en el Artículo 53, fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. De igual manera la Ley de Protección Civil del Estado, contempla en sus artículos 39 y 40, las facultades del Ayuntamiento para expedir las disposiciones reglamentarias en materia de protección civil.

**NOVENO**.- Que mediante oficio número **CPC/405/2020**, de fecha 14 de septiembre del año 2020, el C. **JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ GALLARDO** Coordinador de Protección Civil, envió a la Presidencia Municipal la Solventación a las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos a la propuesta del **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO,** para revisión y análisis jurídico, por lo que mediante oficio número **DAJ/1747/2021**, de fecha 24 de julio del año 2021, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo Directora de Asuntos Jurídicos, emitió su opinión jurídica, respecto al dictamen en comento, en el cual informa que previa revisión y análisis a la propuesta referida, no existe inconveniente alguno, por lo que se valida su contenido de fondo y forma en todas y cada una de sus partes, se devuelve para continuar con los trámites administrativos correspondientes a que haya lugar, así mismo sea considerado en la próxima sesión de Cabildo, con base a la exposición de motivos siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. Corresponderá en primera instancia a la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Centro, Tabasco, el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

CENTRO
ENERGÍA

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

El Reglamento de Protección Civil tiene por objeto regular las acciones que en esta materia se lleven a cabo en el municipio, así como, establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; además de regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre.

Un Programa Municipal de Protección Civil es un instrumento de planeación de largo plazo, que basado en un diagnóstico de los riesgos en el territorio, establece los objetivos, las políticas, las estrategias, las líneas de acción y los recursos necesarios para definir el curso de acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de las calamidades en la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno; determinando a su vez, los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades.

**DÉCIMO.** - Las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y de Ambiente y Protección Civil, en Sesión de Comisiones Edilicias Unidas, procedieron a entrar al estudio de la solicitud y justificación del **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO,** por ser necesario para la operación y buen funcionamiento de la Coordinación de Protección Civil, con la finalidad de proporcionar a los habitantes del Municipio de Centro, mejores servicios en la materia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en razón de lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 47 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49 fracción II del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, presentaron el Dictamen a la consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, emitiéndose el siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.** - El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, aprueba **EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO,** para quedar como sigue:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.MÉX.

CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

## REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, son reglamentarias de la Ley General de Protección Civil, así como de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

**Artículo 2.-** Este Reglamento es de observancia general y de interés público con validez para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren en el Municipio de Centro y tiene por objeto:

I. Regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio;

II. Establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;

III. Regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; y

IV. Coordinar las acciones necesarias para lograr el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia, alto riesgo, calamidad o desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológico, químicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor;

V. Ejercer las sanciones y cobros correspondientes de acuerdo a la ley de ingresos municipal y a las establecidas en el presente reglamento;

**Artículo 3.-** Además de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General de Protección Civil, y la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Apoyo:** Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como la planeación, coordinación, evaluación y control de recursos humanos y financieros.

**Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Centro.

**Afluencia masiva:** Concentración ordinaria de 30 o más personas durante un mismo periodo de tiempo, en un mismo espacio mayor a 250 metros cuadrados ya sea de uso público o privado.

**Afluencia media:** Concentración ordinaria menor a 30 personas durante un mismo periodo de tiempo, en un mismo espacio menor o igual a 250 metros cuadrados ya sea de uso público o privado.

**Afluencia baja:** Concentración ordinaria de 05 personas o menos durante un mismo periodo de tiempo, en un mismo espacio menor o igual a 30 metros cuadrados ya sea de uso público o privado.

**Anuncios espectaculares:** Todo anuncio que se encuentra en alguna estructura metálica, concreto y/o azoteas que midan más de 6 metros cuadrados de área.

**Brigadas vecinales:** Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil.

**Carta de corresponsabilidad:** es el documento a través del cual se hace constar que se llevó a cabo el análisis de riesgos correspondiente, avalando que, a la fecha de terminación del programa interno o el plan de respuesta a emergencias, el inmueble cumple satisfactoriamente con las normas técnicas y las disposiciones legales y administrativas, mismas que son de conocimiento del personal que labora en el inmueble.

**Cuerpo de respuesta inmediata:** Las organizaciones públicas, privadas y sociales con funciones de salvaguarda, búsqueda de personas y bienes, de rescate, de combate contra incendios, atención prehospitalaria y hospitalaria, y atención a accidentes

**Comité:** Grupo de personas organizadas que auxilian a Protección Civil y que se integren en los distintos centros de población del municipio de Centro.

**Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Protección Civil.

**Establecimientos**: son todos aquellos centros, edificaciones, espacios e instalaciones fijas y móviles regularmente comercial, industrial, de servicio y entretenimiento, de una de las dependencias, entidades, instituciones, organismos o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social

**FOCOCEN:** Fondo de Contingencia para el Municipio de Centro, Tabasco

**Municipio:** El Municipio de Centro.

**PRE:** Plan de Respuesta a Emergencias, programa de evacuación y atención inmediata, el cual se realiza a inmuebles con características de baja afluencia masiva

**PEC:** Policía Estatal de Caminos

**Pro-Bono:** Trabajo que un profesional realiza de forma gratuita a favor de entidades sin fines de lucro

**Programa Municipal:** El Programa Municipal de Protección Civil.

**Programas especiales:** Programas especiales de protección civil; Aquel cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos de riesgo derivados de un evento o actividad especial en un área determinada de la geografía municipal.

**Presidente Municipal:** Alcalde en funciones

**Restablecimiento:** Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre.

**Reglamento:** El presente ordenamiento.

**Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Protección Civil.

**SSyPC:** Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana

**Tercer Acreditado:** Los particulares o dependencias públicas que ejerzan la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, planes de respuesta a emergencias, programas de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, así como de recarga y mantenimiento de equipos contra incendio portátiles.

**Coordinación:** La Unidad Municipal de Protección Civil.

**UV:** Unidad Verificadora Autorizada.
**Visto Bueno:** Constancia de cumplimiento en medidas de seguridad y protección civil que otorga la Coordinación

**Artículo 4.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes, vecinos y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de protección civil, las siguientes:

I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente:

II. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa General:

III. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia o permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de protección civil, conforme a los dispositivos del programa municipal, contando para ello con la asesoría de la Coordinación o de un tercer acreditado.

IV. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre;

V. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;

VI. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;

VII. Integrar cuando sean llamados en los Comités o en su caso, comisiones especiales;

VIII. Mantenerse informado de las acciones y conductas que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;

IX. Participar en los simulacros que se determinen por ley y aquellas que las autoridades consideren;

X. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las autoridades de protección civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

**XI.** Verificar con la Coordinación la veracidad y/o vigencia de la constancia del tercer acreditado

## CAPÍTULO II
## DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 5.-** Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de protección civil en el Municipio a:

**I.** El Ayuntamiento o Concejo Municipal;

**II.** El Presidente Municipal;

**III.** El Secretario del Ayuntamiento;

**IV.** La Coordinación;

**V.** El consejo Municipal de Protección Civil;

**VI.** Los coordinadores e inspectores de protección civil; y,

**VII.** Los Titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales, cuyas funciones sean inherentes de manera directa o indirecta en la protección civil del Municipio.

**Artículo 6.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de protección civil las siguientes:

**I.** Constituir un Consejo Municipal de Protección Civil que será órgano consultivo, de opinión y de coordinación de las acciones de la materia.

**II.** Instalar y operar la Coordinación de Protección Civil encargada de coordinar las acciones en la materia;

**III.** Formular y ejecutar por conducto de la Coordinación el Programa Municipal;

**IV.** Formular y ejecutar por conducto de la Coordinación los programas internos y especiales de protección civil, así como recopilar y actualizar la información relativa al Atlas Municipal de riesgos, inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

**V.** Vigilar, inspeccionar y sancionar por conducto de la Coordinación, las infracciones cometidas al presente reglamento, en el ámbito de su competencia;

**VI.** Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas presupuestales necesarias para el desarrollo del sistema Municipal de Protección Civil;

**VII.** Formular, conducir la política municipal de protección civil y aplicar el Reglamento, en congruencia con lo establecido en el orden federal y estatal;

**VIII.** Dar respuesta ante las situaciones de riesgos, altos riesgos, emergencia o desastre que se presenten en el municipio, sin perjuicio de solicitar apoyo de las demás instancias del Sistema Estatal de Protección Civil;

**IX.** Concertar acciones con los sectores públicos, social y privado en materia de protección civil conforme a la Ley;

**X.** Coordinarse con los sistemas Estatal, Federal y, en su caso con otro municipal para la adecuada atención de los fines del presente Reglamento;

**XI.** Resolver los recursos que por la aplicación del presente Reglamento se interpongan;

**XII.** Concertar acciones con los sectores públicos, social y privado de su demarcación territorial con base a lo establecido en este ordenamiento;

**XIII.** Aprobar los manuales y demás ordenamientos de carácter técnico que se requieran para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;

**XIV.** En ausencia del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento hacer las declaratorias de emergencia y de zona de desastre de nivel municipal;

**XV.** Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 7.-** El Presidente Municipal tendrá a su cargo el desempeño de las siguientes funciones:

I. La aplicación del presente Reglamento; así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tabasco en el ámbito de su competencia;

II. Valorar de manera inmediata si hay o no, la necesidad de hacer la declaratoria de emergencia, al riesgo, calamidad o desastre natural en su jurisdicción;

III. Promover la participación de la sociedad en general en la protección civil;

IV. Crear e incrementar el Fondo de Contingencia para el Municipio de Centro, Tabasco, para la atención de emergencias originadas por riesgos, emergencias, calamidad y/o desastres. El incremento anual y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;

V. Fomentar la recaudación voluntaria de donativos de bienes y recursos, con motivo de apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por alguna eventualidad de las previstas por la Ley de Protección Civil en el Estado o de éste Reglamento;

VI. Proponer al Ayuntamiento las políticas en materia de protección civil y en su caso promover la inclusión de acciones y programas en los Planes y Programas de Desarrollo Municipal;

VII. Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación en materia de Protección Civil; y

VIII. Las demás que disponga el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil.

**Artículo 8.-** Corresponde al Secretario del Ayuntamiento el desempeño

I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;

II. Llevar el control de los acuerdos que determinen las autoridades de protección civil y hacerlos cumplir;

**III.** En ausencia del Presidente del Consejo Municipal, realizar las declaratorias de zonas de desastre de nivel municipal; y,

**IV.** Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

## CAPÍTULO III
## DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 9.-** Es el órgano máximo para la organización de los planes y programas de prevención, auxilio, apoyo a la población ante situaciones de emergencia, alto riesgo, calamidad o desastre, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Este sistema se integrará al Sistema Estatal de Protección Civil y consecuentemente al Sistema Nacional.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal.

**Artículo 10**.- El Sistema Municipal, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección civil, que reúna en conjunto, los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquellos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

**Artículo 11.-** El Sistema Municipal, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal para el auxilio que se requiera.

**Artículo 12.-** Corresponde al Presidente Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**Artículo 13.-** El Sistema Municipal estará integrado por las siguientes estructuras:

**I.** El consejo Municipal;

**II.** La Coordinación;

**III.** El Cuerpo de Seguridad y Protección Municipal;

**IV.** Los Comités;

**V.** Los representantes de los sectores públicos, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas; y El Centro Municipal de Operaciones.

**Artículo 14.-** El Sistema Municipal de Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

**I.** Los Planes y Programas Nacional, Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil;

**II.** Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos;

**III.** Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos del Municipio; y

**IV.** Las normas, lineamientos, manuales y demás ordenamientos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Reglamento.

## CAPÍTULO IV
## DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 15.-** Es el órgano consultivo, de opinión, de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

**Artículo 16.-** El Consejo Municipal estará integrado por:

**I.** Un Presidente, que lo será el Presidente Municipal;

**II.** Un Secretario Ejecutivo, que lo será el Secretario del Ayuntamiento;

**III.** Un Secretario Técnico, que será el titular de la Coordinación;

**IV.** Los Delegados Municipales; y

**V.** Serán miembros del Consejo, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cuyas funciones sean afines a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.

El Consejo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos 1 vez en el año. Las extraordinarias se efectuarán cuando sea necesario o se presente alguno de los casos de riesgo a que se refiere el presente Reglamento.

Las sesiones se llevarán a cabo previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal o que el Secretario Técnico así lo determine por razones de riesgo. Los acuerdos de las sesiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

I. Fomentar la participación corresponsable de los sectores y los habitantes del municipio, en las acciones de protección civil;

II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven, y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente;

III. Identificar la problemática de protección civil en la demarcación territorial del municipio y proponer las acciones prioritarias para su atención;

IV. En situaciones de emergencia constituirse en sesión permanente, a fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el auxilio de la población afectada de las comunidades respectivas y su adecuada recuperación;

V. Proponer al Ayuntamiento o consejo Municipal, la expedición de las normas reglamentarias en materia de protección civil para su aprobación;

VI. Elaborar y proponer al Ayuntamiento o Consejo Municipal, el anteproyecto del presupuesto de egresos correspondiente al rubro de protección civil.

VII. Proponer al Ayuntamiento o Consejo Municipal la celebración de acuerdos de coordinación o colaboración, con autoridades estatales y municipales en los términos previstos por la Ley;

VIII. Constituirse y fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del Sistema;

IX. Conducir y operar el sistema Municipal de Protección Civil;

X. Apoyar al Sistema Municipal para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;

XI. Coordinador las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre;

XII. Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio.

XIII. Elaborar y divulgar, a través de la Coordinación, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro, calamidad, emergencia o desastre;

XIV. Vincular al Sistema Municipal con los Sistemas Nacional y Estatal;

XV. Aprobar el Programa Municipal y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión;

XVI. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre;

XVII. Promover ante las autoridades competentes las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;

XVIII. Elaborar y presentar para aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozcan que puedan ocurrir dentro del Municipio;



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

XIX. Constituir las comisiones necesarias para su correcto desempeño

XX. Constituir en los centros de población municipales los Comités y dar capacitación, seguimiento y asesoría a los mismos;

XXI. Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema Municipal;

XXII. Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato;

XXIII. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Coordinación Municipal;

XXIV. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas, el estudio e investigación en materia de Protección Civil;

XXV. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de operaciones;

XXVI. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Coordinación Municipal; y

XXVII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en la Leyes o Reglamentos.

**Artículo 18.-** El consejo se reunirá en los términos indicados el Artículo 16 del presente reglamento.

En lo que corresponde a las comisiones especiales que por razones de funciones o por la atención de fenómenos que se formen, sesionarán las veces que resulten necesarias, bajo el principio de la toma de acuerdos por mayoría de votos de los integrantes. Dichas sesiones serán encabezadas por el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 19.-** Son atribuciones al Presidente del Consejo Municipal las siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;

II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Proponer el Orden del Día a que se sujetará la sesión;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados del Pleno del Consejo;

V. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

VI. Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;

VII. Evaluar en todo momento, la capacidad de respuesta de los órganos y unidades municipales y, en su caso previendo siempre la salvaguarda del interés público, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobierno Estatal y Federal;

VIII. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;

IX. Hacer la declaratoria formal de emergencia y zona de desastre, en los términos y condiciones ordenados en este Reglamento;

X. Solicitar al Ejecutivo Estatal y/o Federal, formule la declaratoria formal de zona de desastre para la aplicación de recursos estatales y/o federales, en los casos que resulte competencia de estos;

XI. Autorizar la operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo y la difusión de los avisos y alertas respectivas;

XII. Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y

XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo.

**Artículo 20.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

**I.** En ausencia del Presidente, presidir las sesiones del Consejo Municipal, y realizar las declaratorias formales de desastre;

**II.** Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal;

**III.** Ejercer la representación legal del Consejo Municipal;

**IV.** Elaborar y certificar las actas del Consejo Municipal, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;

**V.** Informar al Consejo Municipal sobre el estado que guarde el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones; y

**VI.** Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo Municipal o del Presidente Municipal.

**Artículo 21.-** Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal el programa de trabajo anual y los programas especiales de acuerdo con las estadísticas de riesgo del Municipio;

II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo Municipal, formular el orden del día para cada sesión;

III. Convocar por escrito a las sesiones del Consejo Municipal, cuando su Presidente así lo determine;

IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo Municipal, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;

V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;

VI. Elaborar y rendir al Consejo Municipal un informe anual de los trabajos del mismo, así como los informes especiales de acuerdo a las comisiones que se asignen;

VII. En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;

VIII. Conducir operativamente el Sistema Municipal;

IX. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal;

X. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal;

XI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres; y

XII. Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo o su Presidente.

## CAPÍTULO V
## DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 22.-** El Programa Municipal es el instrumento fundamental de ejecución de los planes y acciones de protección civil en el Municipio; en él, se precisan las acciones a realizar por las autoridades de protección civil, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Este Programa Municipal deberá ser acorde a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y a los procedimientos de programación, de presupuesto y control correspondiente y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación y las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo 23.-** El Programa Municipal, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, Programas Federal y Estatal de Protección Civil.

**Artículo 24.-** Los Programas Especiales de Protección Civil, se establecerán para atender de manera particular un evento o actividad, y serán implementados por los particulares o las áreas sustantivas y estratégicas de la administración pública municipal, estos programas deberán ser autorizados y supervisados por la Coordinación.

**Artículo 25.-** El Programa Municipal se compone de Subprogramas de Prevención, Auxilio y Restablecimiento, en los que se definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios
y las responsabilidades de los participantes en el Sistema Municipal, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de protección civil.

**Artículo 26.-** El Programa Municipal se integra con los subprogramas siguientes;

**I.** De prevención;
**II.** De auxilio;
**III.** De restablecimiento; y
**IV.** De emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

**Artículo 27.-** El Programa Municipal deberá ser congruente con las disposiciones Federales y Estatales en materia de protección civil, y se integrará como mínimo por los siguientes apartados:

I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;

II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;

III. Los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del programa;

IV. Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo;

V. Las actividades de prevención a servicios que presta el Ayuntamiento en:

a. Abasto;
b. Agua Potable y alcantarillado;
c. Desarrollo Urbano;
d. Salud pública;
e. Alumbrado Público;
f. Limpia;
g. Aquellos que tengan inherencia en la infraestructura municipal o de sus habitantes;

VI. La definición de los objetivos del programa;

VII. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio, Restablecimiento y en su caso de emergencia, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;

VIII. La estimación de los recursos financieros;

IX. La definición de proyectos de investigación y desarrollo destinados a profundizar en las causas de los fenómenos destructivos, así como a establecer procedimientos de prevención, auxilio y recuperación;

X. El Establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo y alertamiento temprano de desastres en el Estado;

XI. La Coordinación de acciones con los sectores público, privado, social y académico;

XII. La coordinación entre las autoridades competentes y las autoridades educativas, para que integren contenidos de protección civil en los programas oficiales;

XIII. La definición de mecanismos y procedimientos para difundir medidas preventivas de protección civil;

XIV. La definición de procedimientos de comunicación social en caso de emergencia, siniestro o desastres; y

XV. Los mecanismos para su control y evaluación.

## CAPÍTULO VI
## DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 28.-** La Coordinación es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores públicos, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general, así como de ejecutar las acciones inmediatas para la preservación de la vida, la seguridad de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables.

**Artículo 29.-** La Coordinación tendrá la siguiente estructura orgánica:

**I.** Un titular.

**II.** Tres Subcoordinaciones operativas

- Subcoordinación Operativa
- Subcoordinación de Prevención de Riesgos
- Subcoordinación de Bomberos

**III.** Tres Unidades administrativas

- Unidad de Asuntos Jurídicos



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- Unidad de Enlace de Mejora Regulatoria
- Unidad de Enlace Administrativo

**IV.** Siete Departamentos operativos

- Departamento de Monitoreo, Operación y Atención a Emergencias
- Departamento de Inspección y Supervisión
- Departamento de Atención a Animales Amenazados
- Departamento de Redes Ciudadanas
- Departamento de Protección Civil
- Departamento de Dictámenes
- Departamento de Capacitación y Difusión de la Cultura de Autoprotección

**V.** Tres unidades de emergencias

- Unidad Operativa
- Unidad de Guardia
- Unidad de Radio-Operador

**VI.** Las demás áreas operativas que requiera para su funcionamiento y se encuentren contempladas en el presupuesto correspondiente. Las funciones de la Coordinación y sus áreas administrativas además de las aquí previstas se establecerán en el Reglamento de la Administración Pública del Municipal de Centro, Tabasco.

**Artículo 30.-** Compete a la Coordinación:

**I.** Someter el Programa Municipal a la consideración del consejo Municipal y en su caso ejecutarlo;

**II.** Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades en la materia;

**III.** Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del municipio;

**IV.** Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia, siniestro, calamidad o desastre;

**V.** Realizar la inspección y vigilancia, de los bienes muebles e inmuebles que se encuentren ubicados en el municipio de centro:

a. Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
b. Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva;
c. Oficinas y servicios públicos de la administración pública municipal, estatal o federal;
d. Terrenos para estacionamientos de servicios;
e. Centros escolares: Educación Jardines de niños, guarderías, educación primaria, hasta de estudios profesionales
f. Centros de asistencia y cuidados a la salud;
g. Centros religiosos, cultos públicos;
h. Capillas de velación;
i. Establecimientos e instalaciones para espectáculos públicos, áreas de diversión, deportes Lienzos charros, plaza de toros, circos o ferias, todos estos fijos, eventuales o por evento;
j. Instalaciones de venta y distribución de alimentos y bebidas, así como comerciantes fijos y semifijos
k. Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
l. Establecimientos e instalaciones industriales;
m. Instalaciones para almacenamiento, distribución y venta de hidrocarburos, gases, líquidos y otros inflamables
n. Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
o. Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
p. Anuncios panorámicos;
q. Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores o que puedan causar alguna de las eventualidades previstas en la Ley y este Reglamento;

**VI.** Coordinarse en caso de ser necesario y rebasados los recursos económicos, materiales y humanos con el Instituto de Protección Civil, para realizar la inspección y vigilancia de los establecimientos e instalaciones de competencia Municipal;

**VII.** Diseñar y llevar a cabo campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;

**VIII.** Realizar convenios con instituciones educativas

**IX.** Realizar campañas de donaciones y redondeos

**X.** Prevenir y controlar las emergencias y contingencias que pudieran presentarse en el ámbito de su competencia;

**XI.** Coordinar, si así lo determina el Presidente del Consejo Municipal, el Centro Municipal de Operaciones;

**XII.** Imponer las sanciones establecidas por esta Ley en los asuntos de su competencia.

**XIII.** Formular y ejecutar el Programa Municipal;

**XIV.** Formular y ejecutar los programas internos y especiales de protección civil, así como recopilar y actualizar la información relativa al Atlas Municipal de riesgos, inventarios y directorios de recursos materiales y humanos;

**XV.** Vigilar, inspeccionar y sancionar las infracciones cometidas a la presente Ley en el ámbito de su competencia;

**XVI.** Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del Municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;

**XVII.** Elaborar y proponer al Consejo Municipal, así como instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal;

**XVIII.** Elaborar y proponer a la aprobación del Consejo Municipal, los Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;

**XIX.** Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;

**XX.** Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros municipios colindantes de la entidad federativa;

**XXI.** Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal;

**XXII.** Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alertamiento respectivos en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área;



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**XXIII.** Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencias, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio;

**XXIV.** Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;

**XXV.** En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma);

**XXVI.** Emitir dictámenes y aplicar las medidas preventivas necesarias para evitar riesgos que puedan ocasionar daños a las personas, sus bienes o posesiones;

**XXVII.** Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;

**XXVIII.** Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;

**XXIX.** Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiere provocar algún riesgo o desastre, para efectos de constatar que cuentan con las medidas de seguridad requeridas para su operación;

**XXX.** Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;

**XXXI.** Capacitar e instruir a los Comités vecinales;

**XXXII.** Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal o el Presidente Municipal.

**Artículo 31.-** La Coordinación en caso de ser necesario se coordinará con la Unidad Estatal de Protección Civil y con la Dirección General de Protección Civil, para tal efecto se establecerán mecanismos de coordinación y cooperación.

## CAPÍTULO VII
## DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 32.-** Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados deberán facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal.

En todo momento las Autoridades Municipales en la materia podrán hacer uso de las medidas preventivas y de seguridad previstas en las Leyes y reglamento de la materia.

**Artículo 33.-** Todas las personas tienen el derecho de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población. Esta denuncia puede hacerse por comparecencia, de manera escrita, vía correo de voz o cualquier otro medio que para el efecto establezca la Coordinación.

**Artículo 34.**- La denuncia cualquiera que fuera su forma de hacerlo, es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, el presente Reglamento y de las normas que de las mismas emanen.

**Artículo 35.**- Recibida la denuncia, la Coordinación tomará las medidas de urgencia que considere necesarias para evitar que se pongan en riesgo la salud pública, la integridad de las personas, sus bienes y patrimonio de las mismas, así como la fauna doméstica y silvestre.

**Artículo 36.**- La Coordinación, en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

## CAPÍTULO VIII
## DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 37.-** Los comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada centro de población o centro educativo, teniendo como mínimo cinco integrantes; serán designados por el titular de la Coordinación a propuesta de los vecinos, en acta circunstanciada, que será registrada en el libro correspondiente.

**Artículo 38.**-Corresponde a los Comités:

I. Coadyuvar con la Coordinación en la aplicación de los programas y subprogramas de protección civil;

II. Participar en su centro de población o escolar en las acciones que correspondan del Programa General y de aquellas normas y disposiciones que de este emanen;

III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Coordinación y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad;

IV. Ser el enlace entre la comunidad y la Coordinación; y

V. Las demás que prevean este Reglamento o las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO IX
## DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL, DE GRUPOS VOLUNTARIOS Y BRIGADAS VECINALES

**Artículo 39.**- La Coordinación, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales, de grupos voluntarios, Brigadas Vecinales y de los ciudadanos en general.

**Artículo 40.**- La Coordinación, coordinará y apoyará, en caso de desastre y siniestro a los grupos a que hace referencia el artículo anterior.

**Artículo 41.**- Los grupos voluntarios y organismos de auxilio que en base en ese reglamento se constituyan, deberán registrarse ante la Coordinación, quien expedirá el certificado correspondiente que deberá contener el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y la adscripción.

Para la obtención del registro, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

**a.** Acta constitutiva (en su caso);
**b.** Especialización;
**c.** Actividad preponderante;
**d.** Equipamiento con que cuentan;
**e.** Número de integrantes;
**f.** Nombre del responsable y sus datos generales;

**Artículo 42.-** La Coordinación organizará y pondrá en funcionamiento el padrón Municipal de Grupos Voluntarios de protección civil, así como la elaboración de los inventarios de recursos, humanos, materiales disponibles para casos de emergencia.

**Artículo 43.-** El Consejo Municipal promoverá la participación social de grupos voluntarios organizados, a
fin de que formulen propuestas en la elaboración de planes y programa de protección civil.

**Artículo 44.-** Son derechos y obligaciones de los participantes voluntarios:

**I.** Coordinar con la Coordinación su participación en las actividades de prevención, auxilio y restablecimiento de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;

**II.** Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;

**III.** Participar en los Programas de capacitación a la población;

**IV.** Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Coordinación de la presencia de cualquier situación de probable riesgo e inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier siniestro o calamidad;

**V.** Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento establecidos por el Programa General; y

**VI.** Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Coordinación.

## CAPÍTULO X
## DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

**Artículo 45.-** El Centro Municipal de Operaciones se erigirá a petición del Presidente del Consejo Municipal o en caso de ausencia de éste, por el Secretario Ejecutivo y es el lugar en dónde se concentrarán los diversos agentes que intervienen para la atención a situaciones de riesgo, emergencia o desastre dentro del territorio municipal; se instalará en el domicilio que ocupe la Coordinación o en su defecto en el lugar que éste designe, donde se llevarán a cabo acciones de consenso y coordinación.

En caso de ocurrir un cambio de domicilio, la Coordinación deberá comunicarlo de manera oportuna a quienes se encuentren debidamente autorizados en el registro que al efecto constituya la Coordinación.

**Artículo 46.-** Compete al Centro Municipal de Operaciones:

I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención del riesgo, alto riesgo, la emergencia, siniestro, calamidad o el desastre;
II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa en cuanto a los recursos necesarios disponibles, su aplicación y las acciones a seguir;
III. Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas aprobados por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y
V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará el apoyo Estatal.

**Artículo 47.-** El Centro de Operaciones quedará integrado por:

I. El Coordinador, que será el Presidente del Consejo Municipal, o en caso de ausencia, por el Titular de la Coordinación; y

II. Los Titulares y Representantes de las demás Unidades Administrativas Municipales, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal.

## CAPÍTULO XI
## DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

**Artículo 48.-** El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal, en los casos de alto riesgo, emergencias, siniestro, calamidad o desastre, hará, si así lo considera pertinente la declaratoria de emergencia a través de los medios de comunicación masivos.

**Artículo 49.-** La declaratoria de emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

I. Identificación del alto riesgo, la emergencia, el siniestro, la calamidad o el desastre;
II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables.
III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio
IV. Zonas afectadas o de inminente afectación;
V. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas municipales, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de protección civil;
VI. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa Municipal; y
VII. Suspensión en su caso de las actividades públicas que así lo ameriten. Tratándose de servicios públicos a cargo del Estado se solicitará al Ejecutivo del Estado tal suspensión.

**Artículo 50.-** Cuando la gravedad del riesgo, alto riesgo, emergencia, calamidad, siniestro o desastre así lo requiera, el Presidente del Consejo Municipal, solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el apoyo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que el caso amerite.

## CAPÍTULO XII
## DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

**Artículo 51.-** Se considera zona desastre municipal, aquella en que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador no se requiere de la ayuda Estatal o Federal y será emitida por el Presidente del Consejo Municipal y tiene como objetivo hacer frente de manera inmediata a un alto riesgo, emergencia, siniestro, calamidad o desastre.

**Artículo 52.-** El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal, solicitará al Titular del Poder Ejecutivo, emita formalmente la declaratoria de zona de desastre para el Municipio de Centro, cuando los recursos con que cuente el Ayuntamiento no sean suficientes para atender el fenómeno perturbador. Esto, con la finalidad de que el Estado o en su caso la Federación colaboren con sus recursos disponibles para el inicio de las acciones necesarias de auxilio, recuperación y restablecimiento.

**Artículo 53.-** La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;

II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;

**III.** Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y restablecimiento, con las que deba combatir el siniestro o desastre causado;

**IV.** Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e

**V.** Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

**Artículo 54.-** El Presidente del Consejo Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, o en su caso el Titular de la Coordinación, una vez que la situación de zona de desastre de nivel Municipal haya terminado, lo comunicará formalmente, dando aviso por conducto de los medios masivos de comunicación.

**Artículo 55.-** Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel Municipal son las siguientes:

**I.** Atención médica inmediata y gratuita;

**II.** Alojamiento, alimentación y recreación;

**III.** Restablecimiento de los servicios públicos afectados;

**IV.** Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;

**V.** Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y

**VI.** Las demás que determine el Consejo Municipal.

## CAPÍTULO XIII
## DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 56.-** A efectos de verificar la seguridad de las edificaciones o establecimientos, la Coordinación realizará actos de inspecciones y vigilancia de las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos relacionados con la materia y de aquellas que del mismo se deriven.

Dichas inspecciones y verificaciones se realizarán según las siguientes hipótesis:

I. Inspecciones ordinarias con calendarización previamente establecida con orden de visita
II. A petición de los usuarios

III. Constituyan riesgo a juicio de la Coordinación
IV. De manera oficiosa y
V. Denuncias

Las visitas domiciliarias se sujetarán al reglamento interno de visitas de inspección: debiéndose cumplir con los requerimientos del formato de acuerdo a su giro

**I.** Solo personal debidamente autorizado del área de inspecciones (inspectores) podrán realizar visitas y verificaciones a establecimientos o edificaciones

**II.** Los actos de inspección y vigilancia podrán realizarse en días y horas hábiles e inhábiles

**III.** Los Inspectores al realizar las visitas de inspección y vigilancia, deberán de estar provistos de orden escrita, expedida por la Coordinación, debidamente fundada y motivada en la que se deberá precisar el lugar, zona, inmueble o edificación que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita y el alcance que deba tener;

**IV.** Los inspectores deberán cerciorarse que se encuentran en el lugar correcto, asentando en el acta respectiva la forma de llegar a tal convicción, identificarse con credencial vigente que para tal efecto expida la Coordinación, con la persona o personas con quien se entienda la diligencia, así como exhibir la orden respectiva, entregando copia de la misma, solicitando al visitado permita el acceso, haciéndole saber el objeto de la diligencia, y asimismo le requerirá toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del objeto de la supervisión;

**V.** Los inspectores deberán requerir al visitado, designe dos testigos de asistencia, los cuales deberán permanecer en el desarrollo de la misma; si el visitado no los designare, el comisionado hará la designación correspondiente, asentado en el acta tal circunstancia;

**VI.** De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada detallada por duplicado, en la que se expresará nombre o razón social del visitado, lugar, hora, fecha y nombre de las personas con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma, en dónde se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado diligencia;

**VII.** Concluida la visita de inspección, los inspectores, procederán a darle oportunidad al visitado de hacer uso de la palabra para que manifieste lo



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

que a su derecho convenga en relación con los hechos asentados en el acta.

**VIII.** A continuación, y una vez leída el acta, el visitado deberá firmar al calce y al margen la misma, así como los testigos de asistencia y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado; y

**IX.** Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negasen a firmar el acta o el interesado se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

## CAPÍTULO XIV
## DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 57.-** La profesionalización de los integrantes de la Coordinación será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y mayor eficiencia en la prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera cuando se trate de servidores públicos, de conformidad a lo que se establezca en la Ley de la materia.

**Artículo 58.-** La contratación del personal debe ser de acuerdo al manual de organización; Toda persona que sea contratada en la Coordinación y no cumpla con el perfil del puesto deberá ser cambiada de dicho puesto y ser cubierta con personal que cumpla el perfil de acuerdo al puesto a ocupar.

## CAPÍTULO XV
## DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PARTICULARES O DEPENDENCIAS PÚBLICAS DE CAPACITACION O CONSULTORIA (TERCEROS ACREDITADOS)

**Artículo 59.-** Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, planes de respuesta a emergencias, programas de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, así como de recarga y mantenimiento de equipos contra incendio portátiles, deberán contar con el registro expedido por la autoridad de protección civil municipal, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 64 del presente reglamento.

**Artículo 60.-** El registro será obligatorio y permitirá a los terceros acreditados emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos, planes de respuesta a emergencias o especiales de protección civil, que las empresas elaboren

**Artículo 61.-** El alcance de la corresponsabilidad adquirida por los terceros acreditados es de carácter administrativo y las sanciones por incumplimiento de dicha responsabilidad se contemplan en el presente reglamento.

**Artículo 62.-** La Coordinación conformará un padrón de tercer acreditado, el cual será publicado a través de la página oficial de ayuntamiento, para su consulta.

**Artículo 63.-** La Coordinación contará con facultades para aplicar las sanciones a que haya lugar, a cargo de los terceros acreditados que no cuenten con el registro correspondiente, o que contando con el registro hayan hecho mal uso del mismo.

**Artículo 64.-** Para obtener la autorización del registro como Terceros Acreditados, los solicitantes, deberán contar con los siguientes requisitos:

Requisitos generales:

I. Para el caso de personas físicas:
   a) Formato establecido por esta Coordinación, debidamente requisitado con firma autógrafa;
   b) Formato establecido por esta Coordinación de autorización de publicación de datos en el portal institucional, debidamente requisitado con firma autógrafa
   c) Documentos que acrediten su perfil profesional
   d) Documentos que acrediten su experiencia
   e) Copia de inscripción ante el SAT, la cual debe de coincidir con los datos de su comprobante de domicilio o su contrato de arrendamiento;
   f) Copia de una identificación oficial vigente;
   g) Clave Única de Registro de Población;
   h) Comprobante original del pago correspondiente por concepto de derechos;
   i) Documento donde se acredite que el domicilio del solicitante se encuentra dentro de la jurisdicción, Comprobante de domicilio no mayor a tres meses, debiendo estar dentro del municipio de centro, dicho domicilio deberá ser a nombre del solicitante y en caso de no ser así, incluir contrato de arrendamiento registrado ante las autoridades correspondientes
   j) Alta ante el IMSS del personal que realiza las actividades de protección civil

II. Para el caso de personas moral:

a) Formato establecido por esta Coordinación, debidamente requisitado con firma autógrafa;
b) Formato establecido por esta Coordinación de autorización de publicación de datos en el portal institucional, debidamente requisitado con firma autógrafa;
c) Documentos que acrediten su perfil profesional
d) Documentos que acrediten su experiencia
e) Original (solo para cotejo) y Copia de Acta constitutiva inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio, cuyo objeto social esté vinculado a la protección civil
f) Original (solo para cotejo) Copia de instrumento notarial que acredite la personalidad del representante legal
g) Padrón de terceros acreditados consistente en la relación del personal encargado de elaborar los programas de protección civil, planes de respuesta a emergencias, impartición de cursos y los estudios de análisis de riesgo y vulnerabilidad
h) Copia de inscripción ante el SAT, la cual debe de coincidir con los datos de su comprobante de domicilio y/o su contrato de arrendamiento;
i) Original (solo para cotejo) y Copia de una identificación oficial vigente del representante legal
j) Comprobante original del pago correspondiente por concepto de derechos
k) Original (solo para cotejo) y copia de comprobante de domicilio no mayor a tres meses, debiendo estar dentro del municipio de centro, dicho domicilio deberá ser a nombre del solicitante o apoderado legal y en caso de no ser así, incluir contrato de arrendamiento registrado ante las autoridades correspondientes
l) Alta ante el IMSS del personal que realiza las actividades de protección civil Requisitos para la elaboración y presentación de programas Internos y/o Planes de respuesta a emergencia:

Además de los requisitos general deberá presentar lo siguiente:

a) Certificado como Técnico Básico en Gestión Integral de Riesgo (CENAPRED).
b) Haber acreditado el taller de los programas internos del CENAPRED o similar
c) Título profesional o mayor relacionado con protección civil (Opcional)
d) Constancias que acrediten la formación y conocimientos para la elaboración de programas Internos y/o Planes de respuesta a emergencia
e) Presentar programa interno de un inmueble, realizado por el tercer acreditado
f) En el caso de personas morales, presentar los puntos anteriores de cada persona que realice el Programa

Requisitos para dar capacitación a brigadistas:

Además de los requisitos general deberá presentar lo siguiente:

a) Certificado del curso de formación de instructores
b) Certificación SEP-Conocer EC-0217 así como SEP-Conocer EC-0301 o similar
c) Currículo (comprobar Experiencia mínima de 2 años)
d) Constancias o certificaciones que acrediten su preparación en la materia emitidos por una institución educativa de nivel técnico y/o superior
e) Certificación SEP-Conocer de acuerdo al perfil del curso (s) que imparta o similar
f) Acreditar examen teórico-práctico con personal de la Coordinación
g) Cartas descriptivas del o los cursos a impartir
h) Registro vigente ante la STPS
i) Proporcionar y Cumplir con el "DC5" de acuerdo a los cursos a impartir

Para la realización de análisis de riesgo deberá presentar los requisitos generales, así como contar con experiencia mínima comprobable de tres años realizando dichos análisis

**Artículo 65.-** Una vez que los interesados obtengan el registro como tercer acreditados, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Presentar bitácora de todas y cada una de las actividades que realicen mediante informe semestral de acuerdo a su registro
b) Comprobar anualmente actualizaciones curriculares de acuerdo al registro obtenido
c) Ser asesor PRO-BONO de 7 escuelas públicas realizando su PIPC, Capacitaciones y simulacros de acuerdo a las características y riesgos de cada una de las escuelas
d) Las escuelas serán asignadas por esta Coordinación.

**Artículo 66.-** Los informes semestrales relacionados con Programas Internos, como mínimo deben contener los siguientes rubros:

I. Ubicación del inmueble
II. Giro comercial o actividad que se realiza
III. Nombre del encargado de implementar el Programa de protección civil
IV. Tipo de programa(s) elaborado(s)
V. Fecha de presentación del programa ante esta Coordinación
VI. Fecha de visto bueno emitida por esta Coordinación

**Artículo 67.-** Los informes semestrales relacionados con capacitación, como mínimo deben contener los siguientes rubros:

I. Ubicación del inmueble
II. Giro comercial o actividad que se realiza
III. Nombre del encargado de la empresa capacitada
IV. Nombre y número registro ante la STPS y SEP-Conocer
V. Curso realizado
VI. Número de personas capacitadas

**Artículo 68.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones anteriores, se revocará administrativamente el registro otorgado o en su caso negará el nuevo registro que el acreditado solicite al término de la vigencia del registro anterior.

## CAPÍTULO XVI
## DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 69.-** Los programas especiales de Protección Civil tendrán como objetivo establecer estrategias y acciones para la Prevención, la atención de necesidades, el Auxilio, así como el control o mitigación en caso de siniestros, bajo un marco de coordinación institucional, de conformidad con el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil y las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando se identifiquen Peligros o Riesgos específicos que afecten a la población, la coordinación deberá elaborar programas especiales de Protección Civil en los temas siguientes:

I. Temporada invernal;
II. Temporada de lluvias y huracanes;
III. Temporada de sequía, estiaje e incendios forestales;
IV. Temporadas vacacionales;
V. Desfiles conmemorativos y festejos patrios;
VI. Festejos religiosos y tradicionales;
VII. Incidentes de tránsito terrestre;
VIII. Incidentes aéreos;
IX. Incidentes por el manejo de materiales, residuos y desechos peligrosos;
X. Incidentes por la liberación de material radiactivo al medio ambiente;
XI. Concentraciones masivas de personas de índole política, civil, social o diversa;
XII. De riesgos que durante la vida diaria de la ciudad lleguen a presentarse
XIII. Protocolos en el control y manejo de animales
XIV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 70.-** En la elaboración de los programas especiales de Protección Civil se deberán prever los siguientes aspectos:

I. Durante el proceso de actualización de un Atlas de Riesgos las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal que apoyen a la coordinación a desarrolle dicha tarea, deberá determinar y dejar constancia sobre la decisión o no de diseñar y poner en marcha un programa especial de Protección Civil por cada Peligro y Riesgo identificado, con base en los estudios o análisis de Riesgos;

II. Establecer medidas y calendarios de obras preventivas; de Mitigación anticipada de posibles daños y pérdidas; tareas de preparación de los Cuerpos de Auxilio; los procedimientos específicos para brindar Auxilio a la población.

**Artículo 71.-** Los programas especiales de Protección Civil deberán contar con los siguientes requisitos:

I. Que responda a un Peligro o Riesgo específico previsible, de los que se refiere el artículo 69 de este Reglamento;

II. Que el Peligro o Riesgo esté identificado en los Atlas de Riesgo;

III. Que se identifiquen y declaren las funciones y responsabilidades por dependencia e institución participante en cada supuesto: Siniestro, Emergencia y Desastre, y

IV. Que se incluyan previsiones como recursos humanos, materiales, financieros públicos y privados.

**Artículo 72.-** Los programas especiales de Protección Civil deberán ser elaborados de modo previo a un Peligro o Riesgo específico derivado de un agente perturbador latente, en un área o región determinada y con la mayor oportunidad posible, así como calendarizarlo de acuerdo a los riesgos y necesidades.

## CAPÍTULO XVII
## DE LOS PROGRAMAS INTERNOS Y PLANES DE RESPUESTA A EMERGENCIAS

**Artículo 73.-** Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de establecimientos que por su naturaleza o por el uso a que son destinados, están obligados a elaborar programas internos o en su caso planes de respuesta a emergencias.

**Artículo 74.-** El Programa Interno será de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades, que se encuentren dentro de los supuestos de afluencia masivo, que puedan resultar afectadas por Siniestros, Emergencias o Desastres.

**Artículo 75.-** Los Programas Internos deberán:

I. Satisfacer los requisitos que señalan la ley y reglamento general de Protección Civil, ley y reglamento de Protección Civil del Estado de Tabasco, así como los lineamientos del presente reglamentos;
II. Ser actualizados cuando se modifique el nombre, giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufre modificaciones substanciales o que estás impliquen riesgos;
III. En relación a la fracción II, se deberá informar a más tardar 7 días hábiles después de realizado dicha modificación;
IV. Ser actualizados cuando cumpla un año de su expedición;
V. Todo programa deberá ser presentado en duro, así como en CD para su revisión y verificación regresándosele al particular la carpeta, sellada y firmada con el Visto Bueno de la Coordinación (en su caso)

**Artículo 76.-** Los establecimientos de nueva creación tendrán un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de su apertura para presentar el programa o plan correspondiente

**Artículo 77.-** Los Programas Internos, PRE, programas socio-organizativos y demás programas relacionados con protección civil deberán acatarse al manual de contenido mínimo del programa interno de protección civil (PIPC).

**Artículo 78.-** Estarán obligados a realizar los planes de respuesta a emergencias aquellos establecimientos considerado dentro de los supuestos de afluencia media

**Artículo 79.-** Los inmuebles que por su naturaleza o por el uso a que son destinados, que constituyen un alto riesgo, están obligados a elaborar su programa interno, sin importar su tipo de afluencia

**Artículo 80.-** Los inmuebles que sean considerados en el artículo anterior deberán presentar para el otorgamiento de su constancia por parte de la Coordinación, dictamen eléctrico, dictamen estructural, dictamen de riesgo y dictamen de gas (en su caso)

**Artículo 81.-** Todos aquellos inmuebles que se encuentren dentro de los supuestos de afluencia baja y no sea catalogado como de alto riesgo, solo requerirá contar con

las medidas de seguridad necesarias, aportación correspondiente, así como inspección de la Coordinación, para proporcionarle su visto bueno o constancia.

## CAPÍTULO XVIII
## DE LOS PROGRAMAS PARA EVENTOS SOCIO-ORGANIZATIVOS

**Artículo 82.-** Los promotores organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán previo a su realización presentar un programa especial de protección civil, acorde a las características del evento o espectáculo

**Artículo 83.-** Sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el Artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil y seguridad que se le indiquen por la Coordinación, así como las que las autoridades de la Secretaria de Seguridad y demás autoridades consideren pertinentes;

II. Previo al inicio del evento se deberá anunciar el protocolo de medidas de seguridad y protección civil en caso de emergencia, hasta con 15 minutos antes de iniciar el evento;

III. Queda obligado el organizador en caso de utilizar tribunas, templetes u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra de acuerdo a su especialidad o competencia, en los términos del Reglamento Municipal de Construcción y demás disposiciones aplicables;

IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, entregándole a la Coordinación carta responsiva de acuerdo a las modificaciones realizadas

V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención pre hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la Coordinación;

VI. Previo al evento y durante el mismo, la Coordinación supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;

VII. El organizador establecerá el puesto de coordinación en el lugar del evento;

VIII. Los servicios médicos, señalamientos, seguridad privada y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto y de acuerdo a las indicaciones emitidas por la Coordinación;

IX. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

**Artículo 84.-** El programa de protección civil comprenderá las medidas de seguridad del sitio, aforo permitido y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno.

I. En eventos con asistencia de cien hasta mil personas, el Programa Específico deberá prever:
**a).** Control de accesos y revisión de pertenencias de los asistentes;
**b).** Servicios pre-hospitalarios de emergencia, integrados por lo menos con:
**1.** Una ambulancia, y
**2.** Dos técnicos en urgencias médicas.
**c).** Servicios contra incendios, de acuerdo a lo establecido en la norma oficial vigente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la materia;
**d).** Contar con un mínimo de seis elementos especializados en el uso y manejo de equipos contra incendios y evacuación;

II. En eventos con asistencia de mil a cinco mil personas, además de lo señalado en la fracción anterior, deberá prever:
**a).** Servicios pre-hospitalarios de emergencia, integrados por lo menos con:
**1.** Una ambulancia adicional;
**2.** Dos técnicos en urgencias médicas por ambulancia, y
**3.** Un módulo de atención médica, con un enfermero(a) y un médico responsable.
**b).** Servicios contra incendios, con doce elementos especializados en el uso y manejo de extintores y evacuación;
**c).** Un centro de mando, integrado por lo menos con representantes de aquellas dependencias públicas responsables de seguridad, vialidad, protección civil y de otras funciones necesarias para la salvaguarda de los asistentes.

III. En eventos con asistencia mayor a cinco mil personas, además de las fracciones I y II, deberá prever:

**a).** Servicios pre-hospitalarios de emergencia, integrados por lo menos con:

**1.** Dos ambulancias en total;

**2.** Tres técnicos en urgencias médicas por ambulancia;

**3.** Un módulo de atención médica, con dos enfermeras en total, y

**4.** un médico responsable.

**b).** Servicios contra incendios, con 20 elementos especializados en uso y manejo de extinguidores y evacuación.

IV. Generalidades:

**a).** Los organizadores de los eventos deberán enviar el Programa Específico respectivo a la Coordinación Municipal que corresponda con una anticipación al evento de diez días hábiles;

**b).** En los eventos mayores a cinco mil asistentes, los integrantes del Centro de Mando deberán llevar a cabo reuniones previas al evento, con el objeto de definir las estrategias de protección, y

**c).** En los casos en los que, por las características específicas del evento, la Coordinación considere que deben adoptarse medidas adicionales a las anteriormente señaladas, definirá las recomendaciones y estrategias a seguir

## CAPÍTULO XIX
## DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 85.-** La Coordinación tendrá las más amplias facultades para inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de riesgo inminente, emergencia o desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias o unidades administrativas de la administración pública municipal y en su caso Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada. Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en materia de desarrollo urbano, tenencia de la tierra, ecología, servicios municipales, y las demás que correspondan de la Administración Pública Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil Municipal, procurando, en todo momento, la prevención y protección civil ciudadana y comunitaria.

La Coordinación vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad siguientes:

I. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;

**II.** Aislamiento temporal, parcial o total del área afectada o que pueda causar afectación;

**III.** La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;

**IV.** La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;

**V.** El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;

**VI.** La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;

**VII.** La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;

**VIII.** El auxilio de la fuerza pública;

**IX.** La emisión de mensajes de alerta;

**X.** El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;

**XI.** El establecimiento de términos para la ejecución para la ejecución de lo ordenado;

**XII.** Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencia y/o desastres.

**Artículo 86.-** Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, y al considerarse que existe un riesgo inminente o la posibilidad de ocasionarse un desastre, no será necesaria la notificación previa al interesado. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga.

**Artículo 87.-** Todo establecimiento de afluencia masiva deberá contar con dictamen estructural, así como con dictamen eléctrico con antigüedad no mayor a 3 años

## CAPÍTULO XX
## DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

**Artículo 88.-** Para efectos del presente reglamento, se entenderán como instalaciones de almacenamiento y distribución de líquidos inflamables:

I. Las Gasolineras;
II. Plantas de Productos Petroliferos y Químicos;
III. Las distribuidoras de Materiales Peligrosos, etc.;
IV. Plantas de almacenamiento de gas L-P y/o natural;
V. Bodegas de distribución de recipientes portátiles de gas L-P y/o natural;
VI. Estaciones de gas L-P y/o natural para carburación;
VII. Redes de distribución de gas L-P y/o natural.
VIII. Aquellas que mantengan o manejen gas o gasolinas en sus instalaciones (con altos contenidos de almacenaje)

**Artículo 89.-** Todas las instalaciones a que hace referencia el artículo anterior, deberán de haber cumplido con todos los requerimientos técnicos y requisitos que dicten las Autoridad competente, además de los previstos por este ordenamiento y en leyes, normas y reglamentos en la materia.

**Artículo 90.-** Los establecimientos con instalaciones para aprovechamiento o carburación de gas LP o gas natural, deberá contar con el dictamen aprobatorio de sus instalaciones, practicado por una unidad verificadora autorizada.

**Artículo 91.-** Todas estaciones de servicio antes de su apertura deberán ser inspeccionadas por la coordinación proporcionando el visto bueno en la materia.

**Artículo 92.-** Los puestos ubicados en la vía pública y en los tianguis, que cuenten con cualquier tipo de combustible, deberán mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes. La coordinación, como medida preventiva de seguridad en los términos de este Reglamento, evaluara si procede al retiro de los objetos o aparatos que representen riesgo, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente o en su caso, a la clausura total del establecimiento.

**Artículo 93.-** Los comerciantes que en puestos semifijos en la vía pública y en tianguis, utilicen gas L.P. para su actividad, deberán emplear tanques portátiles con capacidad no mayor a veinte kilogramos

**Artículo 94.-** Todas las unidades de transporte público o privado que cuenten con equipo de gas carburación para su funcionamiento, sus recipientes deben estar ubicados a nivel batea a la intemperie en camioneta tipo pick up, en caso de los vehículos tipo sedán deberán estar ubicados en la cajuela, debiendo contarse preferentemente con tanque tipo toroidal de hasta 48 litros, de acuerdo con la Norma



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Oficial Mexicana NOM-009-SEHS-2011 y código ASME sección VII; Div 1; edición 2013. o vigente

**Artículo 95.-** Queda prohibido la colocación de tanques de gas de cualquier tipo sobre el techo de la cabina de cualquier tipo de vehículo de automotor.

**Artículo 96.-** Las verificaciones y cumplimiento para entrega de vistos Buenos deberán ser avalados por parte de la Coordinación con el procedimiento, "Inspección para instalaciones de gas LP"

**Artículo 97.-** En caso de que un cilindro presente fuga o se encuentre en mal estado y sea retenido por la Coordinación, el propietario contara con 10 días hábiles para recogerlo y no perder su recipiente.

**Artículo 98.-** Todo establecimiento que cuente con instalaciones de tanque estacionario (fijo) o no portátil de gas L.P.

1. En caso de ser instalaciones nuevas o se remodelen las instalaciones, deberá contar con dictamen de gas expedido por una unidad verificadora acreditada.

2. Deberá considerarse un periodo de vida de 10 años desde su fabricación, extendiéndose 5 años más, mediante valoración del recipiente por parte de una unidad verificadora acreditada.

3. Deberá realizar mantenimientos preventivos cuando menos una vez al año, el cual estará asentado en bitácora, y cada 3 años deberá realizar estudio del tanque, así como sus instalaciones desde el dispositivo de almacenamiento hasta el dispositivo de consumo el cual deberá estar dictaminado por una unidad verificadora acreditada en la materia.

**Artículo 99.-** Los dictámenes de instalaciones de gas que se presenten a la coordinación, dictaminados por una unidad verificadora tendrán vigencia de 3 años, siempre y cuando no exista modificación alguna a las instalaciones certificadas

**Artículo 100.-** Los dictámenes de instalaciones de gas que se presenten a la coordinación, dictaminados por una unidad verificadora, tendrán vigencia de 1 años, siempre y cuando no exista modificación alguna a las instalaciones certificadas

**Artículo 101.-** Todo establecimiento que cuente con instalaciones de gas con tanques portátiles (cilindros), deberá tener mantenimiento preventivo por lo menos cada 6 meses y contar con su dictamen de instalación de gas de acuerdo a norma.

## CAPÍTULO XXI
## DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

**Artículo 102.-** Todo establecimiento que cuente con instalaciones electicas y demande baja tensión y una carga eléctrica máxima de 10Kwdeberá presentar a esta Coordinación dictamen eléctrico y este podrá ser dictaminado por unidad verificadora aprobada, corresponsable en instalaciones con registro ante el ayuntamiento o por un ingeniero eléctrico, electricista, electromecánico o de carrera afín, y deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables

**Artículo 103.-** Todo establecimiento que cuente con instalaciones eléctricas que demanden media y alta tensión y un consumo de más de 10Kw, deberá presentar a esta Coordinación dictamen eléctrico y estas solo podrán ser dictaminados por una unidad verificadora aprobada

**Artículo 104.-** Todo establecimiento que cuente con instalaciones eléctricas que sin importar su consumo y cuenten con subestación eléctrica, deberá presentar a esta Coordinación dictamen electico y estas solo podrán ser dictaminados por una unidad verificadora aprobada

**Artículo 105.-** Los dictámenes eléctricos dictaminados por una unidad verificadora presentados a esta Coordinación tendrán vigencia de 3 años, siempre y cuando no exista modificación alguna a las instalaciones certificadas

**Artículo 106.-** Los dictámenes eléctricos dictaminados por un corresponsable o por un ingeniero eléctrico, electricista, electromecánico o de carrera afín presentados a esta Coordinación tendrán vigencia de 1 años, siempre y cuando no exista modificación alguna a las instalaciones certificadas, de lo contrario se tendrá que realizar nuevamente el dictamen.

## CAPÍTULO XXII
## DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL

**Artículo 107.-** Deberá de contar con dictamen estructural "responsiva de seguridad estructural" emitida conjuntamente por un DRO y un responsable de seguridad estructural las siguientes construcciones;

1. Inmuebles construidos con una antigüedad de más de 30 años, debiendo realizar un programa de mantenimiento preventivo cada tres años
2. Todo inmueble que le sea requerido dicho dictamen para su revisión y no cuente con él.
3. Inmuebles en construcción.

4. Aquel inmueble que por motivos de un siniestro o calamidad muestre daños visibles en su estructura o fachada

**Artículo 108.-** El dictamen estructural "responsiva de seguridad estructural" contara con una vigencia de tres años, siempre y cuando no sufra el edificio cambios o modificaciones en su construcción o por un siniestro o calamidad que lo pudieran haber afectado

## CAPÍTULO XXIII
## DELOS EMBLEMAS DISTINTIVOS DE LA COORDINACIÓN

**Artículo 109.-** La imagen institucional del emblema con el que se identifica a la Coordinación estará compuesto en el reglamento interno de imagen institucional y serán los siguientes:

I. Insignia general de Protección Civil Municipal

II. Sector de la Unidad de Atención a Animales Amenazados

III. Sector de la Subcoordinación de Bomberos

**Artículo 110.-** Toda reproducción y uso de la imagen institucional del emblema distintivo de la coordinación municipal, deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el artículo anterior, el cual no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia.

**Artículo 111.-** Las particularidades respecto del uso y reproducción, así como las especificaciones técnicas de los elementos, dimensiones, colores, formas, composición gráfica y aplicaciones de la imagen institucional del emblema y los sectores distintivos de las áreas de emergencia, serán determinadas por el "Manual para la Reproducción de la Imagen Institucional de la Coordinación de protección civil".

**Artículo 112.-** La imagen institucional del emblema distintivo de la coordinación será utilizada por:

1. Funcionarios de Protección Civil;

2. Consultores y asesores acreditados en materia de Protección Civil con registro municipal actualizado. En la parte inferior del emblema deberá llevar el número de registro como tercer acreditado. En el caso de personas morales, el emblema no podrá ser usado sin contar con la razón o denominación social o comercial, y

3. Grupos Voluntarios que se encuentren registrados ante la Coordinación con previa autorización del coordinador.

**Artículo 113.-** La imagen institucional del emblema y sectores, deberá utilizarse de manera visible, entre otros, en uniformes, inmuebles, equipos, papelería y vehículos oficiales conforme se determine en el "Manual para la Reproducción de la Imagen Institucional de la Coordinación de protección civil".

**Artículo 114.-** A fin de identificar el ámbito de trabajo y reforzar la identidad de cada una de las áreas, éstas podrán agregar leyendas u otros elementos gráficos complementarios, sin que éstos alteren o modifiquen la imagen institucional del emblema.

**Artículo 115.-** Queda prohibido portar en los uniformes, vehículos o equipos de Protección Civil, insignias, barras, galones, fistoles, camuflaje o cualquier distintivo reservado para las fuerzas armadas o de seguridad pública o privada.
Los uniformes de Protección Civil no podrán ser similares a los que utilizan los cuerpos de seguridad pública y las fuerzas armadas.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

## CAPÍTULO XXIV
## DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES Y ANTENAS

**Artículo 116.-** El solicitante deberá obtener la anuencia de la coordinación y el permiso, autorización o licencia de parte de la Dirección correspondiente en forma previa a la ejecución de cualquier trabajo preliminar de instalación, fijación, colocación, o modificación del anuncio espectacular.

El presente reglamento es complemento de las leyes o reglamentos vigentes relacionadas con la materia

**Artículo 117.-** La coordinación emitirá un Visto Bueno para fijar, colocar, instalar, renovar y/o modificar un Anuncio Espectacular, realizando una evaluación previa de las Medidas de Seguridad, otorgando el interesado la siguiente documentación:

I. Solicitud por escrito del dictamen de viabilidad para anuncio;
II. Carta de la dirección correspondiente de que el anuncio puede ser factible, cumpliendo con otros requisitos para su instalación;
III. Licencia de Uso de Suelo para construcción de estructura de anuncio;
IV. Mecánica de suelos para estructuras con soporte a tierra;
V. Memoria de cálculo firmada por el Director Responsable de Obra registrado;
VI. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad Civil por daños a terceros, vigente;
VII. Plano de ubicación del proyecto de anuncio;
VIII. Programa de Mantenimiento;
IX. Visto bueno de la Comisión Federal de Electricidad, Pemex o instancias correspondiente en caso de existir infraestructura próxima al proyecto,
X. anuencia federal correspondiente (en su caso).
XI. Cumplimiento favorable del Análisis de riesgo de predio.

**Artículo 118.-** Queda prohibida la reinstalación de anuncios espectaculares en los lugares o sitios en los que se presente una contingencia que implique el desprendimiento total o parcial, colapso o caída del anuncio espectacular.

**Artículo 119.-** Los anuncios espectaculares no podrán exceder de dimensión de acuerdo a la reglamentación vigente.

**Artículo 120.-** Queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares en una distancia menor a 200 metros de escuelas, mercados municipales o empresas de alto riesgo como despachadoras de combustibles o materiales peligrosos.

**Artículo 121.-** La distancia mínima entre anuncios espectaculares, deberá ser de 150 metros lineales o radiales.

**Artículo 122.-** Queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares en inmuebles destinados a casa habitación.

**Artículo 123.-** Como medida de seguridad, la ubicación de estructuras para anuncios, no deberá invadir el espacio aéreo de propiedades colindantes o la vía pública; así mismo, la estructura, no deberá obstruir accesos, salidas de emergencia, ventilaciones e iluminaciones de inmuebles.

**Artículo 124.-** Previo análisis de riesgo, en base a la normatividad relativa y como medida de seguridad, la coordinación solicitará al área competente, el retiro inmediato de anuncios o elementos de anuncios que constituyan peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentren colocados, o que atenten contra la integridad física de las personas y de sus bienes.

**Artículo 125.-** La constancia y renovación de constancia tienen vigencia por un año

## CAPÍTULO XXV
## DEL ÁREA DE EMERGENCIAS

**Artículo 126.-** Toda disposición del área de emergencia se encuentran contemplado en el reglamento interno de emergencias y bomberos.

**Artículo 127.-** El área de emergencias se encuentra integrado por:

I. Emergencias y auxilio a la población
II. Emergencias medicas
III. Rescate
IV. Incendios
V. Atención a animales amenazados

**Artículo 128.-** Los horarios de trabajo serán establecidos de acuerdo a las necesidades de cada área, cumpliéndose con lo establecido en las leyes correspondientes.

## CAPÍTULO XXVI
## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 129.-** Las violaciones a las Leyes y reglamentos de Protección Civil y de las disposiciones de éste Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Coordinación.

**Artículo 130.-** Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este Reglamento. Asimismo, quienes ejecuten, ordenen o favorezcan acciones u omisiones constitutivas de una infracción y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

**Artículo 131.-** Serán solidariamente responsables:

I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representante, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento;
II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

**Artículo 132.-** La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

## CAPÍTULO XXVII
## DE LOS PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

**Artículo 133.-** Recibida el acta de inspección, la Coordinación, requerirá al interesado, mediante notificación personal, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación, necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, para que dentro del término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que, en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

**Artículo 134.-** Una vez recibidos, los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Coordinación procederá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que corresponda, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**Artículo 135.-** En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o en su caso, adicionarán las medidas que deben llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Coordinación, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Coordinación podrá imponer además la sanción o sanciones que procedan.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos ordenados por la Coordinación, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

**Artículo 136.-** Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, consistirán en:

**I.** Apercibimiento;
**II.** Multa de hasta 30 Unidades de Medida de Actualización; y
**III.** Clausura provisional por causas graves;
**IV.** Clausura temporal;
**V.** Clausura definitiva, cuando:

- **a)** El infractor no hubiera cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la autoridad, con las medidas correctivas ordenadas;
- **b)** En caso de reincidencia en las infracciones al presente Reglamento; y
- **c)** Cuando se trate de desobediencia reiterada al cumplimiento de alguna o algunas de las medidas correctivas impuestas por la autoridad.

**VI.** Revocación de los permisos, constancias o autorizaciones según corresponda el caso; y
**VII.** Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 137.-** Los casos no previstos en este reglamento, se aplicará de manera supletoria, en lo conducente, la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y su Reglamento.

## CAPÍTULO XXVIII
## DE LAS RECAUDACIONES POR GRAVÁMENES Y SANCIONES

**Artículo 138.-** Los cobros por servicios correspondientes a la Coordinación deberán encontrarse autorizadas por la dirección de finanzas e inscritas en la ley de ingresos del periodo correspondiente

**Artículo 139.-** Los pagos realizados por los diferentes conceptos autorizados serán considerados en UMA's

**Artículo 140.-** Los conceptos por los cuales se encuentra autorizada la Coordinación a realizar pases de caja:

| CONCEPTO | ESPECIFICACIONES | UMA's |
|---|---|---|
| Inspección de medidas de seguridad y protección civil | Inspección a establecimientos de 1 a 30 $m^2$ | 3 |
| | Inspección a establecimientos de 31 a 250 $m^2$ | 15 |
| | Inspección a establecimientos mayores a 250 Por cada metro adicional | 0.05 |
| | Inspección a anuncios espectaculares | 45 |
| | Inspección a antenas | 45 |
| Las inspecciones para constancia anuncios espectaculares y antenas se realizarán exclusivamente cuando estas sean nuevas. | | |
| Renovación de constancia | Anuncios espectaculares y antenas | 40 |
| La renovación de constancia para anuncios espectaculares y antenas tendrán vigencia de un año | | |
| Expedición de constancia de medidas de Seguridad y Protección Civil | Establecimientos de 1 a 30 $m^2$ | 5 |
| | Establecimientos de 31 en adelante | 10 |
| Expedición de constancia por afectaciones | De 1 hasta 50 $m^2$ | 3 |
| | De 51 a 100 $m^2$ | 5 |
| | De 101 o más $m^2$ | 7 |
| No existirá cobro alguno de la expedición de constancia por afectación con los siguientes supuestos:<br>1. Cuando exista declaratoria de emergencia en el municipio | | |

| | | |
|---|---|---|
| 2. Cuando sea renovada la constancia y el único cambio sea la fecha de expedición de la constancia | | |
| Expedición de dictamen de riesgo | De 1 hasta 250 m² | 41 |
| | De 251 a 500 m² | 51 |
| | Más de 501 m² | 110 |
| Inspección para análisis de vulnerabilidad | De 1 hasta 250 m² | 41 |
| | De 251 a 500 m² | 51 |
| | Más de 501 m² | 110 |
| El análisis de vulnerabilidad se realizara exclusivamente para cambio de uso de suelo | | |
| Acreditación de empresas en materia de protección civil | Acreditación en PIPC y PRE | 25 |
| | Acreditación en capacitación | 45 |
| | Acreditación en análisis de riesgo | 45 |
| | Acreditación en equipos portátiles contra incendio | 10 |
| Constancia de evaluación de riesgo | Única | 3 |

## CAPÍTULO ÚNICO
## DE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**Artículo 141.-** Podrán imponer los recursos previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las personas que se consideren afectadas por la aplicación de las disposiciones derivadas del presente ordenamiento, el que se substanciará en la forma y términos señalados en la misma.

**Artículo 142.-** Las notificaciones de las resoluciones administrativas, se harán conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO. -** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAS. MÉX.

CENTRO · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD

**H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO**

"2021, Año de la Independencia"

**SEGUNDO. -** Los asuntos y trámites que al entrar en vigor el presente Reglamento resulten competencia de otra dependencia, órgano administrativo o unidad administrativa, no serán afectados; por lo que aquella continuará conociendo de los mismos hasta su conclusión.

**TERCERO. -** Cuando en el presente Reglamento se dé una denominación distinta a algún órgano o unidad administrativa existente con anterioridad a la vigencia del mismo, se entenderán conferidos a éstos las atribuciones y responsivas que el otro venía desempeñando.

**CUARTO. -** Se deroga el Reglamento de Protección Civil para del Municipio de Centro, Tabasco, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento B 6311 de fecha 1 de marzo de 2003, así como todas las disposiciones que se contrapongan con el presente Reglamento.

**APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021.**

**LOS REGIDORES**

**EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ**
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**GILDA DÍAZ RODRÍGUEZ**
**SEGUNDA REGIDORA**

**GABRIEL OROPESA VARELA**
**TERCER REGIDOR**

**JACQUELIN TORRES MORA**
**CUARTA REGIDORA**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

CENTRO
ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

MAURICIO HARVEY PRIEGO UICAB
QUINTO REGIDOR

ANAHÍ SUÁREZ MÉNDEZ
SEXTA REGIDORA

CIRILO CRUZ DIONISIO
SÉPTIMO REGIDOR

ILEANA KRISTELL CARRERA LÓPEZ
OCTAVA REGIDORA

JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
NOVENO REGIDOR

JUANA VALDES LÓPEZ
DÉCIMA REGIDORA

JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

MELBA RIVERA RIVERA
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

CLORIS HUERTA PABLO
DÉCIMA TERCERA REGIDORA

TERESA PATIÑO GÓMEZ
DÉCIMA CUARTA REGIDORA

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.MÉX.

CENTRO
ENERGÍA

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021, PARA SU PUBLICACIÓN.**

**EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ**
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

No.- 5159

# ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**LICENCIADO EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y CUATRO, TIPO ORDINARIA, DE FECHA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el 14 de diciembre del año 2019, fue publicado el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado en el Suplemento B "8063" época 7a, y derivado de las diversas reformas de leyes federales y estatales que implementan con nuevas figuras en materias de Mejora Regulatoria y Archivo Municipal, en donde se fortalecieron mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, anticorrupción y responsabilidades de los servidores públicos, participación ciudadana, consultas populares y cabildo abierto, sobre todo representatividad de los regidores, asuntos indígenas y el Plan Municipal de Desarrollo, así como el nuevo calendario político-administrativo y los procesos de entrega-recepción.

La Administración Pública, cuenta con herramientas o mecanismos alternos, que le permiten cumplir sus objetivos, para la planeación, ejecución, coordinación y seguimiento de los asuntos en materia administrativa, que promuevan la mejora en los procedimientos y la calidad en los servicios que presta la Institución, de acuerdo a su naturaleza jurídica o su decreto de creación.

La estructura administrativa actual ha hecho posible el logro de muchos de los objetivos de Gobierno y ha demostrado su utilidad en el tiempo; sin embargo, esta nueva etapa institucional exige reformas de la administración, a fin de adecuar a las

nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales, por ello, la elaboración de este Reglamento responde a un objetivo primordial de cumplir de manera efectiva el mandato constitucional estableciendo los cauces necesarios para que la gestión municipal, garantice la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en las funciones administrativas del gobierno municipal.

En este contexto, la organización interna del gobierno requiere esquemas, que le permitan adecuarse a la dinámica de las relaciones en la vida comunitaria, al carácter multi factorial de los retos que afronta la autoridad para mantener y acrecentar la gobernanza democrática, y a la pluralidad que se ha vuelto característica irreversible del funcionamiento de los órganos políticos. Así, este H. Ayuntamiento desde su inicio se prepara para modernizar su funcionamiento, para adecuarlo a su proyecto de mejorar y reorganizar la administración pública municipal, así como a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en respuesta a los reclamos de la sociedad Tabasqueña y lograr que esta camine por las vías más adecuadas para lograr mejorar su calidad de vida, el orden y el bien común.

El proyecto asimismo, plantea como propósito central el establecimiento de una estructura administrativa equilibrada que distribuya más equitativamente los asuntos encomendados por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, entre los responsables de los diversas áreas, reconociendo su importancia respecto a las atribuciones propias, por lo cual y en función a su estricto cumplimiento se ha requerido de una urgente actualización reglamentaria y de procesos internos en la gestión municipal, así como la reorganización administrativa que incluya la mejora regulatoria, simplificación de trámites y eficiencia del uso de los recursos materiales, financieros y humanos, dentro del horizonte del desarrollo sustentable en que se mueve, inevitablemente el Ayuntamiento de Centro, tal y como la establece la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse las dependencias, órganos y organismos de la administración pública estatal y municipal, así como los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, con el propósito de que éstas generen beneficios superiores a sus costos procurando así el mayor bienestar para la sociedad.

Derivado de un análisis, a las diversas áreas que integran este Ayuntamiento, es necesario eficientar las necesidades administrativas de la Coordinación de Limpia y Residuos Sólidos, la Dirección de Asuntos Jurídicos, mismas que deben estar acorde a los manuales de organización y procedimientos que conforman las necesidades administrativas de este Ayuntamiento.

Que derivado de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, 47 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 49 fracción II y 91 fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales; así mismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Que para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros, dentro de las cuales se contempla la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 44 y 46 fracciones I y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 57 y 90 fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

**TERCERO.** - Que la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, tiene facultades para dictaminar sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de desarrollo económico, conforme lo establecido en el artículo 91, fracciones I inciso a) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

**CUARTO.** - El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria de Cabildo, se aprobó el **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO",** publicado en el periódico Oficial del estado el 8 de mayo del mismo año, en la edición número 8209.

**QUINTO.** - Que debido a las actualizaciones que han surgido a dichos reglamentos como el de mercados y panteones, así como la aprobación de diversas normas como son el Reglamento de Protección Civil, Reglamento para los espectáculos de Box y Lucha Libre Profesionales del Municipio de Centro, Tabasco, surge la necesidad de realizar actualizaciones al Reglamento de la Administración Pública de Centro, Tabasco.

**SEXTO.**- En consecuencia de lo descrito en el párrafo anterior es necesario realizar modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, para adecuarlo a las nuevas reformas realizadas a normas municipales, para que estén en un mismo sentido común en cuanto a su organización de personal así mismo permita eficientar los servicios que presta el Municipio de Centro, Tabasco a la ciudadanía y contar con una mejor estructura orgánica en cuanto a sus dependencias y unidades administrativas con las cuales cuenta este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

**SÉPTIMO.** - Que la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, en Sesión de comisión Edilicia, procedió a entrar al estudio y análisis del proyecto de **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, siendo aprobada y ordenándose remitirlo a la Secretaría del Ayuntamiento para incluirlo en el orden del día de la próxima Sesión del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

**OCTAVO.** - Que derivado de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 49, fracción II, del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, se emite el siguiente:

**NOVENO.**- Que los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, consideramos procedente la emisión del **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO,** por ser necesario para la operación y buen funcionamiento de la Dirección Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, con la finalidad de proporcionar a los habitantes del Municipio de Centro, mejores servicios en la materia.

**DÉCIMO.** - En consecuencia, es necesario que el Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, apruebe el presente dictamen para quedar como sigue:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

CENTRO
ENERGÍA

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

"...

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**

**ARTÍCULO 67. ...**

I a la XI. ...

XII. Solicitar a las unidades administrativas responsables, la elaboración de la versión pública que el Comité de Transparencia haya confirmado o modificado, respecto de la información que esté parcialmente reservada y/o contenga datos confidenciales.

XIII. ..

**ARTÍCULO 82. ...**

I a la XI. ...

XII. se deroga

XIII. se deroga

XIV. y XV. ...

**ARTÍCULO 86. ...**

I a la VI. ...

VII. se deroga

VIII. ...

**ARTÍCULO 88. ...**

I a la V. ...

VI. se deroga

VII. ...

VIII. Recepcionar y remitir a la unidad administrativa correspondiente las quejas y/o denuncias en contra de los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección, para su debida sustanciación o trámite;

IX a la XV. ...

**ARTÍCULO 143. ...**

I a la XIII. ...

XIV. Expedir las anuencias para las matanzas rurales y venta de productos cárnicos;

**ARTÍCULO 158. ...**

I a la XV. ...

XVI. se deroga

XVII. ...

**ARTÍCULO 189. ...**

I a la IX. ...

X. se deroga

XI. se deroga

XII y XIII. ...

**ARTÍCULO 200. ...**

I a la XV. ...

XVI. Mantener actualizado el patrimonio del municipio en lo relativo del fundo legal y tomar medidas para su defensa y conservación;

XVII. Dar trámite y participar en el dictamen de procedencia de las solicitudes que se reciban de particulares que ocupan inmuebles dentro del fundo legal del municipio, con la intención de obtener títulos de propiedad, cumpliendo los requisitos que para tal efecto se establezcan conforme a las atribuciones constitucionales de competencia del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 250. -** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos se auxiliará con la siguiente estructura orgánica:

a) Subcoordinación de Recolección

b) Subcoordinación de Barrido

e) Unidad de Enlace Administrativo

d) Unidad Técnica y de Proyectos

e) Unidad de Asuntos Jurídicos

f) Unidad de Enlace de Mejora Regulatoria

**ARTÍCULO 251.-** La Subcoordinación de Recolección, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar al personal, vehículos recolectores, así como las rutas del servicio de recolección;

II. Vigilar que los trabajos de recolección por ruta se ejecuten eficaz y eficientemente;

III. Reportar las incidencias del día;

IV. Reportar diariamente las actividades concluidas;

V. Informar diariamente la cantidad en toneladas o kilos de residuos sólidos recolectados por cada unidad automotriz recolectora;

VI. Organizar rutas extraordinarias por causa de fuerza mayor o caso fortuito;

VII. Llevar registro y control diario del suministro de combustible a los vehículos recolectores;

VIII. Las demás que le encomiende el Coordinador.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subcoordinación de Recolección, podrá proponer un responsable que será designado por el titular de la Coordinación, para las siguientes áreas:

- Área para el turno matutino
- Área para el turno vespertino – nocturno
- Área para las zonas foráneas

**ARTÍCULO 252.-** La Subcoordinación de Barrido, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar al personal, efectuar la limpieza, despolve, despápele, raspado de guarniciones, chapeo de áreas verdes y vías públicas;

II. Supervisar y ejecutar trabajos de limpieza correspondientes al área, ya sea barrido, despolve, despápele, raspado de guarniciones, chapeo de áreas verdes y vias públicas;

III. Organizar el barrido mecánico en las avenidas principales de la ciudad;

IV. Supervisar que se realice el barrido en áreas asignadas;

V. Reportar las incidencias del día;

VI. Recibir, resguardar y distribuir el material o utensilios de trabajo;

VII. Informar diariamente las actividades realizadas a que refiere la fracción II y III;

VIII. Informar diariamente la cantidad de residuos sólidos recolectados;

IX. Organizar rutas extraordinarias por causa de fuerza mayor o caso fortuito;

X. Vigilar y controlar el suministro de combustible a los vehículos asignados;

XI. Las demás que le encomiende el Coordinador.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subcoordinación de Barrido, podrá proponer un responsable que será designado por el titular de la Coordinación, para las siguientes áreas:

- Área de barrido fijo
- Área de barrido móvil.

**ARTÍCULO 253.-** La Unidad de Enlace Administrativo, ejercerá las funciones contenidas en el artículo 79, del presente reglamento.

**ARTÍCULO 254.-** La Unidad Técnica y de Proyectos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar la supervisión de cumplimiento del servicio público de limpia concesionado;

II. Verificar físicamente que el servicio de recolección en general se efectué de manera eficaz y eficientemente;

III. Elaborar y diseñar programas de concientización ciudadana para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

IV. Realizar estudios y propuestas para elaboración y expedición de disposiciones jurídico-administrativas de observancia general en el manejo integral de los RSU;

V. Elaborar proyectos para la ubicación y reubicación de contenedores en las villas, poblados, localidades, colonias, asentamientos, así como cualquier otro lugar público;

VI. Dictaminar sobre las solicitudes de concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

VII. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, así como el de pago realizados por los concesionarios;

VIII. Elaborar las actas tendientes a imponer sanciones y medidas de seguridad, que resulten aplicables, a quien o quienes violenten lo dispuesto por las leyes, normas, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos;

IX. Verificar que se efectúe el cobro del pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;

XII. Diseñar e implementar estrategias para el tratamiento, separación y disposición final de residuos sólidos urbanos;

XIII. Elaborar programas y supervisar la administración y control del sitio de disposición final (relleno sanitario);

XIV. Integrar el Sistema de Información sobre Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, y elaborar propuestas para mejorar la prestación del servicio de recolección;

XV. Generar el reporte de la presencia de residuos sólidos en las rutas reportadas como terminadas, con la finalidad de que estos sean recolectados, evitando su acumulación en la vía pública;

XVI. Vigilar los operativos de limpieza en eventos masivos y zonas principales de la ciudad y generar el reporte correspondiente;

XVIII. Elaborar los croquis de todas las rutas de recolección de RSU; así como los proyectos de ampliación y nuevas rutas para las villas, poblados, localidades, colonias, asentamientos, etc.;

XIX. Realizar visitas de inspección de manera mensual a los concesionarios del servicio público de limpia, para atender las quejas o denuncias que se presenten por el servicio concesionado, debiendo generar el reporte correspondiente para su debida atención;

XX. Atender las quejas que presente la ciudadanía por la prestación del servicio público de recolección;

XXI. Atender las incidencias presentadas por los choferes recolectores en cada una sus rutas;

XXII. Las demás que le sean instruidas o encomendadas por el Titular de la Coordinación.

**ARTÍCULO 255.-** La Unidad de Asuntos Jurídicos, ejercerá las facultades contenidas en el artículo 80 de este reglamento.

**ARTÍCULO 256.-** La Unidad de Mejora Regulatoria, ejercerá las facultades contenidas en el artículo 81 de este reglamento.

..."

**DÉCIMO PRIMERO.** - Que en razón de lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 47, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción II del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, se presentó a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, emitiéndose el siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

CENTRO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

## ACUERDO

**ÚNICO**.- El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, aprueba la reforma a la fracción XII del artículo 67, se derogan las fracciones XII y XIII del artículo 82, se deroga la fracción VII del artículo 86, se deroga la fracción VI y se reforma la fracción VIII del artículo 88, se adiciona la fracción XIV del artículo 143, se deroga la fracción XVI del artículo 158, se deroga la fracción X y XI del artículo 189, se adicionan las fracciones XVI y XVII del artículo 200 y se reforman los artículos 250, 251, 252, 253, 254, 255 y 256 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de diciembre de 2019, en la Edición 8063, Suplemento B, conforme al considerando Décimo del presente Acuerdo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las presentes reformas y adiciones al Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente dictamen.

**TERCERO.** Los asuntos y trámites que al entrar en vigor el presente Reglamento resulten competencia de otra dependencia, órgano administrativo o unidad administrativa, no serán afectados; por lo que aquella continuará conociendo de los mismos hasta su conclusión.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a la Direcciones y demás órganos administrativos competentes, de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, las cuales deberán coordinarse, para efectos de que tomen las prevenciones necesarias para su debido cumplimiento, para lo cual deberán prever su amplia difusión.

**APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**LOS REGIDORES**

**EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ**
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**GILDA DIAZ RODRIGUEZ**
**SEGUNDA REGIDORA**

**GABRIEL OROPESA VARELA**
**TERCER REGIDOR**

**JACQUELIN TORRES MORA**
**CUARTA REGIDORA**

**MAURICIO HARVEY PRIEGO UICAB**
**QUINTO REGIDOR**

**ANAHÍ SUÁREZ MÉNDEZ**
**SEXTA REGIDORA**

**CIRILO CRUZ DIONISIO**
**SÉPTIMO REGIDOR**

**ILEANA KRISTELL CARRERA LÓPEZ**
**OCTAVA REGIDORA**

**JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**
**NOVENO REGIDOR**

**JUANA VALDES LÓPEZ**
**DÉCIMA REGIDORA**

**HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

CENTRO
ENERGÍA

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**
**DÉCIMA PRIMERA REGIDORA**

**MELBA RIVERA RIVERA**
**DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA**

**CLORIS HUERTA PABLO**
**DÉCIMA TERCERA REGIDORA**

**TERESA PATIÑO GÓMEZ**
**DÉCIMA CUARTA REGIDORA**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021, PARA SU PUBLICACIÓN.**

**EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ**
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

No.- 5160

# ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

CENTRO · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**LICENCIADO EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y CUATRO, TIPO ORDINARIA, DE FECHA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, DONAR A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TABASCO; UN PREDIO URBANO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CENTRO, UBICADO EN CALLE GABRIELA MISTRAL S/N, FRACCIONAMIENTO CARLOS PELLICER CÁMARA, RANCHERÍA MEDELLÍN Y MADERO 2DA. SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO. CON UNA SUPERFICIE DE 2,016.50 M², PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL JARDÍN DE NIÑOS JAIME SABINES C.C.T. 27DJN1295W.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que conforme los artículos 115, fracciones I, II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción I y 65 fracciones I y VIII, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2, 4, y 29 fracciones I, X, XVIII, XXI, XXII, XXIII y LIX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica, está facultado, en términos de las leyes federales y estatales relativas, para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política Federal.

**SEGUNDO.-** Cabe señalar que conforme a los artículos 115 fracciones II y IV, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 65 Fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que contemplan a favor de

los Municipios, la libre administración de su Hacienda y en Términos de lo que establece el artículo 38 tercer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que establece: *"Requieren el voto de dos terceras partes de los integrantes de los ayuntamientos, los acuerdos del Cabildo que afecten el patrimonio inmobiliario municipal y los que autoricen actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento"*. A la presente fecha, no es necesario solicitar la autorización del Congreso Estatal, los Ayuntamientos pueden enajenar sus bienes inmuebles y por lo mismo, disponer de los mismos para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo. Así lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las Controversias Constitucionales números 18/2001 y 19/2001, **No. de Registro:** 183,605. **Jurisprudencia. Materia(s):** Constitucional. Novena Época. **Instancia:** pleno. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. **Tomo:** XVIII, agosto de 2003. **Tesis:** P./J.36/2003. **Página:** 1251. de las que se deriva la jurisprudencia con el rubro y texto siguiente: **BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999).** El desarrollo legislativo e histórico del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se constituye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999; siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno de competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado en el inciso b) de la fracción II del artículo 115 Constitucional debe de interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tomar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado solo autoriza a las

**TERCERO.-** Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su numeral, 29 fracción XXIII, establece que es facultad del Ayuntamiento intervenir, de acuerdo con las leyes federales y estatales de la materia, en la regularización de la tenencia de la tierra; así como dictar las medidas necesarias para el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

**CUARTO.**- Que la Constitución política de los Estados Unidos Mexicano establece en su Artículo 3º: *"Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.* ***Corresponde al Estado la rectoría de la educación****, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.* ***El Estado priorizará el interés superior*** *de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos".*

**QUINTO.**- En congruencia con lo señalado en el punto anterior, la Ley General de Educación señala en sus Artículos: ***2º.*** *El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.* y ***5º.*** *Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.*

**SEXTO.**- Que, dentro del **Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024**, en su Eje Rector 2. se contempla la atención a los sectores de bienestar, **educación** y salud; siendo así que en su numeral 2.4.1. Visión, señala: *"Tabasco contará con un sistema educativo incluyente, con equidad e igualdad de oportunidades, que asegurará una educación moderna, de calidad, que impulsará la práctica de la cultura física y el deporte, así como la aprobación de la ciencia y la tecnología para el desarrollo integral de los niños, jóvenes y adultos".* Derivado del mismo establece dentro de sus Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción, numeral 2.4.3.1. *"Refrendar a la población el derecho pleno a la educación de calidad, en condiciones de inclusión, equidad e igualdad sustantiva, que permita expandir sus conocimientos, habilidades y actitudes, favoreciendo el desarrollo sustentable de la entidad".* De conformidad con el mismo, dentro del **Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021**, en su Eje Rector 3 Desarrollo Social; se establece: *"Contribuir a la disminución de la brecha de desigualdad, a través de políticas públicas que privilegien la inclusión, el apoyo a sectores vulnerables y pueblos originarios, teniendo como referencia el ejercicio pleno de los derechos sociales,* ***educativos,*** *deportivos y culturales, así como el acceso efectivo a la salud, en un contexto de promoción de acciones públicas para el bienestar social".*



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**NOVENO.**- Que mediante Oficio **CGAJ/SE/UAJ/502/2020**, de fecha 24 de enero de 2020; dirigido al C. Lic. Evaristo Hernández Cruz, Presidente Municipal de Centro; el Lic. Jorge Alberto Cornelio Maldonado, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos Adscrita a la Secretaría de Educación de Tabasco; mediante el cual indica: *"La Secretaría de Educación está regularizando las propiedades del Gobierno del Estado donde se encuentran ubicados planteles de educación básica e inicial con el propósito de que las escuelas tengan acceso a los programas de infraestructura educativa. Derivado de lo anterior, respetuosamente solicitamos su colaboración para que de conformidad con sus atribuciones, en la próxima sesión de Cabildo se considere la segregación del terreno que actualmente ocupa el Jardín de Niños "Jaime Sabines" con CCT 27DJN1295W, ubicado en la Calle Gabriela Mistral s/n del Fraccionamiento "Carlos Pellicer Camera", mismo que se encuentra inmerso dentro de una superficie mayor que es propiedad del Municipio de Centro, tal como se acredita con la información de la cedula catastral emitida por el Catastro Municipal de fecha 17 de septiembre de 2019; predio que, según nota asentada en otra cédula catastral de la misma fecha con plano anexo, con coordenadas UTM, y que se propone para ser segregado de la superficie mayor, cuenta con la siguiente medida y colindancias: superficie total de 2016.50, dos mil dieciséis punto cincuenta mts2, y colinda al norte en 50.00, cincuenta punto cero mts. con calle Salvador Novo, al sur 50.00, cincuenta punto cero mts. con área de donación, al este en 40.33, cuarenta punto treinta y tres mts. con área de donación, al oeste 40.33 cuarenta punto treinta y tres mts. con calle Gabriela Mistral".*

**DÉCIMO.**- Que en consecuencia al oficio previamente citado y en ejercicio de sus atribuciones conferidas, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Directora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Centro; integró y mediante **Oficio No. DAJ/1026/2021**, de fecha 15 de junio de 2021, remitió a la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, el acuerdo y expediente correspondiente para su análisis, dictamen y posterior presentación al H. Cabildo para su aprobación en su caso.

**DÉCIMO PRIMERO.**- Los integrantes de la Comisión Edilicia referida, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 38 y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que señala que los Ayuntamientos están facultados para enajenar, permutar o donar bienes inmuebles que sean de su propiedad, atendiendo los requisitos enmarcados en dicha norma; en sesión procedimos revisar a analizar el expediente relativo a la Donación a favor del Gobierno del estado de Tabasco, con destino a la Secretaría de Educación en el Estado; un predio urbano propiedad del Municipio de Centro, ubicado en la Calle Gabriela Mistral S/N, Fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara, Ranchería Medellín y Madero 2da. Sección, Municipio de Centro, Tabasco; con una superficie de 2,016.50 m$^2$ para la infraestructura educativa del Jardín de Niños Jaime Sabines con C.C.T. 27DJN1295W; mismo que se encuentra integrado con la siguiente documentación:

**A.** Oficio **DOOTSM/SRyGU/5171/2020**, de 22 de septiembre de 2020; signado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante el cual en relación al **PLANO 1: Jardín de Niños Jaime Sabines** informa que: ***"...1.-*** *De acuerdo al levantamiento topográfico realizado, se obtuvo una superficie total de* ***2,016.50 m2.***



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

*Asimismo, el predio se ubica en Calle Gabriela Mistral s/n, Fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara, Ranchería Medellín y Madero 2ª. Sección, Municipio de Centro, Tabasco y existen los servicios, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público y pavimento;* ***2.-*** *Se anexa plano firmado por el Técnico que dibuja y del servidor público administrativo responsable del área;* ***3.-*** *De acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y sus Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2015-2030, el predio se ubica en zona de uso* ***"Equipamiento", 4.-*** *El predio no está destinado al servicio público municipal,* ***5.-*** *Dicho predio manifiesta las siguientes medidas y colindancias:*

| Orientación | Longitud (ML) | Colindante |
|---|---|---|
| Noreste | 50.00 | Con Calle Salvador Novo |
| Sureste | 40.33 | Con Esc. Telesecundaria Jesús Antonio Sibilla Zurit |
| Suroeste | 50.00 | Con Esc. Telesecundaria Jesús Antonio Sibilla Zurit |
| Noroeste | 40.33 | Con Gabriela Mistral |

**B.** Oficio **DF/SC/0526/2021** de 28 de mayo de 2021; signado por la Subdirectora de Catastro, en el que informa que: "*... **1)** el predio motivo del presente asunto, se encuentra registrado en esta Subdirección de Catastro, con ubicación en la CALLE GABRIELA MISTRAL ESQ. CALLE SALVADOR NOVO, ÁREA DE DONACIÓN 1, S/N, FRAC, CARLOS PELLICER CAMARA, RIA. MEDELLÍN Y MADERO 2DA. SECC., MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, el cual no se encuentra situado dentro de los linderos de algún fundo legal, en razón de que no se cuenta con un decreto debidamente publicado que así lo acredite;* ***2)*** *El bien inmueble donde se encuentra el mencionado Jardín de NIÑOS, se ubica dentro del polígono catastrado bajo el número de cuenta* ***180726-U****, a nombre del* ***MUNICIPIO DE CENTRO,*** *con una superficie de terreno de* ***2,016.50 metros cuadrados,*** *el cual es un área de donación; anexando al presente la Cédula Catastral del predio en cuestión. que contiene la siguiente información del Registro Público de la Propiedad Escritura Pública número 1,851 de fecha 03 de marzo de 2006, número de registro: 12113, numero de predio: 186448, número de folio: 238 y volumen: 737...*" Así como un Valor Catastral de $423,465.00.

**C.** Oficio **SOTOP/SDUOT/292/2020,** de fecha 15 de septiembre de 2020, signado por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Tabasco, mediante el cual envía Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo número **SOTOP/SDUOT/CPUZR/021/2020**, del predio materia del presente Acuerdo en el que informa que: "*...**a)** El predio ubicado entre las calles Gabriela Mistral s/n y Salvador Novo, Fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara, Ranchería Medellín y Madero 2da. Sección, Municipio de Centro, Tabasco; no contiene trayectorias de ductos en general de PEMEX, no contiene cuerpos de agua, no contiene afectación por redes de electrificación (C.F.E.), no contiene restricción por redes de comunicación y no contienen restricción por derechos de vía;* ***b)*** *El predio se ubica fuera del Polígono de Inundación para el Estado de Tabasco de SEPLAN 2007 y no sufrió inundación durante la contingencia de los meses de octubre y noviembre del año 2007. De igual manera,*

*durante la contingencia de septiembre y octubre de 2008, el predio no sufrió inundación;* ***c)*** *El predio se encuentra fuera del Polígono de Inundaciones, de acuerdo al Mapa Municipal de Inundaciones del Programa de Actualización del Atlas de Riesgos del Municipio de Centro 2015. Publicado en el Periódico Oficial No. 5178 Suplemento 7659-B, de fecha 30 de enero de 2016;* ***d)*** *El predio se encuentra fuera del Polígono de Anegamiento por lluvias extremas, de acuerdo al Mapa Corredor Urbano Maculteped – Ocuiltzapotlán Lluvias Extremas Anegamiento del Atlas de Riesgo para el Municipio de Centro 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 5178 Suplemento 7659-B, de fecha 30 de enero de 2016;* ***e)*** *De acuerdo al Sistema de Información sobre Riesgos del Visualizador del Atlas Nacional de Riesgos, CENAPRED 2015, el predio se encuentra en la Región Sísmica Zona B – Medio, la cual no es una limitante para el desarrollo o construcción de un proyecto al interior del predio en cuestión; sin embargo, se recomienda considerar los lineamientos de la Ley General de Protección Civil, vigente, en materia de sismos;* ***f)*** *De acuerdo al Plano Límite de Centro Metropolitano Maculteped – Ocuiltzapotlán, del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Villahermosa y sus Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco. 2015-2030, vigente, el Uso de Suelo asignado al predio es* ***Equipamiento (E);*** ***g)*** *Al momento de la visita de inspección se observó que, el predio se encuentra a nivel de la vía de acceso principal, siendo esta, la calle Gabriela Mistral; asimismo, en su interior se encontró un Elemento de Equipamiento Urbano del Subsistema Educación denominado* ***"Jardín de Niños Jaime Sabines"****, el cual se conforma de 03 edificios de aulas una cancha techada, patio de juegos;* ***h)*** *Respecto a las cercanías del referido predio, se tiene lo siguiente: hacia el lado Este, a una distancia aproximada de 60.00 metros, se ubica una zona baja con un cuerpo de agua intermitente cubierto con vegetación tipo pastizal e hidrófila, misma que no afecta al predio en cuestión;* ***i)*** *Así también, de acuerdo al Visualizador Geográfico Espacial de Humedales de la República Mexicana del Inventario Nacional de Humedales elaborado por la Comisión Nacional del Agua y publicado el 02 de febrero de 2017, el predio forma parte del Humedal No. 5,724 de Clase Palustre, ubicado en la Cuenca No. 11 de la Frontera Sur con Índice Alto en Humedales; que de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la federación, última reforma de fecha 11 de agosto de 2014, en su artículo 3ro Fracción XXX, se define como humedales, o pantanos: "Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanentes, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacionaria; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos;" (sic).* ***Sin embargo, durante la visita de inspección no se encontró vegetación hidrófila, característica de zonas bajas, debido a que la zona se encuentra urbanizada..."***

**D.** Oficio **401.3S17.2-2021/266,** de fecha 26 de abril de 2021, signado por el Director del centro INAH Tabasco, Dr. Carlos Alberto Giordano Sánchez Verín; mediante el cual resuelve que: *"...El predio ubicado en la calle Gabriela Mistral s/n, Fracc. Carlos Pellicer Cámara, Ranchería Medellín y Madero 2ª Secc., con superficie 2,016.50 m2, Municipio*

*de Centro, Tabasco, ocupado por el Jardín de Niños Jaime Sabines, no se encontraron vestigios* ***arqueológicos en superficie,*** *por lo que respecta al subsuelo se podrá determinar hasta en tanto hay excavación o remoción de suelo (tierra)…"*

**E.** Oficio **CPC/PR/0229/2021** de fecha 24 de marzo de 2021, signado por el Coordinador de Protección Civil del Centro, M.A. José Alberto Rodríguez Gallardo; en el que emite Análisis de Evaluación de Riesgo **AER/003/24/05/2021**, respecto al predio materia del presente acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que este H. Ayuntamiento de Centro, para efecto de proceder a la Donación, acredita la propiedad del inmueble mediante Escritura Pública Número 1,851 (Un Mil Ochocientos Cincuenta y Uno), Volumen Número XXXI (Trigésimo Primero), de fecha 03 (Tres) de marzo del año 2016 (Dos Mil Dieciséis), pasada ante la fe del Lic. Félix Jorge David González, Notario Público Número 34 (Treinta y Nueve) y del Patrimonio del Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, bajo el número 12113 del libro general de entradas, a folios del 80624 al 80632 del libro de duplicados volumen **130.-** Quedando afectado por dicho contrato el predio número 186448, folio 238 del libro mayor, volumen 737, folio real electrónico 159840, el cual **no reporta gravamen alguno,** toda vez que el derecho de propiedad del Estado y de los Municipios sobre los bienes de dominio público es imprescriptible, inalienables e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, o acción de posesión definitiva o provisional, mientras no cambien su situación jurídica, mismo que se corrobora con el certificado de existencia o inexistencia de gravamen de fecha 21 de mayo de 2020.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que, de acuerdo con la Escritura Pública citada en el punto anterior, la superficie de terreno solicitado en donación, se encentra inmersa dentro de una de las secciones del Área de Donación propiedad del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco: **- b.1 ÁREA DE DONACIÓN 1 (uno). –** Constante de una superficie de **7,999.66 m2** (siete mil novecientos noventa y nueve metros sesenta y seis centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en dos medidas, la primera en 71.70 m con Calle Gabriela Mistral y la segunda en 11.70 m con sexta cerrada del Poeta; Al Sur en 73.04 m con área de restricción SCT; Al Sureste en 28.17 m con calle Salvador Novo; y Al Oeste en dos medidas, la primera en 90.42 m con Cárcamo y Planta de Tratamiento Fracción II, y la segunda en 41.70 m con Elena Garro.

**DÉCIMO CUARTO.-** En razón de lo anterior y visto que la solicitud se encuentra debidamente integrada, con los requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; los integrantes de la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, lo presentaron a consideración del H. Cabildo, emitiéndose el siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, autoriza al Presidente Municipal y la Primer Síndico de Hacienda, en representación del H. Ayuntamiento, **Donar a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, con destino a la Secretaría de Educación de Tabasco; un predio urbano propiedad del Municipio de Centro, ubicado en Calle Gabriela Mistral S/N, Fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara, Ranchería Medellín y Madero 2da. Sección, Municipio de Centro, Tabasco; con una superficie de 2,016.50 m², para la infraestructura educativa del Jardín de Niños Jaime Sabines con C.C.T. 27DJN1295W;** con las medidas y colindancias siguientes:

| Orientación | Longitud (ML) | Colindante |
|---|---|---|
| Noreste | 50.00 | Con Calle Salvador Novo |
| Sureste | 40.33 | Con Esc. Telesecundaria Jesús Antonio Sibilla Zurita |
| Suroeste | 50.00 | Con Esc. Telesecundaria Jesús Antonio Sibilla Zurita |
| Noroeste | 40.33 | Con Gabriela Mistral |

**SEGUNDO.** Emanado del punto que precede, se autoriza la subdivisión y segregación del predio en comento, del área de Donación I, constante de una superficie de 7,999.66 m². De acuerdo a los testimonios establecido en la Escritura Pública Número 1,851 (Un Mil Ochocientos Cincuenta y Uno), Volumen Número XXXI (Trigésimo Primero); según datos dispuestos en los CONSIDERANDOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO de este instrumento.

**TERCERO.** Quedando a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar por la división, segregación, expedición y debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como de la Escritura de Propiedad, quedando exento el pago del impuesto de traslación de dominio, en términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Atendiendo que en el predio objeto del presente Acuerdo se encuentra asentado el **Jardín de Niños Jaime Sabines con C.C.T. 27DJN1295W,** el beneficiario deberá prever en su caso, las medidas preventivas y de mitigación de riesgos emitidas por la SOTOP, conforme a lo manifestado en la Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo SOTOP/SDUOT/CPUZR/021/2020, mediante Oficio No. SOTOP/SDUOT/292/2020 y al Análisis de Evaluación de Riesgo AER/003/24/05/2021, emitido por la Coordinación de Protección Civil del Centro en el oficio CPC/PR/0229/2021, acorde a lo estipulado en los Artículos 84, 86, 87, 89 y 90 de la Ley General de Protección Civil.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 78 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

CENTRO
ENERGÍA

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**SEXTO.** Remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** - Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021.**

**LOS REGIDORES**

**EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ**
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**GILDA DÍAZ RODRÍGUEZ**
**SEGUNDA REGIDORA**

**GABRIEL OROPESA VARELA**
**TERCER REGIDOR**

**JACQUELIN TORRES MORA**
**CUARTA REGIDORA**

**MAURICIO HARVEY PRIEGO UICAB**
**QUINTO REGIDOR**

**ANAHÍ SUÁREZ MÉNDEZ**
**SEXTA REGIDORA**

**CIRILO CRUZ DIONISIO**
**SÉPTIMO REGIDOR**

**ILEANA KRISTELL CARRERA LÓPEZ**
**OCTAVA REGIDORA**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

CENTRO
ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
NOVENO REGIDOR

JUANA VALDES LÓPEZ
DÉCIMA REGIDORA

JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

MELBA RIVERA RIVERA
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

CLORIS HUERTA PABLO
DÉCIMA TERCERA REGIDORA

TERESA PATIÑO GÓMEZ
DÉCIMA CUARTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021, PARA SU PUBLICACIÓN.

EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, DONAR A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TABASCO; UN PREDIO URBANO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CENTRO, UBICADO EN CALLE GABRIELA MISTRAL S/N, FRACCIONAMIENTO CARLOS PELLICER CÁMARA, RANCHERÍA MEDELLÍN Y MADERO 2DA. SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO. CON UNA SUPERFICIE DE 2,016.50 M², PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL JARDÍN DE NIÑOS JAIME SABINES C.C.T. 27DJN1295W.

No.- 5161

# ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

CENTRO · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**LICENCIADO EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y CUATRO, TIPO ORDINARIA, DE FECHA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "SAUCO", UBICADO EN CARRETERA ESTATAL EMILIANO ZAPATA – BOSQUES DE SALOYA, RANCHERÍA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO**. Que conforme a los artículos 115 fracciones II y V incisos d) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción I y 65 fracción VIII, incisos d) y f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica, está facultado, en términos de las leyes federales y estatales relativas, para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. En razón de lo anterior, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su numeral 29 fracciones I, III, XXI y XXII, establece que los Ayuntamientos están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal, de conformidad con la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia y otorgar licencias y permisos para construcciones.

**SEGUNDO.** En congruencia con tales disposiciones, la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, en sus artículos 10 fracciones I, X, XIII y XIV, 195, 196, 203, 206 y 207, así como los relativos de su Reglamento, señalan los requisitos indispensables para construir un fraccionamiento, de igual manera,

estipulan que para tal efecto deberá ser necesaria la autorización del Ayuntamiento o Concejo Municipal respectivo.

**TERCERO.** Que la propia Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, en su artículo 100 señala: *"El Ayuntamiento o Concejo Municipal, conforme las disposiciones y bases de la ley en la materia de administración pública municipal, determinará la dependencia que tendrá a su cargo los procedimientos para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias correspondientes"*. Concurrentemente su Reglamento, en el último párrafo del artículo 133 señala: *"El área encargada de la autorización de Fraccionamientos en el Ayuntamiento, deberá organizar y archivar las autorizaciones en un lugar especial y seguro, debiendo tener un número de expediente para cada fraccionamiento formando así el archivo técnico de fraccionamientos"*.

**CUARTO.** Aunado al punto que precede, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su artículo 84 fracciones V, VI, VII y XXIX, otorgan atribuciones a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en materia de construcciones y desarrollo urbano. De igual forma, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco en su artículo 148, fracciones V, VII, X, XI, XIII, XIX, XX, XXI y XXII; así como también el artículo 156, otorgan una mayor claridad sobre sus atribuciones y competencia en la materia.

**QUINTO.** Que, mediante Oficio sin número, de fecha 15 de enero de 2021, dirigido al Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, el C. Lic. Carlos Armando Ayala Ávila, Representante Legal de Viviendas y Viviendas, S.A. de C.V. y representante de la Sra. Gloria López Jerónimo y Copropietarios; documento mediante el cual presenta la documentación requerida para la autorización del Fraccionamiento denominado Sauco.

**SEXTO.** Que mediante oficio número SA/1025/20, de fecha 21 de abril de 2021, suscrito por la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Encargada de Despacho de la Secretaria del Ayuntamiento; dirigido al Presidente de la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, C. Mauricio Harvey Priego Uicab, en el cual refiere al oficio número DOOTSM-SRYGU/3116/2021, de fecha 21 de abril de 2021, signado por el Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante el cual remite copia certificada del Expediente Técnico para la Autorización del Fraccionamiento de Interés Social denominado "Sauco", ubicado en Carretera Estatal Emiliano Zapata - Bosques de Saloya, Ranchería Emiliano Zapata, Centro. Derivado de lo anterior, remite el expediente referido para su análisis, determinación y en su caso, se emita el Dictamen Correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 fracción IV del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

CENTRO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**SÉPTIMO.** Mediante oficio número DOOTSM/SRYGU/5394/2021, de fecha 15 de julio de 2021; el Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro; remite al Presidente de la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, C. Mauricio Harvey Priego Uicab; documentación complementaria al expediente del Fraccionamiento denominado "SAUCO", ubicado en carretera Estatal Emiliano Zapata – Bosques de Saloya, Ría. Emiliano Zapata, Centro, Tabasco. En alcance a su similar Oficio No. QR/CEOyAH/020/2021.

**OCTAVO.** Que en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 57, 90, fracción IV y 91, fracción IV del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco; los integrantes de esta Comisión, procedimos a analizar el expediente relativo al proyecto de Fraccionamiento de Interés Social denominado "Sauco", ubicado en Carretera Estatal Emiliano Zapata - Bosques de Saloya, Ranchería Emiliano Zapata, Municipio de Centro, Tabasco; propiedad de la Sra. Gloria López Jerónimo y Copropietarios; mismo que se encuentra integrado con la siguiente documentación:

a) **Autorización de Visto Bueno de Fraccionamiento**, oficio número: DOOTSM-SRYGU-6381-2019, de fecha 15 de agosto de 2019; firmado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar; en respuesta al escrito de la C. Gloria López Jerónimo y Copropietarios, donde solicita la autorización del *Vo.Bo. del Fraccionamiento de Interés Social* denominado *"SAUCO"* en un predio de su propiedad, ubicado en la *Carretera Estatal Emiliano Zapata – Bosques de Saloya, Ranchería Emiliano Zapata, Centro, Tabasco*; le comunico lo siguiente: Una vez estudiado su propuesta, se determinó que cumple con las normas básicas previstas en el Artículo *115 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del territorio del Estado de Tabasco,* en cuanto a la lotificación, zonificación interna, los usos y destinos planteados, así como la configuración y dimensiones de las mismas; por lo que esta Dirección no tiene inconveniente en validar el Visto Bueno de Fraccionamiento. 1.- La presente validación, así como el plano que lo acompaña, servirán únicamente de insumo para tramitación de los proyectos de servicios públicos requeridos para la autorización de Fraccionamiento; por lo que No deberá considerarse como Permiso, Licencia o Convenio de Autorización, así como no darle otro uso que no sea el especificado anteriormente. 2.- El convenio de Autorización, solo se obtendrá una vez cubierta todas las obligaciones y requisitos por parte del Fraccionador y serán los indicados en la Sección Cuarta, Artículo 203 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, en su reglamento, en la Factibilidad de Uso de Suelo. 3.- En caso de ser necesario y derivado de las condicionantes emitidas en cada una de los dictámenes correspondientes, se deberá hacer las modificaciones al proyecto de Lotificación para su autorización.

b) Plano de Autorización de Visto Bueno para Urbanizar un Fraccionamiento de Interés Social Denominado "SAUCO", Validado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Adolfo Alberto Ferrer Aguilar y el Subdirector de Regulación y Gestión Urbana, Arq. Oscar de Jesús Vázquez Mosqueda; Nomenclatura: Plano: Lotificación. Clave: V.B.-01.

c) **Escritura Pública Número 50,991** (CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO). Volumen DCCI (Septingentésimo Primero). En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, Estados Unidos Mexicanos, el quince de septiembre del año dos mil dieciocho, pasado ante la fe del Licenciado Gonzalo Humberto Medina Pereznieto, Notario Público Número 7 (siete) del Estado, actuando por Convenio de Asociación en el Protocolo de la Notaría 27 (veintisiete), de la cual es titular el Licenciado Adán Augusto López Hernández, ambos con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta ciudad, en ejercicio hace constar la comparecencia de los señores Gloria López Jerónimo, Maria Magdalena López Jerónimo, José Víctor López Gerónimo, Pedro López Gerónimo y María Luisa Fernández Juárez, a efecto de otorgar: I.- LA RECTIFICACIÓN DE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS.- PRIMERA.- Los señores Gloria López Jerónimo, María Magdalena López Jerónimo, José Víctor López Gerónimo y Pedro López Gerónimo, otorgan la Rectificación para para corregir la superficie, medidas y colindancias del inmueble descrito en el antecedente primero de este instrumento, el cual en lo sucesivo para efectos catastrales y registrales quedará registrado de la siguiente manera: "...Predio rustico ubicado en la Ranchería "Emiliano Zapata", Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 9,182.13 m2..." SEGUNDA.- La señora María Luisa Fernández Juárez, otorga esta RECTIFICACIÓN para corregir la superficie, medidas y colindancias del inmueble descrito en el antecedente segundo de este instrumento, el cual en lo sucesivo para efectos catastrales y registrales quedará registrado de la siguiente manera: "...Predio rústico ubicado en la Ranchería "Emiliano Zapata", Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 12,691.31 m2..." II.- LA CONSTITUCIÓN DE COPROPIEDAD.- PRIMERO.- Los señores Gloria López Jerónimo, María Magdalena López Jerónimo, José Víctor López Gerónimo, Pedro López Gerónimo Y María Luisa Fernández Juárez, de conformidad con los artículos 1056 y 1057 del Código Civil para el Estado de Tabasco, y por así convenir a sus intereses, hacen la CONSTITUCIÓN DE COPROPIEDAD que tienen sobre los predios rústicos descritos en el antecedente Primero y Segundo de este instrumento. SEGUNDO. - Los predios pasan al dominio de los comparecientes, libres de gravamen al corriente en el pago de los impuestos prediales. y III.- LA FUSIÓN DE PREDIOS.- Declaran los señores Gloria López Jerónimo, María Magdalena López Jerónimo, José Víctor López Gerónimo, Pedro López Gerónimo Y María Luisa Fernández Juárez, que los predios rústicos de su propiedad descritos en el antecedente primero y segundo de este instrumento son colindantes entre sí, de conformidad

con lo dispuesto por artículo 39 y 53 de la Ley del Instituto Registral del estado de Tabasco, en este acto los FUSIONAN, integrando uno mayor ubicado en la Ranchería "Emiliano Zapata", Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 21,873.44 m$^2$ (veintiún mil ochocientos setenta y tres metros cuarenta y cuatro centímetros cuadrados), los señores Gloria López Jerónimo, María Magdalena López Jerónimo, José Víctor López Gerónimo, Pedro López Gerónimo, con un 41.98% y María Luisa Fernández Juárez, con un 58.02%; con las medidas y colindancias: AL NORESTE, en 85.80 m y 374.71 m, con María del Carmen Gerónimo Hernández; AL SUR, en 25.05 m, con Ermita El Gran Poder y 10.87 con camino vecinal; AL SURESTE, en 2.95 m, 24.01 m, 6.48 m, con Ermita El Gran Poder, 51.45 m, y 33.91 m, con Carmen Contreras, Miguel Ángel Gerónimo Hernández, Antonio Gerónimo Hernández y María Reyes Gerónimo Hernández; AL NORTE, en 21.24 m, 44.43 m y 10.26 m, con Dren; AL SUROESTE, en 13.66 m, 14.12m, 23.23 m, 257.26 m, 21.29 m y 72.83 m con José Gerónimo Hernández; y AL NOROESTE, en 91.93 m, con Apolonio Palma.

d) **Escritura Pública 50,993** (CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES) Volumen DCCIII (SEPTINGENTÉSIMO TERCERO) Villahermosa, Tabasco, el quince de septiembre del año dos mil dieciocho, pasado ante la fe del Licenciado Gonzalo Humberto Medina Pereznieto, Notario Público Número 7 (siete) del Estado, actuando por Convenio de Asociación en el Protocolo de la Notaría 27 (veintisiete), de la que es titular el Licenciado Adán Augusto López Hernández, ambas con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, comparecen los señores GLORIA LÓPEZ JERÓNIMO, MARIA MAGDALENA LÓPEZ JERÓNIMO, JOSÉ VICTOR LÓPEZ GERÓNIMO, PEDRO LÓPEZ GERÓNIMO y MARÍA LUISA FERNANDEZ JUAREZ, dicen que por este instrumento OTORGAN Y CONFIEREN a la Sociedad Mercantil denominada "VIVIENDAS Y VIVIENDAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, un PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, el cual ejercerá con todas las facultades generales de esta clase de poderes y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial en los términos de los artículos 2,857, 2,858 y 2,859 del Código Civil para el Estado de Tabasco, así como el Artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos en las demás Entidades Federativas.- De manera enunciativa, no restrictiva, ni limitativa, el Apoderado aquí designado tendrá las siguientes facultades: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. III.- ACTOS DE DOMINIO. II.- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- ACTOS DE DOMINIO. -LIMITACIÓN. - Las facultades aquí conferidas al apoderado quedan limitadas en su ejercicio a todo lo relacionado con el PREDIO UBICADO EN LA RANCHERIA "MILIANO ZAPATA", MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 21,873.44 M2.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

e) **Escritura Número 7934,** Volumen Número 274, de fecha 04 de diciembre del año 2002, pasada ante la fe de la Licenciada Norma Ruth María del Carmen de la Cerda Elías, Notaria Pública Número UNO, en ejercicio el Estado de Tabasco y con residencia en esta capital; Hace Constar: La Constitución de la Sociedad Anónima de Capital variable, que bajo la denominación de "VIVIENDAS Y VIVIENDAS", S.A. de C.V. otorgan los señores MONICA LISSETTE AYALA SANCHEZ, a través de su apoderado legal el señor CARLOS ARMANDO AYALA AVILA y JUAN CARLOS SANCHEZ ESTRADA. DISPOSICIONES TRANSITORIAS - - - Los accionistas consideran la reunión que celebran para la firma de este instrumento como su Primera Asamblea general Ordinaria, y por votación unánime toman los siguientes acuerdos. I.- El capital social mínimo... II.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de la señorita MONICA LISSETTE AYALA SANCHEZ, en su calidad de Administrador Único. III.- Se designa Comisario de la empresa al señor contador Luis Alfonso Reyes Gallegos. ...PERSONALIDAD - - - El señor CARLOS ARMANDO AYALA AVILA, me acredita su carácter de apoderado legal de la señorita MONICA LISSETTE AYAKLA SANCHEZ, con el documento que en este acto me exhibe y que YO, LA NOTARIA DOY FE, ...Asimismo, bajo protesta de decir verdad, el señor CARLOS ARMANDO AYALA AGUILAR, en este acto manifiesta a la suscrita Notaria, que la personalidad con la que se ostenta no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que puede celebrar válidamente el presente acto.

f) **Escritura Número 8055, Volumen Número 275,** de fecha 07 de enero del año 2003, pasada ante la fe de la Licenciada Norma Ruth María del Carmen de la Cerda Elías, Notaria Pública Número UNO, en ejercicio el Estado de Tabasco y con residencia en esta capital; Hace Constar: La Comparecencia de la señorita MONICA LISSETTE AYALA SANCHEZ, en su carácter de Administradora Única de la sociedad Mercantil denominada "VIVIENDAS Y VIVIENDAS", S.A. de C.V. personalidad que acredita en la forma que más adelante se indica y dice que en nombre y representación de ésta, confiere por medio de este instrumento PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE RIGUROSO DOMINIO Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, en favor del señor CARLOS ARMANDO AYALA AVILA.

g) **Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravamen**, emitida por la Oficina Registral de Villahermosa, de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Volante 84382, Recibo Oficial: 2021/2021244884, fecha 25/FEBRERO/2021. PROPIETARIOS: JOSÉ VICTOR LÓPEZ GERÓNIMO, GLORIA LÓPEZ JERÓNIMO, MARIA MAGDALENA LÓPEZ JERÓNIMO, PEDRO LÓPEZ GERÓNIMO y MARÍA LUISA FERNANDEZ JUAREZ. Con fundamento en los artículos 1294 del Código Civil, 23 fracción III de la Ley Registral del Estado de Tabasco y 75 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, vigentes en el Estado Tabasco. El C. Registrador CERTIFICA conforme a lo solicitado, se

encontró inscrito: Folio Real Electrónico: 152817, Tipo de Inmueble: Predio Rústico; Ubicación: Ranchería Emiliano Zapata, Clave Catastral: 19-0419-009937; Cuenta Catastral 041937, Municipio Centro, Estado Tabasco; Superficie: 21,873.44 m$^2$, No Reporta Gravámenes; No Reporta Avisos y/o Anotaciones. Se expide a petición del interesado para los efectos legales conducentes en la ciudad de Villahermosa, Tabasco a los 26 días del mes de febrero del año 2021.

h) **Ticket de Cobro de Impuesto Predial**, de fecha 23 de febrero del 2021, emitido por el H. Ayuntamiento de Centro relativo al pago correspondiente a los Semestres 1 y 2 del 2021; Operación: HU085948. Cuenta: 041937-U, a nombre de López Gerónimo Gloria y Copropietarios, Dirección: Ranchería Emiliano Zapata. Municipio de Centro.

i) **Identificación Oficial** de la C. Gloria López Jerónimo, emitida por el **Instituto Federal Electoral;** Clave de Elector LPJRGL53052027M800. COPROPIETARIA del PREDIO RÚSTICO ubicado la Ranchería Emiliano Zapata de este municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 21,873.44 m2.

j) **Identificación Oficial** de la C. María Luisa Fernández Juárez, emitida por el **Instituto Nacional Electoral;** Clave de Elector FRJRLS48062127M301. COPROPIETARIA del PREDIO RÚSTICO ubicado la Ranchería Emiliano Zapata de este municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 21,873.44 m2.

k) **Identificación Oficial** del C. Pedro López Gerónimo, emitida por el **Instituto Nacional Electoral;** Clave de Elector LPGRPD59092727H800. COPROPIETARIO del PREDIO RÚSTICO ubicado la Ranchería Emiliano Zapata de este municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 21,873.44 m2.

l) **Identificación Oficial** del C. José Víctor López Gerónimo, emitida por el **Instituto Nacional Electoral;** Clave de Elector LPGRVC58022327H100. COPROPIETARIO del PREDIO RÚSTICO ubicado la Ranchería Emiliano Zapata de este municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 21,873.44 m2.

m) **Identificación Oficial** de la C. María Magdalena López Gerónimo, emitida por el **Instituto Federal Electoral;** Clave de Elector LPGRMG64122027M300. COPROPIETARIA del PREDIO RÚSTICO ubicado la Ranchería Emiliano Zapata de este municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 21,873.44 m2.

n) **Factibilidad de Uso de Suelo**, con número de **Folio 33031** de fecha 31 de marzo de 2021, emitida por la **Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, signado por el Arq. Oscar de Jesús Vázquez Mosqueda, Subdirector

de Regulación y Gestión Urbana. **Propietario:** Gloria López Gerónimo y Copropietarios. **Ubicación del Predio:** Carretera Principal, Ranchería Emiliano Zapata. **Cuenta Predial:** 041937-U. **Superficie del terreno:** 21,873.44 m2. **Solicitado para:** Lotificación Tipo Interés Social (54 LOTES). Se **RATIFICA** la Factibilidad de Uso de Suelo para Desarrollo Urbano, autorizada mediante el Folio Núm. 17528 de fecha 28 de febrero de 2019, **SIENDO FACTIBLE EL USO DE SUELO SOLICITADO**. Debiendo cumplir con lo siguiente: **1.** Proyecto de interconexión a las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial avalados por S.A.S. **2.** Resolución en materia de impacto ambiental avalada por la Subsecretaría de la Protección Ambiental de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático. **3.** Estudio de Impacto Vial avalado por la Policía Estatal de Caminos. **4.** Dictamen de Análisis de Riesgo autorizado por Protección Civil Municipal. **5.** Proyecto de Electrificación avalado por C.F.E. **6.** Presentar autorización de Proyecto de Disposición Temporal de Residuos Sólidos Urbanos o en su caso de manejo Especial avalado por la Coordinación de Servicios Municipales. **7.** Certificación de Predio y Dictamen de Impacto Urbano avalado por la S.O.T.O.P. **8.** Dictamen de Restricción de Zona Federal con respecto al Dren avalado por SAS o la CONAGUA. **9.** En caso de relleno del predio deberá presentar el Estudio Hidrológico y las Obras Hidráulicas de la zona avalados por S.A.S. o la CONAGUA, Name, Nivel de Desplante y Nivel de Protección avalados por la CONAGUA, **10.** Así como con las normas y leyes que rigen en la materia, además de los requisitos que resulten necesarios y que en su momento sean requeridos por el Ayuntamiento. Así como cumplir con las condicionantes, normas, recomendaciones y especificaciones que se emitan en los dictámenes y estudios solicitados.

o) **Constancia de Alineamiento** de fecha 02 de marzo de 2021, Folio 33032; expedido por la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales** del H. Ayuntamiento de Centro mediante el Subdirector de Regulación y Gestión Urbana, Arq. Oscar de Jesús Vázquez Mosqueda; del predio propiedad de la C. Gloria López Jerónimo y Copropietarios. Ubicado en Carretera Estatal Emiliano Zapata – Bosques de Saloya, Ranchería Emiliano Zapata, Centro, Tabasco; En el que se señala la vialidad Carretera Estatal Emiliano Zapata – Bosques de Saloya. Sección transversal de paramento a paramento 40.00 m. y que el Alineamiento se encuentra "Con Restricción" de 14.00 m a partir del límite del predio al paramento por la Carretera Estatal Emiliano Zapata – Bosques de Saloya, Ría. Emiliano Zapata, Centro, Tabasco. Nota: Deberá de respetar 20.00 m de derecho de vía a partir del eje central de la Carretera Estatal al paramento, la cual está ocupada en 14.00 m con cerca de postes de madera y alambre de púas. El predio colinda con un dren, por lo que deberá solicitar la delimitación del derecho de vía a S.A.S.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

CENTRO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

p) **Plano Referencia Geográfica** del Predio con ubicación en Ranchería Emiliano Zapata, Centro, Tabasco; constante de una superficie de 21,873.44 M2, según cuadro de construcción y Proyección de Coordenadas UTM, Relativo al pretendido Fraccionamiento de Interés Social Denominada Sauco, propiedad de la C. María Magdalena López Gerónimo y Copropietarios.

q) **Memoria Descriptiva:** Sauco es un Fraccionamiento de Interés Social ubicado en la Carretera Estatal Emiliano Zapata – Bosques de Saloya k. 1.7, Ranchería Emiliano Zapata, Municipio Centro, Tabasco. **El fraccionamiento se desarrollará en una superficie de 13,810.38 m2**, que estará distribuida de la siguiente manera: Área Verde: 810.13 m2, Área de Donación: 648.13 m2, Derecho de Vía: 203.79 m3, Guarniciones y Banquetas: 1,164.07 m2, Calle Principal: 3,270.45 m2, Área Habitacional Manzana 1: compuesta por 39 lotes, con una superficie total de 5,863.70 m2 y Área Habitacional Manzana 2: compuesta por 15 lotes, con una superficie total de 1,850.11 m2; el Fraccionamiento será dotado de Caseta de Control de acceso y vigilancia, Barda Perimetral de 3.00 metros de altura, Calles, guarniciones y Banquetas de Concreto Hidráulico; Drenaje y Planta de Tratamiento, Energía Eléctrica Subterránea, Agua Potable, Área Verde recreativa con alberca y juegos para niños; Área de Donación con árboles frutales. Los terrenos son de diferentes medidas tal como se muestra en las siguientes tablas de las dos manzanas que pretende el fraccionamiento, a saber:

**FRACCIONAMIENTO SAUCO**

**TABLA DE MANZANA - 1**

| LOTE | DESCRIPCION DE LOTES | | | | | SUPERFICIE M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | NORESTE ( ML ) | SURESTE ( ML ) | SUR ( ML ) | SUROESTE ( ML) | NOROESTE ( ML ) | |
| 1 | 16.59 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 2.95 CON ERMITA GRAN PODER | 14.74 CON ERMITA GRAN PODER | 8.85 CON CALLE SIRIUS | 15.50 CON L-2 MANZANA 1 | 208,53 |
| 2 | 8.85 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 15.50 CON L-1 MANZANA 1 | | 8.85 CON CALLE SIRIUS | 15.50 CON L-3 MANZANA 1 | 137,11 |
| 3 | 8.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 15.50 CON L-2 MANZANA 1 | | 8.00 CON CALLE SIRIUS | 15.50 CON L-4 MANZANA 1 | 124,00 |
| 4 | 8.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 15.50 CON L-3 MANZANA 1 | | 8.00 CON CALLE SIRIUS | 15.50 CON L-5 MANZANA 1 | 124,00 |
| 5 | 8.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 15.50 CON L-4 MANZANA 1 | | 8.00 CON CALLE SIRIUS | 15.50 CON L-6 MANZANA 1 | 124,00 |
| 6 | 8.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 15.50 CON L-5 MANZANA 1 | | 8.00 CON CALLE SIRIUS | 15.50 CON L-7 MANZANA 1 | 124,00 |

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

CENTRO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 | 8.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 15.50 CON L-6 MANZANA 1 | | 8.00 CON CALLE SIRIUS | 15.50 CON L-8 MANZANA 1 | 124,00 |
| 8 | 8.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 15.50 CON L-7 MANZANA 1 | | 8.00 CON CALLE SIRIUS | 15.50 CON L-9 MANZANA 1 | 124,00 |
| 9 | 8.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 15.50 CON L-8 MANZANA 1 | | 8.00 CON CALLE SIRIUS | 15.50 CON L-10 MANZANA 1 | 124,00 |
| 10 | 8.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 15.50 CON L-9 MANZANA 1 | | 8.00 CON CALLE SIRIUS | 15.50 CON L-11 MANZANA 1 | 124,00 |
| 11 | 8.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 15.50 CON L-10 MANZANA 1 | | 8.00 CON CALLE SIRIUS | 15.50 CON L-12 MANZANA 1 | 124,00 |
| 12 | 8.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 15.50 CON L-11 MANZANA 1 | | 8.00 CON CALLE SIRIUS | 15.50 CON L-13 MANZANA 1 | 124,00 |
| 13 | 8.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 15.50 CON L-12 MANZANA 1 | | 8.00 CON CALLE SIRIUS | 15.50 CON L-14 MANZANA 1 | 124,00 |
| 14 | 8.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 15.50 CON L-13 MANZANA 1 | | 8.00 CON CALLE SIRIUS | 15.50 CON L-15 MANZANA 1 | 124,00 |
| 15 | 7.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 15.50 CON L-14 MANZANA 1 | | 7.00 CON CALLE SIRIUS | 15.50 CON L-16 MANZANA 1 | 108,50 |
| 16 | 7.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 15.50 CON L-15 MANZANA 1 | | 7.00 CON CALLE SIRIUS | 15.50 CON L-17 MANZANA 1 | 108,50 |
| 17 | 7.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 15.50 CON L-16 MANZANA 1 | | 7.00 CON CALLE SIRIUS | 15.50 CON L-18 MANZANA 1 | 108,50 |
| 18 | 7.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 15.50 CON L-17 MANZANA 1 | | 7.00 CON CALLE SIRIUS | 15.50 CON L-19 MANZANA 1 | 108,50 |
| 19 | 7.68 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 15.50 CON L-18 MANZANA 1 | | 7.68 CON CALLE SIRIUS | 15.50 CON L-20 MANZANA 1 | 119,06 |
| 20 | 13.60 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 15.50 CON L-19 MANZANA 1 | | 13.60 CON CALLE SIRIUS | 15.50 CON AV - 1 MANZANA 1 | 210,80 |
| 21 | 11.76 MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 23.94 CON AV-01 MANZANA 1 | | 11.16 Y 0.63 CON CALLE SIRIUS | 23.48 CON L-22 MANZANA 1 | 279,80 |
| 22 | 8.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 23.48 CON L-21 MANZANA 1 | | 8.01 CON CALLE SIRIUS | 23.05 CON L-23 MANZANA 1 | 186,13 |
| 23 | 8.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 23.05 CON L-22 MANZANA 1 | | 8.01 CON CALLE SIRIUS | 22.63 CON L-24 MANZANA 1 | 182,74 |

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

CENTRO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 24 | 8.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 22.63 CON L-23 MANZANA 1 | | 8.01 CON CALLE SIRIUS | 22.21 CON L-25 MANZANA 1 | 179,35 |
| 25 | 8.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 22.21 CON L-24 MANZANA 1 | | 8.01 CON CALLE SIRIUS | 21.78 CON L-26 MANZANA 1 | 175,96 |
| 26 | 8.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 21.78 CON L-25 MANZANA 1 | | 8.01 CON CALLE SIRIUS | 21.36 CON L-27 MANZANA 1 | 172,58 |
| 27 | 8.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 21.36 CON L-26 MANZANA 1 | | 8.01 CON CALLE SIRIUS | 20.94 CON L-28 MANZANA 1 | 169,19 |
| 28 | 8.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 20.94 CON L-27 MANZANA 1 | | 8.01 CON CALLE SIRIUS | 20.51 CON L-29 MANZANA 1 | 165,80 |
| 29 | 8.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 20.51 CON L-28 MANZANA 1 | | 8.01 CON CALLE SIRIUS | 20.09 CON L-30 MANZANA 1 | 162,41 |
| 30 | 8.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 20.09 CON L-29 MANZANA 1 | | 8.01 CON CALLE SIRIUS | 19.67 CON L-31 MANZANA 1 | 159,02 |
| 31 | 8.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 19.67 CON L-30 MANZANA 1 | | 8.02 CON CALLE SIRIUS | 19.16 CON L-32 MANZANA 1 | 155,31 |
| 32 | 8.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 19.16 CON L - 31 MANZANA 1 | | 8.02 CON CALLE SIRIUS | 18.58 CON L-33 MANZANA 1 | 150,96 |
| 33 | 8.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 18.58 CON L-32 MANZANA 1 | | 8.02 CON CALLE SIRIUS | 17.99 CON L-34 MANZANA 1 | 146,29 |
| 34 | 13.82 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 17.99 CON L-33 MANZANA 1 | | 12.45 Y 1.39 CON CALLE SIRIUS | 17.49 CON L-35 MANZANA 1 | 244,90 |
| 35 | 9.23 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 17.49 CON L-34 MANZANA 1 | | 9.24 CON CALLE SIRIUS | 17.19 CON L-36 MANZANA 1 | 160,06 |
| 36 | 9.30 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 17.19 CON L-35 MANZANA 1 | | 9.31 CON CALLE SIRIUS | 16.89 CON L-37 MANZANA 1 | 158,47 |
| 37 | 7.00 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 16.89 CON L-36 MANZANA 1 | | 7.00 CON CALLE SIRIUS | 16.66 CON L-38 MANZANA 1 | 117,37 |
| 38 | 9.37 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 16.66 CON L-37 MANZANA 1 | | 1.59 Y 7.45 CON CALLE SIRIUS | 16.22 CON L-39 MANZANA 1 | 151,26 |
| 39 | 5.63 Y 6.24 CON MARIA DEL CARMEN GERONIMO HERNANDEZ | 16.22 CON L-38 MANZANA 1 | | 7.00 CON CALLE SIRIUS | 16.93 CON AREA DE ESTRICCION DUCTOS DE PEMEX | 148,60 |
| | | | | | **SUPERFICIE TOTAL MANZANA 1** | **5863,70** |

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

CENTRO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**FRACCIONAMIENTO SAUCO**

**TABLA DE MANZANA - 2**

| LOTE | DESCRIPCION DE LOTES | | | | | SUPERFICIE M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | **ESTE ( ML )** | **SURESTE ( ML )** | **SUR ( ML )** | **SUROESTE ( ML)** | **NOROESTE ( ML )** | |
| 1 | 24.06 CON CALLE SIRIUS | | 5.24 CON AREA DE RESTRICCION DERECHO DE VIA | 11.35 Y 6.55 CON JOSE GERONIMO HERNANDEZ | 14.74 CON L-2 MANZANA 2 | 191,51 |
| LOTE | **NORESTE ( ML )** | **ESTE ( ML )** | **SURESTE ( ML )** | **SUROESTE ( ML)** | **NOROESTE ( ML )** | SUPERFICIE M2 |
| 2 | 2.66 CON CALLE SIRIUS | 6.08 CON CALLE SIRIUS | 14.74 CON L-1 MANZANA 2 | 8.00 CON JOSE GERONIMO HERNANDEZ | 17.59 CON L-3 MANZANA 2 | 133,18 |
| LOTE | **NORESTE ( ML )** | **SURESTE ( ML )** | **SUR ( ML )** | **SUROESTE ( ML)** | **NOROESTE ( ML )** | SUPERFICIE M2 |
| 3 | 7.00 CON CALLE SIRIUS | 17.59 CON L-2 MANZANA 2 | | 7.00 CON JOSE GERONIMO HERNANDEZ | 17.54 CON L-4 MANZANA 2 | 122,97 |
| 4 | 7.00 CON CALLE SIRIUS | 17.54 CON L-3 MANZANA 2 | | 5.32 y 1.69 CON JOSE GERONIMO HERNANDEZ | 17.25 CON L-5 MANZANA 2 | 122,00 |
| 5 | 7.00 CON CALLE SIRIUS | 17.25 CON L-4 MANZANA 2 | | 7.01 CON JOSE GERONIMO HERNANDEZ | 16.88 CON L-6 MANZANA 2 | 119,47 |
| 6 | 7.00 CON CALLE SIRIUS | 16.88 CON L-5 MANZANA 2 | | 7.01 CON JOSE GERONIMO HERNANDEZ | 16.51 CON L-7 MANZANA 2 | 116,87 |
| 7 | 7.00 CON CALLE SIRIUS | 16.51 CON L-6 MANZANA 2 | | 7.01 CON JOSE GERONIMO HERNANDEZ | 16.14 CON L-8 MANZANA 2 | 114,28 |
| 8 | 7.00 CON CALLE SIRIUS | 16.14 CON L-7 MANZANA 2 | | 7.01 CON JOSE GERONIMO HERNANDEZ | 15.77 CON L-9 MANZANA 2 | 111,68 |
| 9 | 7.00 CON CALLE SIRIUS | 15.77 CON L-8 MANZANA 2 | | 7.01 CON JOSE GERONIMO HERNANDEZ | 15.40 CON L-10 MANZANA 2 | 109,09 |
| 10 | 7.00 CON CALLE SIRIUS | 15.40 CON L-9 MANZANA 2 | | 7.01 CON JOSE GERONIMO HERNANDEZ | 15.03 CON L-11 MANZANA 2 | 106,49 |
| 11 | 8.17 CON CALLE SIRIUS | 15.03 CON L-10 MANZANA 2 | | 8.18 CON JOSE GERONIMO HERNANDEZ | 14.60 CON L-12 MANZANA 2 | 121,02 |
| 12 | 7.29 CON CALLE SIRIUS | 14.60 CON L-11 MANZANA 2 | | 7.30 CON JOSE GERONIMO HERNANDEZ | 14.21 CON L-13 MANZANA 2 | 105,00 |
| 13 | 7.49 CON CALLE SIRIUS | 14.21 CON L-12 MANZANA 2 | | 7.50 CON JOSE GERONIMO HERNANDEZ | 13.81 CON L-14 MANZANA 2 | 105,00 |
| 14 | 8.91 CON CALLE SIRIUS | 13.81 CON L-13 MANZANA 2 | | 8.93 CON JOSE GERONIMO HERNANDEZ | 13.34 CON L-15 MANZANA 2 | 121,02 |
| 15 | 11.55 CON CALLE SIRIUS | 13.34 CON L-14 MANZANA 2 | | 11.56 CON JOSE GERONIMO HERNANDEZ | 12.73 CON AD-01 MANZANA 2 | 150,53 |
| | | | | | **SUPERFICIE TOTAL MANZANA 2** | **1850,11** |

r) **Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo**, dirigida a la C. Mónica Lissette Ayala Sánchez, Administradora Única de la Sociedad Mercantil Viviendas y Viviendas S.A. de C.V. a través del oficio número SOTOP/SDUOT/CPUZR/022/2019, de fecha 26 de marzo de 2019, expedido por la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, a través del Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Arq. Rafael Martínez de Escobar; en el cual señala: "Que el predio ubicado en la Carretera Estatal a Bosques de Saloya, Ranchería Emiliano Zapata, Municipio de Centro, Tabasco; no contiene cuerpos de agua, no contiene afectación por redes de electrificación (C.F.E.), si contiene restricción por ductos en general de PEMEX, si contiene restricción por redes de comunicación y si contiene restricción por derechos de vía. El predio se ubica dentro del polígono de Inundación para el Estado de Tabasco de SEPLAN 2007 y sufrió inundación durante la contingencia de los meses de octubre y noviembre del año 2007. Durante la contingencia de septiembre y octubre del 2008, el predio no sufrió inundación. El predio se encuentra fuera del Polígono de Inundaciones, de acuerdo al Mapa Urbano de Inundaciones del Atlas de Riesgos para el Municipio de Centro, publicado en el Periódico Oficial No. 5178 Suplemento 7659-B de fecha 30 de enero de 2016. Aproximadamente el 80% de la superficie del predio presenta Nivel de Intensidad de Anegación Muy Alto, el resto de encuentra fuera del polígono de Anegamiento por lluvias extremas, de acuerdo al Mapa Urbano de Lluvias Extremas Anegamiento del Atlas de Riesgos para el Municipio de Centro, publicado en el Periódico Oficial No. 5178 Suplemento 7659-B de fecha 30 de enero de 2016. El predio se encuentra en grado de peligro sísmico Alto, de acuerdo al polígono de Efecto Sísmico a Nivel Estatal de Riesgos del Estado de Tabasco 2006. De acuerdo al Plano de Uso de Suelo de la Ciudad de Villahermosa, del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y sus Centros Metropolitanos de Municipio de Centro, Tabasco 2015-2030 vigente, el Uso de Suelo asignado al predio es Corredor Urbano Mixto (MD). Al momento de la visita de inspección se observó, que el predio presenta en su interior superficies utilizadas como cultivo (plátano), vegetación de tipo selva tropical, bosque perennifolio, zarza y pastizal; su acceso principal es a través de la carretera estatal a Bosques de Saloya, misma que afecta al predio por restricción por derecho de vía de redes de comunicación, específicamente en el tramo anteriormente mencionado, restricción que deberá ser demarcada por la autoridad normativa correspondiente. El predio presenta las siguientes colindancias: al Sureste, con un elemento de Concentración Humana denominado "Ermita El Gran Poder"; al Este, con terrenos particulares cubiertos con vegetación tipo pastizal; al Noroeste y Oeste, con viviendas dispersas; al Suroeste, con vegetación tipo selva baja tropical y bosque perennifolio; y al Norte, con un dren de escurrimientos pluviales, el cual tiene conexión directa con el río Carrizal. Asimismo, hacia el lado Sur, a una distancia aproximada de 14.00 metros, se localiza una infraestructura contra inundaciones (muro de concreto), y posterior a

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

este, a una distancia de 3.00 metros (franja de la Zona Federal), se ubica el río Carrizal.

s) **Entrega proyectos autorizados**, oficio número CSAS/SCEYP/1995/2020 de fecha 17 de octubre de 2020; signado por el Ing. Luis Contreras Delgado, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro. En virtud de haber cumplido con los tramites de revisión y autorización para los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, correspondientes al desarrollo habitacional denominado "PRIVADA SAUCO", ubicado en la carretera principal a la ranchería Emiliano Zapata, Municipio de Centro, Tabasco; al respecto hago de su conocimiento que una vez revisados, se verificó que cumplen con las normas oficiales mexicanas para proyectos de agua potable y alcantarillado de la CONAGUA por lo que se autorizan; para lo cual anexo me permito entregar un juego de proyectos debidamente autorizados, a los cuales deberán apegarse para la construcción de las infraestructuras hidráulicas, sanitaria y pluvial, en caso contrario dicha autorización quedará sin efecto y las afectaciones derivadas de tal incumplimiento serán de su total responsabilidad, sin ninguna responsabilidad para este Sistema. INCLUYE: Plano Red de Agua Potable, Clave AP_01; Plano Cerca Perimetral (Rejacero), Clave CEREJ_01; Plano Alcantarillado Sanitario, Clave ALC_01; Plano Caseta de Operación, Clave CAS_01.

t) **Aprobación de Proyecto Exp. 044/2019 PRIVADA SAUCO**, Oficio - **DPZV/0023/2020** de fecha 8 de enero de 2021; signada por el Ing. José Arturo Rodríguez Morales, Jefe del Depto. De Planeación Zona Villahermosa EF, División Sureste (CFE). En la que señala: "En atención a su oficio s/n, del 05 de enero 2021, en el que nos solicitaron la actualización por concepto de revisión y aprobación del proyecto eléctrico para el suministro de energía eléctrica a "PRIVADA SAUCO", localizada(o) en la Carretera E. Zapata – Bosques de Saloya, en la Ría. Emiliano Zapata, Centro, Tabasco. En vista de que cumple con la normatividad vigente, otorgamos nuestra aprobación al proyecto, para que se construya dentro de lo especificado en las normas y especificaciones aplicables... Es responsabilidad del titular del proyecto gestionar las autorizaciones por derechos de servidumbre de paso, cruzamiento con vías de comunicación (ferrocarriles, carreteras, etc.), estudios y acciones relativas al impacto ambiental que le sean aplicables al proyecto, debiendo presentar el original (cotejar y devolver) y copia de la autorización respectiva para ejecutar los trabajos a favor de Comisión Federal de Electricidad". INCLUYE: Plano General de Detalles, Clave **DET-01**; Plano General de Baja Tensión, Clave **BT-01**; Plano General de Media Tensión y Diagrama Unifilar, Clave **MT-01;** Plano General de Obra Civil, Clave **OC-01**.

u) **Autorización de Proyecto**, Oficio: **SSyPC/CPE/DGPEC/2200/2019** de fecha 09 de julio de 2019; signada por la C. Julissa Riveroll Ochoa, Directora General de la **Policía Estatal de Caminos** y dirigido a la C. Gloria López Gerónimo: "Me refiero

a su escrito de fecha 25 de junio del 2019, mediante el cual solicita la revisión y aprobación del Estudio de Impacto Vial, para la puesta en operación de "FRACIONAMIENTO PRIVANZA SAUCO", ubicada en Carretera principal, Ra. Emiliano Zapata, Municipio de Centro, Tabasco. Al respecto, Hago de su conocimiento que, de acuerdo con la revisión y el análisis correspondiente del Proyecto presentado, se resuelve procedente, porque cumple con las normas y especificaciones que marca el Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras y el de Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras. Es de suma importancia, que para la construcción de las nuevas instalaciones, se tome en cuenta lo indicado en las notas (siete), que están localizadas en el pie de Plano del Proyecto autorizado, donde se hace mención de las indicaciones generales, con respecto al proyecto y a su construcción, la cual habrá de desarrollarse apegada al mismo, siendo así, que será verificado por supervisores técnicos de la Dirección de Ingeniería de Tránsito, Educación y Seguridad Vial en el desarrollo de la Obra Vial. INCLUYE PLANOS VALIDADOS (IMPACTO VIAL): Plano Propuesta Geométrica, Clave **PG-01;** Plano Dispositivos de Protección de Obras, Clave **DPO-01;** Plano Dispositivos Para el Control de Tránsito, Clave **DPCT-01**.

v) **Resolutivo de Evaluación de Impacto Ambiental Modalidad Manifestación de Impacto Ambiental,** EXP: DPADS/SEPA-MIA-011-2019. FOLIO No. 138/2019. de fecha 30 de junio de 2020; expedido por la Biol. Beatriz Figueroa Ocaña, Titular de la **Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;** derivado del escrito presentado por el C. Carlos Armando Ayala Ávila, en su carácter de representante legal, en donde anexa solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental bajo la modalidad de Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado PRIVADA SAUCO, ubicado en Carretera Estatal Emiliano Zapata-Bosques de Saloya en la Ranchería Emiliano Zapata, Municipio de Centro, Tabasco; de fecha 26 de agosto de 2019, Folio de ingreso No. 138/2019 y número de expediente DPADS/SEPA-MIA-011-19, el cual ha sido evaluado, y... Señalando en su CONSIDERANDO TERCERO (último párrafo): Que con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8 párrafo segundo y primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 9 y 12 fracción XXIII de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; 94 Ter fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículo 5 y 6 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental; artículo 84 y 147 fracción XIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco; artículo 50 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, **RESUELVE** que la ejecución de la obra PRIVADA SAUCO, ubicado en la Carretera estatal Emiliano Zapata-Bosques de Saloya en la Ranchería Emiliano Zapata, Municipio de Centro, Tabasco; **ES AUTORIZADA**,

sujetándose a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el mismo documento.

w) **Dictamen de Impacto Urbano** emitido por la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obra Pública, dirigido al C. Carlos Armando Ayala Ávila, representante Legal de la Empresa Viviendas y Viviendas; mediante Oficio **SOTOP/SDUOT/EIU/010/2020**, de fecha 16 de diciembre de 2020; en atención al escrito sin número recibido con fecha 30 de julio de 2020, por medio del cual presenta documento y anexos del Estudio de Impacto Urbano para el proyecto denominado "FRACCIONAMIENTO SAUCO", con pretendida ubicación en la carretera estatal Emiliano Zapata – Bosques de Saloya, Ranchería Emiliano Zapata, municipio de Centro, Tabasco; en un predio de 21,873.44 m2, ...el Promovente y/o Desarrollador y el Director Responsable de Obra, son responsables del cumplimiento de las observaciones realizadas por las diversas instancias que intervienen en la autorización del Proyecto, de las condicionantes señaladas en este Dictamen de Impacto Urbano, de los defectos que se deriven de dicha obra y el apego a los ordenamientos legales en la materia, por lo que esta Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial. **DICTAMINA:** Con base en todo lo anterior, se revisa el Estudio de Impacto Urbano para la realización del Proyecto denominado **"FRACCIONAMIENTO SAUCO"**, mismo que **podrá surtir efectos POSITIVOS SÍ Y SÓLO SI** cumple con cada uno de los CONSIDERANDOS aquí enunciados, así como las siguientes **CONDICIONANTES: ... 1.** Deberá respetar lo manifestado en el Plano de Lotificación presentado con clave V.B.-01, autorizado por el H. Ayuntamiento de Centro, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracciones I y XIV; 181 Fracción III, 194, 196, 203, 204, 205, 206 y 209 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco. **2.** Deberá respetar, la franja de restricción de 200 metros, con superficie de 8,063.06 m2, afectada por los Ductos de PEMEX, específicamente sobre la franja de seguridad (los primeros 50.00 metros de radio), no podrán ser ocupados para ningún uso, el resto (zona de uso restringido). Solo puede ser ocupado para uso de suelos establecidos en el Programa de Desarrollo Urbano vigente y observado por el H. Ayuntamiento de Centro, así como la fracción de derecho de vía (ubicada en el acceso), afectada por una superficie de 203.79 m2. **3.** Deberá construir el proyecto dentro de los límites del predio sin afectación directa al área habitacional establecida en la zona, de construirse fuera de los límites establecidos del predio, el presente Dictamen de Impacto Urbano quedará sin efecto y será la autoridad municipal quien establezca las sanciones correspondientes dentro de su competencia. **4.** Para la regulación de las aguas pluviales, dirigirán su encauzamiento al dren de escurrimientos pluviales, colindantes al Norte del predio, el cual tiene conexión directa con el río Carrizal, asumiendo el Desarrollador y el D.R.O. la responsabilidad respectiva por la eficiencia del proyecto de drenaje pluvial autorizado por S.A.S. del Municipio de Centro, debiéndose considerar las



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

recomendaciones del Estudio Hidrológico. **5.** Deberá entregar al municipio las áreas: Verdes y de Donación, totalmente habilitadas, urbanizadas y comunicadas con vialidades de acceso y las estructuras necesarias para liberar el dren de aguas pluviales sin afectarlo. **6.** El Promovente deberá realizar las obras hidráulicas y pluviales necesarias para evitar la inundación y encharcamientos o anegaciones al realizar la obra en comento, así como garantizar el amortiguamiento de los anegamientos pluviales hacia las zonas bajas que se encuentran aledañas al proyecto. De manera específica, implementar un programa de Desazolve periódico de las obras hidráulicas propuestas, así como la reducción del dren que desaloja las aguas pluviales. **7.** El desarrollador y/o propietario, deberán implementar una acción que considere la regulación de la tenencia de la tierra de los predios colindantes con el dren, que desaliente los asentamientos humanos irregulares, en las zonas bajas y/o estrangulamiento de la geometría actual de la obra, así como un programa de conservación de dicha s zonas, mismas que actúan como zona de recarga hidráulica. **8.** Previo a promover y venta de lotes, deberá contar con la urbanización de calles. banquetas y la planta de tratamiento, así como con la fuente de abastecimiento de agua potable. **9.** El proyecto deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, en su artículo 146 relativo a la eficiencia en abastecimiento y suministro de servicios. **10.** Es obligación del Lotificador prestar gratuitamente los servicios de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de sólidos urbanos, hasta la fecha que concluya la entrega al municipio, conforme al artículo 233 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, párrafo Segundo, así como facilitar los servicios de transporte y seguridad pública hasta concluir el proceso de entrega-recepción correspondiente. **11.** Deberá construir e instalar en todas las vialidades y banquetas, las rampas, barandales, reductores de velocidad, señalizaciones y dispositivos que garanticen el tránsito seguro y la continuidad peatonal para discapacitados, débiles visuales, embarazadas y personas de la tercera edad; incluyendo las condiciones establecidas en los artículos 167 y 170 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco. **12.** Deberá cumplir con las obligaciones para los fraccionadores establecidas en el artículo 217 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, y sujetarse a los artículos del 218 al 229 y del 230 al 241 (municipalización); de la misma Ley. De igual forma, todas las condiciones del presente dictamen, deberán incluirse en el Convenio de Autorización del **"FRACCIONAMIENTO SAUCO". 13.** En caso de cualquier acción posterior de Relotificación, fusión o subdivisión de áreas y predios, deberá cumplir con los artículos del 185 al 193 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, así como los artículos del 103 al 106 del Reglamento de la misma Ley, respetando la dotación mínima de áreas verdes y de donación conforme a la cantidad resultante de lotes, e informando y actualizando los datos del fraccionamiento ante esta Subsecretaría, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a su autorización por el cabildo municipal. **Se prohíbe fusionar**

**lotes unifamiliares para edificar vivienda plurifamiliar. 14.** Deberán indicar en el plano de lotificación, en el convenio del fraccionamiento y en las escrituras, que se deriven del traslado de dominio, que por tratarse de un fraccionamiento habitacional unifamiliar, cada lote contará con su(s) cajón(es) de estacionamiento por cada una de las viviendas a desarrollar. En caso de incluir en el desarrollo, estacionamiento para visitantes, estos serán de uso común. Las vialidades y las áreas: Verdes y de Donación, **no podrán ser utilizadas como estacionamiento. 15.** Deberá restituir o pagar los daños causados por afectaciones a inmuebles vecinos o colindantes, derivados de alteración de escurrimientos de las aguas pluviales por rellenos y/o disminución de la capacidad de absorción actual. **16.** Que los proyectos de infraestructura urbana tales como redes de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, de redes de energía eléctrica, acceso vial y señalización geométrica deberán cumplir con las especificaciones técnicas emitidas por las Dependencias Normativas. **17.** Es importante señalar que conforma al artículo 69 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, vigente, *"Es obligación de las autoridades federales, estatales y municipales asegurarse que en las obras, acciones o inversiones en que intervengan o autoricen se cumplan las normas sobre prevención de riesgos de los Asentamientos Humanos."*

x) **Dictamen de Riesgo CMPC/SPR/028/25/10/2019,** mediante **Oficio: SA/CPC/0382/2019** de fecha 25 de octubre de 2019, emitida por el M.A. José Alberto Rodríguez Gallardo, **Coordinador Municipal de Protección Civil;** mediante el cual informa a VIVIENDAS Y VIVIENDAS S.A. de C.V. lo siguiente: **DICTAMEN.** 1.- Respecto a la información presentada por usted y de conformidad al Análisis Técnico de los datos obtenidos por esta Coordinación Municipal de Protección Civil; de los elementos encontrados en la inspección física realizada en el lugar donde se pretende desarrollar el proyecto, por parte de personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil, conforme a las normas vigentes en materia de protección civil y de acuerdo al Atlas de Riesgos del Municipio de Centro vigente, y atendiendo lo dispuesto en la Ley General de Protección Civil; Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Centro, le informo que esta Coordinación Municipal de Protección Civil, **CONSIDERA FACTIBLE** que en dicho terreno se desarrolle el proyecto **"PRIVADA SAUCO"** en un predio rústico ubicado en la Ranchería Emiliano Zapata en el Municipio de Centro, Tabasco; con una superficie de 21,873.44 m2,... 3.- En fase de construcción y para que se autorice la operación del proyecto en referencia, el promovente deberá integrar al proyecto el PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL PLAN DE CONTONGENCIAS, aplicar los planes y programas de prevención y atención de emergencia, impartir cursos de capacitación certificadas al personal que participe en el desarrollo del proyecto referido y cumplir con todas las normas oficiales en la materia, ya que mediante el análisis y aprobación de dichos instrumentos, se garantiza de acuerdo con las

Leyes correspondientes, la seguridad de las personas que confluyan en las instalaciones del proyecto referido de acuerdo a la NOM-001STPS-2018. Edificios, Locales, Instalaciones Áreas en los centros de Trabajo Condiciones de Seguridad y cumplir con la NOM-003-SEGOB-2011, Señales y Avisos para Protección Civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar. 4.- de la información presentada del proyecto ejecutivo, es necesario la realización de diversas obras y acciones afín de garantizar la seguridad de las personas al interior del proyecto, así como la salud de los habitantes, de sus propiedades y entorno para mantener la sustentabilidad de la zona protegiendo la flora y fauna existente, asegurando que en operación del proyecto los usuarios y sus derechos humanos. 5.- En este sentido es necesario que se lleven a cabo obras y acciones que permitan un eficiente manejo de todo tipo de residuos sólidos. La proyección de la calidad del aire que impidan la contaminación del entorno y aseguren el suministro de agua potable durante las etapas de preparación, construcción y operación del proyecto; canalicen de manera adecuada y de acuerdo con las normas establecidas las excretas y aguas residuales en todas las etapas del proyecto; además de revisar la infraestructura hidráulica, sanitaria, ambiental y urbanas, necesarias para garantizar la reducción de los riesgos; así como la seguridad de los habitantes aledaños a la zona, durante el desarrollo y operación del proyecto... 6.- Se deberá garantizar que todas las etapas del proyecto tendrán que cumplir con las restricciones de Uso de Suelo, Derecho de Vía, restricciones de proyecto por Ductos, Acceso y Tiempo de Operación establecido por las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

y) **Autorización de Acceso al Sitio de Transferencia**. Folio: 06/2021, de fecha 05 de enero de 2021, Emitido por el C. Roberto Esquivel Camacho, Coordinador de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos; mediante el cual hace constar que el C. Roberto Ramón Sánchez Moguel, con ID Número 520, cuenta con autorización de acceso al Sitio de Transferencia ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal 3ra. Sección del Municipio de Centro, Tabasco.

z) **Oficio: CLRR/1013/2021** de fecha 08 de julio de 2021, signado por la Lic. Gabriela Carrera Ramírez, **Coordinadora de Limpieza y Recolección de Residuos Sólidos del H. Ayuntamiento de Centro**, Tabasco; dirigido al Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; mediante el cual le informa: "Con relación a la petición de la lotificación y urbanización del predio denominado "fraccionamiento sauco" localizado en carretera estatal Emiliano Zapata – Bosques de Saloya km. 1.7 Ranchería Emiliano Zapata, municipio de Centro, Tabasco; a petición del Lic. Carlos Amador Ayala Ávila; de conformidad con lo establecido en el artículo 126 inciso c) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículo 11, 23 fracción II, 49, 99 y 108 fracción VI de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco; artículo 9, 11 fracción I y II, 12 fracciones I, III, XVIII de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y el artículo 249 del

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; se informa a usted, que esta Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, después de un estudio exhaustivo a la documentación presentada por el interesado, avala el proyecto de disposición temporal de los residuos sólidos urbano generados por la obra citada; por lo que el interesado está en condiciones de continuar con los trámites correspondientes ante la Dirección a su digno cargo".

aa) **Autorización de Estudio Hidrológico**, Oficio No. **CSAS/SCEYP/0508/2021** de fecha 16 de febrero de 2021, signado por el ing. Luis Contreras Delgado, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro; dirigido a Viviendas y Viviendas S.A. de C.V. en el que se señala que en base en la revisión efectuada por nuestro personal técnico al estudio en cuestión, se autoriza dicha petición y se concluye como un trabajo aceptable y en consecuencia aprobado en lo general, conforme al Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la CONAGUA, quedando bajo responsabilidad del desarrollador del estudio (Ing. Teodoro Orozco Alvarado, Cedula Profesional No. 544849) los datos estadísticos, procedimientos y cálculos numéricos, estén realizados correctamente, sin propiciar daños a terceros por la elevación en los niveles del terreno natural, por lo que en caso contrario cualquier afectación derivada de lo antes expuesto será responsabilidad única y exclusiva del propietario C. Gloria López Jerónimo y Copropietarios. Se deberán presentar los proyectos de obras pluviales que contemplen la correcta captación, conducción y descarga de las aguas pluviales que se generen dentro del predio así como las obras necesarias que se requieran en la cuenca en estudio con motivo de la modificación actual, derivada del incremento de las rasantes actuales (por consecuencia de los niveles de relleno a realizar), esto con la finalidad de prever afectaciones a los colonos asentados en la zona cercana y colindante a la zona de influencia de la cuenca en estudio, dichos proyectos deberán ser elaborados en base a los resolutivos emanados del presente estudio. Por lo antes expuesto, se valida el presente **Estudio Hidrológico** exclusivamente para el relleno y nivelación del predio donde actualmente se urbaniza el desarrollo habitacional denominado **"PRIVADA SAUCO"**, al cual deberán apegarse para el **desarrollo de las obras y proyecto pluvial** del predio en referencia, que deberá ser presentado ante este sistema para su revisión y validación correspondiente, una vez definido el proyecto arquitectónico del inmueble antes citado, **en caso contrario esta autorización quedará sin efecto y las afectaciones a terceros serán responsabilidad única y exclusiva del solicitante.**

bb) **Delimitación de Dren Pluvial**, Oficio No. **CSAS/SCEYP/1515/2020** de fecha 29 de agosto de 2020. signado por el ing. Luis Contreras Delgado, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro; dirigido a la C. Gloria López Jerónimo y Copropietarios, en el cual se le señala: El Sistema no tiene ningún inconveniente en los trabajos de urbanización correspondientes al desarrollo

habitacional en referencia, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes términos: El predio en cuestión se encuentra afectado en su parte posterior por una infraestructura Dren Pluvial que sirve como protección a los centros de población aledaños contra las inundaciones, por lo cual de ninguna manera se deberá obstaculizar su funcionamiento, debiéndose respetar 5.0 m.l. de franja de terreno después de la cota de inundación máxima N.A.M.E. requerido en base al artículo 3, capítulo XLVII de la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento 2004, que a la letra dice: La amplitud de la rivera o zona federal será de 5.00 m.l. en los causes o drenes con una anchura no mayor de 5 mts. A fin de que este sistema tenga acceso para futuros mantenimientos preventivos y correctivos en el dren en referencia **(se recomienda que dicha franja pudiera ser de hasta 10 m.l.).** en dicha franja de terreno no se podrá realizar construcción alguna temporal o permanente que pudiera interferir en los futuros trabajos de limpieza, desazolve y conformación del Dren en cuestión. Por lo que con fundamento en los artículos 55, 64, 65 y demás relativos y aplicables de la Ley de Usos del Agua del Estado, se requerirá presenten los proyectos hidráulico, sanitario y pluvial para su revisión y autorización; antes de elaborarlos acudir a la Subdirección de Estudios y Proyectos de este Sistema, donde se le indicarán los lineamientos a seguir para la autorización de los proyectos.

cc) **Estudio Hidrológico:** El Proyecto del Fraccionamiento "PRIVADA SAUCO", Carretera Estatal Emiliano Zapata – Bosques de Saloya en el Municipio de Centro, Tabasco. De fecha 17 de agosto de 2020. Elaborado por el Ing. José Teodoro Orozco Alvarado y presentado por Viviendas y Viviendas S.A. de C.V. **3.- OBJETIVO.** En el presente documento se determinan las condiciones de *riesgo de inundación y anegamiento, así como, propuestas de acciones para mitigar sus efectos*; con base en la información topográfica, hidrológica e hidráulica con la que se cuenta, así como, los métodos estadísticos que consideran la lluvia máxima anual; como una variable aleatoria que se distribuye de acuerdo a una función de probabilidad especifica. El proceso normalmente requiere el ajuste de diferentes funciones de probabilidad a los valores máximos de lluvia, escogiéndose la función de probabilidad que mejor se ajuste a los datos, para la microcuenca en donde se encuentra el proyecto y de acuerdo a las recomendaciones técnicas del Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento **(MAPAS 2007)** de la CONAGUA; se obtienen las curvas de *intensidad-duración-periodo de retorno* ***(i-d-tr)*** para diferentes duraciones y periodos de retorno, información que permite estimar el gasto de operación pluvial de la poligonal a la cuenca analizada, y de acuerdo a la intensidad obtenida en el análisis del ***Proyecto Habitacional: Fraccionamiento "PRIVADA SAUCO",*** ubicado en la Carretera Estatal Emiliano Zapata – Bosques de Saloya, Ranchería Emiliano Zapata del Municipio de Centro, Tabasco. Para el análisis se verificaron las condiciones físicas en campo, así mismo, se revisó la información técnica disponible del área y se recabo información bibliográfica del tema. Concentrándose en la evaluación de los escurrimientos para los períodos de

retorno: 5, 10, 25, 50 y 100 años. A partir del comportamiento de los escurrimientos colindantes al sitio de estudio y los datos obtenidos en el análisis hidrológico, se emiten los comentarios y recomendaciones respecto a la solución pluvial del proyecto.

dd) **Autorización de Registro**, **CADROYC-078/2021** de fecha 11 de enero de 2021, emitido por la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco. Del Colegio de Arquitectos Tabasqueños A.C. para el Arq. Arturo esparza Rodríguez **(D.R.O. y C.D.A. #753)**, para la (Obra Nueva) Lotificación propiedad de Gloria López Jerónimo y Copropietarios por la cantidad de 13, 606.59 m2. Ubicado en Carretera Emiliano Zapata – Bosques de Saloya, Ranchería Emiliano Zapata, Centro, Tabasco.

ee) **Constancia para Adjudicación** de fecha 16 de marzo de 2021, Folio: CATXXIV-2021-059, emitido por el **Colegio de Arquitectos Tabasqueños, A.C.** signado por el Arq. Víctor Manuel Cervantes Calcáneo, Presidente del XXIV Consejo Directivo; hace constar que el ARQ. ARTURO ESPARZA RODRIGUEZ, es miembro colegiado No.244 cuenta con el No. de D.R.O. y C.D.A. No. 753 vigente y otorga su responsiva para la (Obra Nueva) Lotificación, superficie de construcción 13,606.59 m2, ubicado en Carretera Estatal Emiliano Zapata – Bosques de Saloya, Ranchería Emiliano Zapata, Centro, Tabasco. Propiedad de Gloria López Jerónimo y Copropietarios.

ff) **Fianza 2542610**, DOCUMENTO 2470921, de fecha 17 de marzo de 2021, emitida por SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTIAS, S.A. DE C.V. **a favor y a Disposición del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro**, Tabasco. Para garantizar por Viviendas y Viviendas S.A. de C.V. y responder de los defectos de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el contratista en la ejecución de los trabajos derivados del Oficio No. DOOTSM-SRYGU-2164-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco; por conducto de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Representada por el Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar y por la otra parte nuestro fiado Viviendas y Viviendas SA de CV, REPRESENTADA POR Carlos Armando Ayala Ávila, en calidad de Apoderado Legal, relativo a la Urbanización al Fraccionamiento.

gg) **Documento s/n de fecha 29 de junio de 2021**, signado por el Lic. Carlos Armando Ayala Ávila, Representante Legal de Viviendas y Viviendas, S.A. de C.V.; mediante el cual expresa su compromiso para dar cumplimiento a las observaciones, condicionantes y restricciones emitidas por las diferentes Instituciones y/o Dependencias que resulten, a fin de cumplir con los requisitos para los tramites de autorización del Fraccionamiento Sauco en apego a lo establecido en los artículos



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

84, 86 y 87 de la Ley General de Protección Civil, así como el 184 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del territorio del Estado de Tabasco.

**NOVENO.** Que mediante Oficio Número **DAJ/1005/2021**, de fecha 03 de mayo de 2021, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Directora de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, expone: "En atención al oficio SA/1024/2020 recibido en fecha 23 de junio de 2021, mediante el cual remite en versión digital el Expediente Técnico para la Autorización del Fraccionamiento, Tipo Interés Social, Denominado "SAUCO", ubicado en Carretera Estatal Emiliano Zapata-Bosques de Saloya, Ranchería Emiliano Zapata, Centro, Tabasco; y ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 187 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; al respecto le informo, que de acuerdo con la normatividad vigente dicho Expediente se encuentra inmerso dentro del marco normativo aplicable, por lo que se valida su contenido, sin embargo, deberá observarse las consideraciones señaladas en los dictámenes que para el caso emitieron las diferentes dependencias, a fin de cumplir con los requerimientos especiales que para el caso se requieran..."

**DÉCIMO.** Que en razón de lo anteriormente expuesto y, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 fracciones XIII y XIV, 194, 195 fracción V, 196, 203, 206 y 207 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; 29 fracciones I, II, XVIII, XXI, XXII y LIX, 44, 45 y 46 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 57, 90 fracción IV y 91 fracción IV del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, los integrantes de la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, presentaron a la consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza la urbanización del **FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "SAUCO", UBICADO EN CARRETERA ESTATAL EMILIANO ZAPATA – BOSQUES DE SALOYA, RANCHERÍA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO;** El cual se desarrollará en una superficie de **13,606.59 m2** de los **21,873.44 m2** que conforman el predio total, de acuerdo a las tablas manzaneras señaladas en el inciso q), del CONSIDERANDO OCTAVO del presente documento, así como a la siguiente tabla de uso de suelo de acuerdo al Plano de Lotificación V.B.-01:

| TABLA DE USOS DE SUELO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAUCO" | | |
|---|---|---|
| **CONCEPTO** | **NÚM. DE LOTES** | **SUPERFICIE EN M2** |
| ÁREA HABITACIONAL MANZANA 1 | 39 | 5,863.70 |
| ÁREA HABITACIONAL MANZANA 2 | 15 | 1,850.11 |

| | | |
|---|---|---|
| ÁREAS VERDES (AV-01) | | 810.13 |
| ÁREA DE DONACIÓN (AD-01) | | 648.13 |
| ÁREA DE GUARNICIONES Y BANQUETAS | | 1,164.07 |
| ÁREA DE CALLE PRINCIPAL | | 3,270.45 |
| DERECHO DE VIA (RESTRICCIÓN) | | 203.79 |
| DUCTOS DE PEMEX (RESTRICCIÓN) | | 8,063.06 |
| **TOTAL DE LOTES** | **54** | |
| **SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO** | | **21,873.44** |

**SEGUNDO.** El Fraccionador o Promovente se compromete a equipar las áreas con alguna obra destinada al servicio público municipal, señaladas en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, áreas que se encuentren delimitadas en la Memoria Descriptiva y Plano de lotificación correspondiente (Clave V.B.-01) del **FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "SAUCO", UBICADO EN CARRETERA ESTATAL EMILIANO ZAPATA – BOSQUES DE SALOYA, RANCHERÍA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO;** por lo cual, al momento de que el fraccionador solicite la entrega-recepción de los distintos servicios públicos de dicho Fraccionamiento ante este Ayuntamiento de Centro, Tabasco; la obra de equipamiento de las áreas señalas, deberá encontrarse concluida.

**TERCERO.** Se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de la Resolución para la Autorización de la urbanización del **FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "SAUCO", UBICADO EN CARRETERA ESTATAL EMILIANO ZAPATA – BOSQUES DE SALOYA, RANCHERÍA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

**CUARTO.** El Fraccionador queda sujeto a lo expuesto en el Artículo 217 fracción VIII, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, es decir, a protocolizar la autorización del Proyecto Ejecutivo de Urbanización e inscribirlo en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, en un plazo **no mayor a 60 días hábiles** siguientes a la notificación de la resolución favorable. En consecuencia, se instruye a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, llevar a efecto la firma del Convenio correspondiente.

**QUINTO.** El Fraccionador se compromete y acepta que al momento de protocolizar la autorización de urbanización del fraccionamiento en instrumento público, este incluirá el acto jurídico traslativo de dominio a título gratuito de las áreas verdes, áreas de donación y vialidades a favor de "El Ayuntamiento", así como un testimonio notarial paralelo a la protocolización en el que se mencionen las áreas de cesión descritas en la cláusula PRIMERA del presente Dictamen, a efecto de que este testimonio se preserve en los archivos del patrimonio municipal de "El



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

CENTRO ENERGÍA SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

Ayuntamiento", de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción III, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en caso de incumplimiento será nula de todo derecho la protocolización del documento en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales e inscripción en la Subdirección de Catastro y en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Tabasco.

**SEXTO.** El Fraccionador o Promovente, se compromete a dar cumplimiento a lo señalado en las recomendaciones, especificaciones, condicionantes y obligaciones establecidas en los diversos oficios, planos, estudios, dictámenes y autorizaciones emitidas por las distintas Dependencias citadas en incisos diversos del CONSIDERANDO OCTAVO del presente Dictamen, así como sujetarse a las Normas y Leyes que rigen en la materia.

**SÉPTIMO.** La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, deberá verificar que el Fraccionador o Promovente cumpla con lo descrito en los puntos anteriores y en caso necesario, revocar dentro del ámbito de su competencia los permisos o autorizaciones relacionados con el **FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "SAUCO", UBICADO EN CARRETERA ESTATAL EMILIANO ZAPATA – BOSQUES DE SALOYA, RANCHERÍA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

**OCTAVO.** Que el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, tome registro del presente acuerdo para su actualización, integración y/o modificación al Programa Municipal de Desarrollo que corresponda.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

**SEGUNDO.** - Remítase copia a la Secretaría del Ayuntamiento el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y a la Subdirección de Catastro para su registro.

**TERCERO.** - Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para conocimiento y atención en el ámbito de su competencia correspondiente, para el debido cumplimiento.

**APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021.**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

CENTRO
ENERGÍA

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**LOS REGIDORES**

**EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ**
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**GILDA DÍAZ RODRÍGUEZ**
**SEGUNDA REGIDORA**

**GABRIEL OROPESA VARELA**
**TERCER REGIDOR**

**JACQUELIN TORRES MORA**
**CUARTA REGIDORA**

**MAURICIO HARVEY PRIEGO UICAB**
**QUINTO REGIDOR**

**ANAHÍ SUÁREZ MÉNDEZ**
**SEXTA REGIDORA**

**CIRILO CRUZ DIONISIO**
**SÉPTIMO REGIDOR**

**ILEANA KRISTELL CARRERA LÓPEZ**
**OCTAVA REGIDORA**

**JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**
**NOVENO REGIDOR**

**JUANA VALDES LÓPEZ**
**DÉCIMA REGIDORA**

**HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "SAUCO", UBICADO EN CARRETERA ESTATAL EMILIANO ZAPATA – BOSQUES DE SALOYA, RANCHERÍA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

MELBA RIVERA RIVERA
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

CLORIS HUERTA PABLO
DÉCIMA TERCERA REGIDORA

TERESA PATIÑO GÓMEZ
DÉCIMA CUARTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021, PARA SU PUBLICACIÓN.

EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "SAUCO", UBICADO EN CARRETERA ESTATAL EMILIANO ZAPATA – BOSQUES DE SALOYA, RANCHERÍA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

No.- 5162

# ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

CENTRO ENERGÍA

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**LICENCIADO EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y CUATRO, TIPO ORDINARIA, DE FECHA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 115 fracción II, párrafo primero, que es facultad de los Ayuntamientos, aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, que serán de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; facultades que en congruencia con nuestra Carta Magna están previstas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y artículo 47 de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que así mismo, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco establece en su artículo 48 hipótesis segunda, que cada año si se considera necesario, el Ayuntamiento de acuerdo con las leyes aplicables, expedirá el Bando de Policía y Gobierno, que dicho documento deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad y al ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo, y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como integridad moral individual y de la familia.

**TERCERO.** Que con base en estas facultades, el H. Ayuntamiento de Centro, con fecha ocho de noviembre de 2017, tuvo a bien aprobar el Bando de Policía y Gobierno del citado Municipio, mismo que fue publicado en el Suplemento número 7860 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 03 de enero de 2018, mediante el cual se abrogó el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, publicado en el Suplemento número 7039 E del Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de 2010.

**CUARTO.-** Que no obstante que se han expedido diversos ordenamientos que regulan el ámbito de competencia del Ayuntamiento, es importante que las bases que dan origen y fundamento a esta reglamentación queden asentadas en forma precisa y clara en el presente Bando de Policía y Gobierno, toda vez, que éste conforma el conjunto de normas administrativas de carácter obligatorio, que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y sus relaciones con los habitantes del Municipio de Centro, Tabasco, siendo instrumento legal de orden municipal.

**QUINTO.-** Unos de los objetivos de este ordenamiento jurídico son, regular el funcionamiento y delimitar los alcances del Gobierno Municipal; organizar y facilitar el desempeño de la administración pública municipal; garantizar la tranquilidad, la protección civil y seguridad de los habitantes del municipio; establecer las faltas e infracciones y determinar quiénes son las autoridades encargadas de sancionarlas; impulsar y fortalecer la cultura democrática, así como evitar la interpretación arbitraria de las normas jurídicas.

**SEXTO. -** Este Gobierno Municipal ha estado en constante desarrollo, enfocado a analizar, revisar y en su caso modificar y crear las adecuaciones a las normas que regulan la vida de esta jurisdicción. Teniendo como objetivo la actualización del Bando de Policía y Gobierno, armonizado con el marco jurídico vigente de nuestro país, que atienda la demanda de la sociedad, el cual debe armonizarse conforme a las reformas existentes a otras leyes en la materia, así como, los criterios emitidos por la Suprema Corte dentro del ámbito de esta competencia.

**SÉPTIMO. -** La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que los Bandos de Policía deberán contemplar los siguientes aspectos: Delimitación de la materia que regulan; Sujetos obligados; Objeto sobre el que recae la reglamentación o regulación; Fin que pretende alcanzar; Derechos y obligaciones; Autoridad competente; Facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades; Sanciones; Recursos y Vigencia. La misma Ley enuncia que las normas que contengan los Bandos deberán ser generales, impersonales, administrativas y obligatorias en el ámbito municipal y su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales.

**OCTAVO.-** En la estructura del Bando de Policía y Gobierno, se consideran elementos sustanciales en diversos apartados como son: Las disposiciones generales, dentro de las cuales se contemplan los objetivos y fines del municipio; la integración del territorio municipal, su división política y los aspectos que deben tomarse en cuenta para su modificación; el relativo a la población municipal, en el que se establecen quienes habrán de considerarse habitantes y quienes vecinos del municipio, sus derechos y obligaciones y las causas de la pérdida de la vecindad; el gobierno y administración municipal, en el cual se enuncian las autoridades municipales, los órganos administrativos que actúan en auxilio de la Presidencia, así como aquéllos que fungen como órganos auxiliares dentro de la estructura municipal; la hacienda del Municipio, respecto de la cual se cita la forma en que ésta se compone y como se administra, los derechos y obligaciones del municipio, de los vecinos y habitantes, en relación a la materia; se incluyen también, las distintas formas en que los ciudadanos pueden interactuar en las actividades que realiza el Ayuntamiento para cumplir con sus fines y objetivos, de igual modo se contempla la forma de designar a los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefe de sección.

**NOVENO. -** El presente bando busca cuidar el estricto cumplimiento a los derechos humanos conforme a los principios de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana de no discriminación motivada por el origen étnico, sexo, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, de mujeres y hombres.

**DÉCIMO. -** Otros de los objetivos de este Bando, es regular de manera adecuada las zonas urbanas y rurales del municipio, para que sus instalaciones permanezcan en óptimas condiciones, para asegurar su adecuado funcionamiento, en concurrencia con el respeto al medio ambiente y preservación de la imagen urbana y rural.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Respecto al desarrollo urbano y obras públicas, se establecen las atribuciones y obligaciones del municipio, de los vecinos y de los habitantes en este concepto; en materia de protección al medio ambiente, se prevén disposiciones generales dentro del ámbito de competencia del Municipio, que conllevarán a la prevención y control de la contaminación ambiental de su jurisdicción, las disposiciones para la descarga de aguas residuales y desechos sólidos, medidas para la conservación de la flora y fauna silvestre, así como lineamientos y acciones para la restauración y establecimiento de reservas ecológicas; en cuanto a los servicios públicos municipales, en congruencia con la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se detallan de manera enunciativa más no limitativa, así como las formas en que estos servicios podrán ser proporcionados.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De igual manera, se consideran las actividades de los particulares, estableciendo disposiciones generales que permitirán el desarrollo de actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios; disposiciones para el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de materiales inflamables y explosivos; normas para la expedición de licencias y permisos de funcionamiento; disposiciones para ordenar los horarios de trabajo de comercios y establecimientos públicos; así como, normas sobre espectáculos públicos permitidos y juegos prohibidos por la ley.

Que en lo que respecta al bienestar social, se prevén acciones que garantizarán la impartición de la educación pública en el municipio, así como disposiciones para la conservación de la salud pública, tareas y acciones de asistencia social. En este mismo sentido, se contemplan normas para la realización y fomento de actos cívicos, culturales y deportivos.

**DÉCIMO TERCERO. -** Es importante resaltar, que en el presente Bando se establecen acciones relacionadas en favor del orden y la seguridad pública, como son disposiciones preventivas contra la vagancia, prostitución, drogadicción y alcoholismo. Obligaciones y facultades de la Policía Preventiva, normas para el tránsito de personas y vehículos en vía pública, normas de seguridad contra incendios, así como normas para la realización de manifestaciones públicas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se prevé un capítulo especial de sanciones a los infractores de sus disposiciones y en complemento a este apartado, se establecen las normas que permitirán la aplicación de estas sanciones.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que atendiendo a lo establecido en los artículos 21, 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y las fracciones III y XXVI del Artículo 29 la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, donde se establecen las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, dentro de las cuales se encuentra entre otras disposiciones el expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, así como celebrar convenios de coordinación y asociación para la más eficaz prestación de servicios públicos, con ayuntamientos del Estado u otros Estados, o con el Ejecutivo del Estado para que éste los preste en forma temporal o coordinadamente con el Ayuntamiento, tal es el caso del convenio de coordinación con el Gobierno del Estado de Tabasco, para la prestación del Servicio de Seguridad Pública, de Seguridad Preventiva Municipal y Tránsito, para realizar todas las acciones tendientes a proteger la seguridad de las personas y sus bienes y derechos, para la preservación de las tranquilidad, el orden público y la paz pública del municipio de Centro. Por esa razón, las funciones de seguridad pública en el municipio de Centro son realizadas por el Ejecutivo del Estado.

**DÉCIMO CUARTO**.- Que mediante oficio número **DAJ/1788/2021**, de fecha 26 de julio del año 2021, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emitió su opinión jurídica, respecto al dictamen en comento, en el cual informa que previa revisión y análisis a la propuesta referida, no existe inconveniente alguno, por lo que se valida su contenido de forma en todas y cada una de sus partes, informando que en cuanto a su aprobación en lo particular y general será atribución propia del cuerpo edilicio de este Ayuntamiento, por lo que se devuelve para continuar con los trámites administrativos correspondientes a que haya lugar.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que conforme a lo anterior, y a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III y 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, acto que deberá realizar dentro de los primeros treinta días del primer año de su ejercicio, si así lo considera necesario, por lo que los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, presentaron a la consideración del H. Cabildo, el Dictamen de la norma referida, emitiéndose el siguiente:

## A C U E R D O

**ÚNICO.-** El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, expide y aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, para quedar como sigue:

## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

### TÍTULO PRIMERO
### DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Son fundamento del presente Bando el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 2.-** El presente Bando es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales, y tiene por objeto:

I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social, cultural y medio ambiente entre otros, de sus habitantes;
III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica;
IV. Facultar a las autoridades municipales para calificar y sancionar las infracciones al mismo y vigilar su estricta observancia y aplicación.

**Artículo 3.-** Para efectos de este bando, se entiende por:

I. Autoridades Municipales: Las previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
II. Ayuntamiento: El órgano de gobierno y administración del Municipio de Centro, Tabasco;
III. Administración Pública Municipal: Las dependencias centralizadas y entidades paramunicipales que integran el Ayuntamiento de Centro, Tabasco;
IV. Bando: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco;
V. Congreso: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
VI. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
VII. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
VIII. Dependencias: Las unidades administrativas centralizadas del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, señaladas en el artículo 29 Fracción I numeral 2 del Reglamento de la Administración.
IX. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
X. Municipio: Municipio de Centro, Tabasco;
XI. Reglamento de la Administración: El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
XII. UMA o UMAS: La Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente reglamento de conformidad con la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 4.-** Es obligación de todo ciudadano colaborar con las autoridades municipales a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo 2 del presente Bando. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

**Artículo 5.-** El Bando, los reglamentos, el plan municipal de desarrollo, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de interés y observancia general para los habitantes y vecinos del Municipio de Centro, así como los visitantes o transeúntes que se encuentren de paso en su territorio.

Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, deberán vigilar su cumplimiento, y denunciar las infracciones al mismo, ante la autoridad facultada para imponer las sanciones respectivas.

**Artículo 6.-** Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

**Artículo 7.-** Para el mejor despacho de la Administración Pública Municipal, se buscará aplicar la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio; de tal manera que existirá el número necesario de dependencias, órganos administrativos y organismos paramunicipales que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y, desde luego, como objetivo primordial, el desarrollo sustentable, para la calidad de vida de los habitantes del municipio.

## CAPÍTULO II
## INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

**Artículo 8.-** El Municipio de Centro se ubica entre los 17°45' y 18°20' de latitud norte, 92°38' y 93°12' longitud oeste; comprende el territorio que de hecho y de derecho le corresponde; con superficie de 1,612.11 km2, cuyos límites son los siguientes: al norte, el municipio de Centla; al sur, el estado de Chiapas y el municipio de Teapa; al oriente, los municipios de Macuspana y Jalapa; y al noroeste, los municipios de Cunduacán, Jalpa de Méndez y Nacajuca; se integra con una ciudad que es su cabecera municipal, *por villas, poblados, localidades, colonias y fraccionamientos,* mismos que se denominan de la siguiente manera:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

CIUDAD: Villahermosa

VILLAS: Luis Gil Pérez, Macultepéc, Ocuiltzapotlán, Parrilla, Playas del Rosario, Pueblo Nuevo de las Raíces y Tamulté de las Sabanas.

POBLADOS: Dos Montes y Subteniente García.

LOCALIDADES: Colonia Agraria, Ejido Buenavista, Ejido José G. Asmitia, Ejido José María Pino Suarez II Etapa, Ranchería Acachapan y Colmena 1ra. Sección, Ranchería Acachapan y Colmena 2da. Sección, Ranchería Acachapan y Colmena 2da. Sección Sector El Maluco, Ranchería Acachapan y Colmena 3ra. Sección, Ranchería Acachapan y Colmena 4ta. Sección, Ranchería Acachapan y Colmena 5ta. Sección, Ranchería Alambrado, Ranchería Alvarado Colima, Ranchería Alvarado Guardacosta, Ranchería Alvarado Jimbal, Ranchería Alvarado Santa Irene 1ra. Sección, Rancheria Alvarado Santa Irene 2a. Sección, Ranchería Anacleto Canabal 1ra. Sección, Ranchería Anacleto Canabal 2a. Sección, Ranchería Anacleto Canabal 3ra. Sección, Ranchería Anacleto Canabal 4ta. Sección, Ranchería Aniceto, Ranchería Aztlán 2da. Sección El Cuy, Ranchería Aztlán 1ra. Sección, Ranchería Aztlán 2a. Sección, Ranchería Aztlán 3ra. Sección, Ranchería Aztlán 4ta. Sección, Ranchería Aztlán 4ta. Sección Corcho y Chilapilla, Ranchería Aztlán 5ta. Sección Don Lorenzo, Ranchería Aztlán 5ta. Sección Palomillal, Ranchería Barrancas Y Guanal 2a. Sección, Ranchería Barrancas Y Guanal Sector El Tintillo, Ranchería Barrancas Y Guanal Sector González, Ranchería Barrancas y Guanal Sector José López Portillo, Rancheria Boca De Aztlán 2da. Sección, Ranchería Boquerón 1ra. Sección Sector San Pedro, Ranchería Boquerón 2a Sección, Rancheria Boquerón 3a., Rancheria Boquerón 4ta. Sección Sector Laguna Nueva, Ranchería Boquerón 5ta. Sección, Ranchería Boquerón 5ta. Sector Lagartera, Ranchería Buena Vista Río Nuevo 1ra. Sección, Ranchería Buena Vista Río Nuevo 2da. Sección, Ranchería Buena Vista Río Nuevo 3ra. Sección, Ranchería Buenavista 1a. Sección, Ranchería Buenavista 2da. Sección, Ranchería Buenavista 3ra. Sección Sector Escoba, Rancheria Buenavista Río Nuevo 4ta. Sección, Ranchería Chacté, Ranchería Chiquiguao 1ra. Sección, Ranchería Chiquiguao 2da. Sección, Ranchería Coronel Traconis, Ranchería Coronel Traconis 1ra. Sección La Isla, Ranchería Coronel Traconis 3ra. Sección Guerrero, Ranchería Coronel Traconis 4ta. San Francisco, Ranchería Coronel Traconis 5ta. San Rafael y Diego, Rancheria Corozal, Ranchería Corregidora Ortiz 1ra. Sección, Ranchería Corregidora Ortiz 2da. Sección, Ranchería Corregidora Ortiz 2da. Sección Valladolid, Ranchería Corregidora Ortiz 3ra. Sección, Ranchería Corregidora Ortiz 4ta. Sección, Ranchería Corregidora Ortiz 5ta. Sección, Rancheria El Censo, Ranchería El Espino, Ranchería Emiliano Zapata, Ranchería Estancia, Ranchería Estancia Vieja 1ra. Sección, Ranchería Estancia Vieja 2da. Sección, Ranchería Estanzuela 1ra. Sección, Ranchería Estanzuela 2da. Sección, Ranchería Francisco I. Madero 2da. Sección, Ranchería Gaviotas Sur Sector Armenia, Ranchería

Gaviotas Sur Sector Cedral, Ranchería Gaviotas Sur Sector Chiflón, Ranchería Gaviotas Sur Sector Monal, Ranchería González 1ra. Sección, Ranchería González 2da. Sección, Ranchería González 3ra. Sección, Ranchería González 4ta. Sección, Ranchería Guineo 1ra. Sección, Ranchería Guineo 2da. Sección, Ranchería Huasteca 1ra., Ranchería Huasteca 2da, Ranchería Hueso de Puerco, Ranchería Ismate y Chilapilla 1ra. Sector San Antonio, Ranchería Ismate y Chilapilla 1a. Sección, Ranchería Ismate y Chilapilla 2da. Sección, Ranchería Ixtacomitán 1ra. Sección, Ranchería Ixtacomitán 2da. Sección, Ranchería Ixtacomitán 3ra. Sección, Ranchería Ixtacomitán 4ta. Sección, Ranchería Ixtacomitán 5ta. Sección, Ranchería Jolochero, Ranchería Jolochero 1ra. Sección Sector Boca De Culebra, Ranchería La Ceiba, Ranchería La Cruz, Ranchería La Cruz Del Bajio, Ranchería La Estancia Sector El Cenobio, Ranchería La Estancia Sector Escobita, Ranchería La Isla, Ranchería La Lima, Ranchería La Manga, Ranchería La Palma, Ranchería La Providencia, Ranchería La Vuelta, Ranchería Lagartera 1ra. Sección, Ranchería Lagartera 2da. Sección, Ranchería Las Matillas, Ranchería Lázaro Cárdenas 2da. Sección, Ranchería Lázaro Cárdenas 1ra. Sección, Ranchería Matillas Cocoyol, Ranchería Medellín y Madero 1ra. Sección, Ranchería Medellín y Madero 2da. Sección, Ranchería Medellín y Madero 3ra. Sección, Ranchería Medellín y Madero 4ta. Sección, Ranchería Medellín y Pigua 1ra Sección, Ranchería Medellín y Pigua 3ra. Sección, Ranchería Medellín y Pigua 4ta. Sección Sector El Aguacate, Ranchería Medellín y Pigua, Ranchería Miguel Hidalgo 2da. Sección Sector La Guaira, Ranchería Miraflores 1ra. Sección Sector Arroyo Grande, Ranchería Miraflores 2da. Sección Sector Zapotillo, Ranchería Miraflores 3ra. Sección, Ranchería Miramar, Ranchería Pablo L. Sidar, Ranchería Pablo L. Sidar Sector Aurora, Ranchería Pablo L. Sidar Sector El Guineo, Ranchería Pablo L. Sidar Sector Miramar, Ranchería Pajonal Sector Yumká, Ranchería Parrilla Sector Huapinol, Ranchería Paso Real De La Victoria, Ranchería Plátano y Cacao 1ra. Sección, Ranchería Plátano y Cacao 2da. Sección, Ranchería Plátano y Cacao 3ra. Sección, Ranchería Plátano y Cacao 4ta. Sección, Ranchería Plutarco Elías Calles, Ranchería Río Tinto 1ra. Sección, Ranchería Río Tinto 2da. Sección, Ranchería Río Tinto 3ra. Sección, Ranchería Río Viejo 1ra Sección, Ranchería Río Viejo 2da Sección, Ranchería Río Viejo 3ra. Sección, Ranchería Riviera de las Raíces, Ranchería Sabanas Nuevas, Ranchería Santa Catalina, Ranchería Tierra Amarilla 2da. Sección, Ranchería Tierra Amarilla 3ra. Sección, Ranchería Tornolargo 1ra. Sección, Ranchería Tornolargo 2da. Sección, Ranchería Tornolargo 3ra. Sección, Ranchería Tumbulushal, Ranchería Zapotal y Villa Unión.

COLONIAS: 18 De Marzo, Adolfo López Mateos, Atasta De Serra, Carlos A. Madrazo Becerra, Carrizal, Casa Blanca, Casa Blanca II, Centro, Ciudad Industrial, Del Bosque, El Espejo, El Recreo, Florida, FOVISSTE, Gaviotas Norte, Gaviotas Sur, Gaviotas Sur Sector Armenia, Gil Y Sáenz (El Águila), Guadalupe Borja de Díaz Ordaz, Guayabal, INDECO, INFONAVIT Atasta, Jardines De Huapinol, Jesús A.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

CENTRO
ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Sibilla Zurita, Jesús A. Sibilla Zurita 2a Etapa, Jesús García, José María Pino Suárez, José Narciso Rovirosa, La Libertad, La Manga I, La Manga II, La Manga III, La Providencia, Las Delicias, Linda Vista, Magisterial, Mayito, Miguel Hidalgo, Miguel Hidalgo 2da. Sección Sector La Guaira, Municipal, Nueva Pensiones, Nueva Villahermosa, Parque Tabasco Dora María, Periodista, Petrolera, Plutarco Elías Calles, Popular Manuel Silva, Primero De Mayo, Punta Brava, Reforma, Sabina, Santa Rita, Tabasco 2000, Tamulté De Las Barrancas, Triunfo La Manga I, Triunfo La Manga II y Triunfo La Manga III.

ASENTAMIENTOS: Colonia COTIP, Colonia Florida, Colonia Francisco Villa, Colonia Guadalupe Borja, Colonia Guayabal, Colonia José María Pino Suárez, Colonia José María Pino Suárez Sector Aves, Colonia José María Pino Suárez Sector Héroes de Tabasco, Colonia Miguel Hidalgo, Colonia Miguel Hidalgo I Etapa, Colonia Miguel Hidalgo IIa. Sección, Colonia Reforma, Conjunto Habitacional Ayuntamiento, Conjunto Habitacional Casa Blanca, Conjunto Habitacional Ciudad Industrial IV y V, Conjunto Habitacional Colonial Revolución, Conjunto Habitacional Colonial Villahermosa, Conjunto Habitacional Cosmos I y II, Conjunto Habitacional Cuitláhuac, Conjunto Habitacional Florida, Conjunto Habitacional FOVISSSTE II, Conjunto Habitacional Fuente Maya, Conjunto Habitacional Heriberto Kehoe Vincent, Conjunto Habitacional ISSET, Conjunto Habitacional La Parrilla, Conjunto Habitacional La Parrilla Tierra Blanca, Conjunto Habitacional La Valencia, Conjunto Habitacional Las Garzas, Conjunto Habitacional Las Rosas, Conjunto Habitacional Las Torres, Conjunto Habitacional Lomas de Punta Brava, Conjunto Habitacional Los Álamos, Conjunto Habitacional Los Almendros, Conjunto Habitacional Los Almendros Punta Brava, Conjunto Habitacional Los Cantaros, Conjunto Habitacional Los Caracoles, Conjunto Habitacional Los Claustros, Conjunto Habitacional Los Pinos I y II, Conjunto Habitacional Los Ríos, Conjunto Habitacional Los Sauces, Conjunto Habitacional Mecoacán, Conjunto Habitacional Mediterráneo, Conjunto Habitacional Militar Lindavista, Conjunto Habitacional Multi 80, 82, 83, 84, 85, Conjunto Habitacional Multi 81, Conjunto Habitacional Nueva Imagen, Conjunto Habitacional Olimpo, Conjunto Habitacional Paso Real de Macultepéc, Conjunto Habitacional Plaza Jardín, Conjunto Habitacional Privada Bugambilia, Conjunto Habitacional Punta Brava, Conjunto Habitacional Punta Sol, Conjunto Habitacional San Carlos, Conjunto Habitacional Sección 44, Conjunto Habitacional Tab-1 y 2, Conjunto Habitacional Tab-4, Conjunto Habitacional Tercer Milenio, Conjunto Habitacional Villa Gardenia, Conjunto Habitacional Villas del Malecón, Desarrollo Urbano Matías León, Ejido José G. Asmitia, Fraccionamiento 27 de Octubre, Fraccionamiento Alfa y Omega, Fraccionamiento Ámbar Residencial, Fraccionamiento Altozano, Fraccionamiento América, Fraccionamiento Andrés Herrera Espinoza, Fraccionamiento Apolo, Fraccionamiento Arboledas, Fraccionamiento Aurora, Fraccionamiento Bahía, Fraccionamiento Bayona, Fraccionamiento Bicentenario, Fraccionamiento Blancas Mariposas, Fraccionamiento Bonampak, Fraccionamiento Bonanza, Fraccionamiento Bonanza

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

CENTRO
ENERGÍA

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Premier, Fraccionamiento Bosques de Araba, Fraccionamiento Bosques de Villahermosa, Fraccionamiento Brisas del Grijalva, Fraccionamiento Brisas del Mezcalapa, Fraccionamiento Bugambilias, Fraccionamiento Campestre, Fraccionamiento Campestre La Gloria, Fraccionamiento Campestre Paseo de La Sierra, Fraccionamiento Carlos Madrazo, Fraccionamiento Carlos Pellicer, Fraccionamiento Carlos Pellicer II, Fraccionamiento Carrizales, Fraccionamiento Casa Blanca, Fraccionamiento Casa del Árbol III, Fraccionamiento Centrópolis, Fraccionamiento Chichicaste, Fraccionamiento Chilam Balam, Fraccionamiento Ciudad Deportiva, Fraccionamiento Ciudad Industrial, Fraccionamiento Ciudad Industrial I, Fraccionamiento Ciudad Industrial II, Fraccionamiento Ciudad Industrial IV y V, Fraccionamiento Constitución de 1917, Fraccionamiento Country San Marcos, Fraccionamiento Daniel Espinoza Galindo, Fraccionamiento Del Bosque, Fraccionamiento Diamante, Fraccionamiento Diroga, Fraccionamiento Diroga Premier, Fraccionamiento Domus, Fraccionamiento Edén Premiere, Fraccionamiento El Amate, Fraccionamiento El Caminero, Fraccionamiento El Coso, Fraccionamiento El Country, Fraccionamiento El Diamante, Fraccionamiento El Encanto, Fraccionamiento El Encanto Etapa II, Fraccionamiento El Espejo I, Fraccionamiento El Espejo II, Fraccionamiento El Espejo III, Fraccionamiento El Paraíso I, Fraccionamiento El Parque, Fraccionamiento El Sacrificio, Fraccionamiento El Toreo, Fraccionamiento El Triángulo, Fraccionamiento Electricistas, Fraccionamiento Esmeralda, Fraccionamiento Esmeralda Priego de Salas, Fraccionamiento España, Fraccionamiento Ex-IMSS, Fraccionamiento Flores del Trópico, Fraccionamiento FOVISSTE I, Fraccionamiento Framboyanes, Fraccionamiento Galaxias, Fraccionamiento Giraldas, Fraccionamiento Gracias México, Fraccionamiento Granjas Jardines de Villahermosa, Fraccionamiento Guadalupe, Fraccionamiento Guayacán, Fraccionamiento Hacienda Casa Blanca, Fraccionamiento Hacienda del Sol, Fraccionamiento Haciendas Residencial & Club Deportivo, Fraccionamiento Insurgentes, Fraccionamiento Islas del Mundo, Fraccionamiento ISSET, Fraccionamiento Jardines de Buenavista, Fraccionamiento Jardines de Villahermosa, Fraccionamiento Jardines del Country, Fraccionamiento Jardines del Márquez, Fraccionamiento Jardines del Sol, Fraccionamiento Jardines del Sur, Fraccionamiento Jesús A. Sibilla Zurita, Fraccionamiento Jesús A. Sibilla Zurita 2a Etapa, Fraccionamiento José Colomo, Fraccionamiento José Pagés Llergo, Fraccionamiento Joyas de Buenavista, Fraccionamiento Juchimán, Fraccionamiento La Casa del Árbol I, Fraccionamiento La Casa del Árbol II, Fraccionamiento La Ceiba, Fraccionamiento La Choca, Fraccionamiento La Flor Mano de León, Fraccionamiento La Gloria, Fraccionamiento La Gran Villa, Fraccionamiento La Isla, Fraccionamiento La Joya, Fraccionamiento La Libertad, Fraccionamiento La Lima, Fraccionamiento La Mandarina, Fraccionamiento La Moraleja, Fraccionamiento La Pedrera, Fraccionamiento La Pigua, Fraccionamiento La Proclama, Fraccionamiento La Unión Hace La Fuerza, Fraccionamiento La Venta, Fraccionamiento Lago Ilusiones, Fraccionamiento Lagunas Maurel, Fraccionamiento Las Brisas, Fraccionamiento Las Carolinas, Fraccionamiento Las

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

CENTRO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Cumbres, Fraccionamiento Las Delicias, Fraccionamiento Las Hadas, Fraccionamiento Las Huertas, Fraccionamiento Las Jícaras, Fraccionamiento Las Lagunas I, Fraccionamiento Las Lagunas II, Fraccionamiento Las Lagunas III, Fraccionamiento Las Lomas, Fraccionamiento Las Margaritas, Fraccionamiento Las Mercedes, Fraccionamiento Las Palmas, Fraccionamiento Las Palmas Tabasco 2000, Fraccionamiento Lisboa, Fraccionamiento Loma Bonita, Fraccionamiento Loma Diamante, Fraccionamiento Loma Esmeralda, Fraccionamiento Loma Linda, Fraccionamiento Loma Real, Fraccionamiento Lomas de Bella Vista, Fraccionamiento Lomas de Ocuiltzapotlán II, Fraccionamiento Lomas del Dorado, Fraccionamiento Lomas del Encanto, Fraccionamiento Lomas del Palmar, Fraccionamiento Lomas Ocuiltzapotlán, Fraccionamiento Los Almendros, Fraccionamiento Los Ángeles, Fraccionamiento Los Cedros, Fraccionamiento Los Cocos, Fraccionamiento Los Gansos, Fraccionamiento Los Jaimes, Fraccionamiento Los Laureles, Fraccionamiento Los Macuilis, Fraccionamiento Los Mangos, Fraccionamiento Los Mezquites, Fraccionamiento Los Nances I, Fraccionamiento Los Nances II, Fraccionamiento Los Robles, Fraccionamiento Ma. F. Luque de Ruiz, Fraccionamiento Macuilis, Fraccionamiento Madeiras, Fraccionamiento Manuel Silva, Fraccionamiento Marcos Buendía, Fraccionamiento Maya, Fraccionamiento Montecarlo, Fraccionamiento Monteceibas, Fraccionamiento Mundo Terranova, Fraccionamiento Nueva Villa de Los Trabajadores, Fraccionamiento Olmeca, Fraccionamiento Ónix, Fraccionamiento Oro Verde, Fraccionamiento Oropeza, Fraccionamiento Orquídeas, Fraccionamiento Palma Real, Fraccionamiento Palmeiras, Fraccionamiento Paraíso II, Fraccionamiento Parrilla II, Fraccionamiento Paseo de Las Palmas, Fraccionamiento Paseo del Usumacinta, Fraccionamiento Patricia, Fraccionamiento Pedro Calcáneo, Fraccionamiento Plaza Quetzal, Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Fraccionamiento Portal del Agua, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, Fraccionamiento Privada Cencali, Fraccionamiento Privada de La Campana, Fraccionamiento Privada del Caminero, Fraccionamiento Privada del Grijalva, Fraccionamiento Privada Florida, Fraccionamiento Privada Golondrinas, Fraccionamiento Privada Lagunas, Fraccionamiento Privada Real del Caminero, Fraccionamiento Privada Santa Rita, Fraccionamiento Privada Villa de Plata, Fraccionamiento Privada Villa Los Ríos, Fraccionamiento Privada Villas del Sol, Fraccionamiento Privada Violetas, Fraccionamiento Privadas del Paseo, Fraccionamiento Privada Sección Brisas, Fraccionamiento Puerta Azul, Fraccionamiento Puerta Grande, Fraccionamiento Puerta Hierro, Fraccionamiento Puerta Madero, Fraccionamiento Puerta Magna, Fraccionamiento Puerto Real, Fraccionamiento Quinta Campestre, Fraccionamiento Real de Minas, Fraccionamiento Real de Tabasco, Fraccionamiento Real del Ángel, Fraccionamiento Real del Ángel 2da Etapa, Fraccionamiento Real del Ángel Premiere, Fraccionamiento Real del Norte, Fraccionamiento Real del Parque, Fraccionamiento Real del Sol, Fraccionamiento Real del Sur, Fraccionamiento Real del Usumacinta, Fraccionamiento Real del Valle, Fraccionamiento Real Diamante,

Fraccionamiento Real San Jorge, Fraccionamiento Residencial Carrizales, Fraccionamiento Residencial Club del Lago, Fraccionamiento Residencial Hacienda Esmeralda, Fraccionamiento Residencial Haciendas, Fraccionamiento Residencial Las Quintas, Fraccionamiento Residencial Los Ríos, Fraccionamiento Residencial Los Robles, Fraccionamiento Residencial Los Sauces, Fraccionamiento Residencial Los Sauces II, Fraccionamiento Residencial Palmeiras, Fraccionamiento Residencial Plaza Villahermosa, Fraccionamiento Residencial Sol Campestre, Fraccionamiento Residencial Villas La Lima, Fraccionamiento Revolución Mexicana, Fraccionamiento Ricardo Flores Magón, Fraccionamiento Rincón Azul, Fraccionamiento Rincón de Sascabede, Fraccionamiento Rinconada del Campestre, Fraccionamiento Rinconada Las Gaviotas, Fraccionamiento Rio Viejo, Fraccionamiento Ríos de La Sierra, Fraccionamiento Roberto Madrazo Pintado, Fraccionamiento Samarkanda, Fraccionamiento San Ángel, Fraccionamiento San Antonio, Fraccionamiento San Carlos Real de Palmas, Fraccionamiento San Clemente, Fraccionamiento San José, Fraccionamiento San Judas Tadeo, Fraccionamiento San Manuel, Fraccionamiento San Martin, Fraccionamiento San Miguel, Fraccionamiento Santa Elena, Fraccionamiento Santa Fe, Fraccionamiento Santa Isabel, Fraccionamiento Santa Teresa, Fraccionamiento Santa Rita, Fraccionamiento Sociedad de Artesanos, Fraccionamiento SPIUJAT, Fraccionamiento STAIUJAT, Fraccionamiento Suites del Mar, Fraccionamiento Tecnológico, Fraccionamiento Tercer Milenio, Fraccionamiento Terranova, Fraccionamiento Topacio, Fraccionamiento Torre Dalí, Fraccionamiento Tucanes, Fraccionamiento Tulipanes, Fraccionamiento UJAT, Fraccionamiento Usumacinta, Fraccionamiento Valle del Jaguar, Fraccionamiento Valle Marino, Fraccionamiento Valle Verde, Fraccionamiento Vicente Guerrero, Fraccionamiento Villa Brisas, Fraccionamiento Villa de San Carlos, Fraccionamiento Villa del Bosque, Fraccionamiento Villa del Cielo, Fraccionamiento Villa Floresta, Fraccionamiento Villa Las Flores, Fraccionamiento Villa Las Fuentes, Fraccionamiento Villa Las Torres, Fraccionamiento Villa Los Arcos, Fraccionamiento Villas del Campestre, Fraccionamiento Villas del Sol, Fraccionamiento Virginia, Fraccionamiento Vista Alegre, Fraccionamiento Industrial DEIT Industrial, Fraccionamiento Industrial Parque Logístico Industrial Tabasco, Lotificación Alebrijes, Lotificación La Providencia, Lotificación La Viña, Lotificación Pedro C. Colorado, Lotificación Prolongación Acachapan y Colmena, Lotificación Santa Lucia, Lotificación Popular Punta Brava, Velódromo Ciudad Deportiva.

**Artículo 9.-** El Ayuntamiento con las limitaciones fijadas por las leyes y reglamentos vigentes, podrá asignar los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio o modificar las que tengan en la actualidad, por sí o a solicitud de los habitantes, quienes podrán hacer la petición fundada y motivada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada; se procederá, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 9 y 101 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**Artículo 10.-** El Ayuntamiento podrá modificar el número, jurisdicción o circunscripción territorial de las colonias, delegaciones, subdelegaciones, sectores, secciones y manzanas tomando en cuenta el número de habitantes y las necesidades administrativas.

**Artículo 11.-** Para los efectos de este Bando, se entenderá por vía pública todo espacio común que, por disposición de la Autoridad Administrativa, se encuentra destinado al libre tránsito de conformidad con las leyes o reglamentos de la materia.

## CAPÍTULO III
## FUNDO LEGAL, PREDIOS RÚSTICOS Y URBANOS

**Artículo 12.-** Corresponde tener fundo legal a las ciudades, villas y pueblos, el cual será determinado de conformidad por el decreto respectivo expedido por el congreso.

Los predios ubicados dentro del fundo legal del municipio, no podrán ser cedidos, entregados, donados ni total ni parcialmente, bajo ningún contrato o convenio a ninguna otra autoridad, pues por decreto pertenecen al H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

Todos los decretos de fundo legal, deberán ser inscritos en la Dirección en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, después de su publicación correspondiente.

**Artículo 13.-** Se considera fundo legal aquella porción de suelo asignada legalmente a las ciudades, villas y pueblos del Municipio de Centro, mediante decreto del Congreso.

**Artículo 14.-** El fundo legal será administrado por el H. Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la fundación y/o creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica, Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, planes y programas de desarrollo urbano y demás ordenamientos aplicables a la materia.

**Artículo 15.-** Predio rústico. Aquel predio que no está considerado como urbano.

**Artículo 16.-** Predio urbano. Es todo predio que se encuentra dentro de una zona urbana y que cuenta al menos con tres servicios municipales. Entendiéndose como zonas urbanas las siguientes:

**Zonas Urbanas Catastrales**

| Nombre | Superficie | |
|---|---|---|
| | m² | Ha |
| DOS MONTES | 7,309,444 | 730-94-44.00 |
| FRACCIONAMIENTO LAS HUERTA Y FRACC. CONSTITUCIÓN | 2,377,277 | 237-72-77.00 |
| FRACCIONAMIENTO ALTOZANO | 2,710,442 | 271-04-42.00 |
| FRACCIONAMIENTO BICENTENARIO | 602,822 | 60-28-22.00 |
| FRACCIONAMIENTO GRANJAS | 172,014 | 17-20-14.00 |
| FRACCIONAMIENTO VILLA DEL CIELO | 713,007 | 71-30-07.00 |
| LUIS GIL PÉREZ | 2,048,371 | 204-83-71.00 |
| MACULTEPEC | 8,421,720 | 842-17-20.00 |
| OCUITZPOTLÁN | 6,701,430 | 670-14-30.00 |
| OCUITZPOTLÁN | 253,185 | 25-31-85.00 |
| OCUITZPOTLÁN | 169,998 | 16-99-98.00 |
| PARRILLA | 23,336,029 | 2333-60-29.00 |
| POBLADO HUASTECA | 778,515 | 77-85-15.00 |
| PUEBLO NUEVO DE LAS RAÍCES | 788,833 | 78-88-33.00 |
| RANCHERÍA MEDELLÍN Y MADERO | 1,425,834 | 142-58-34.00 |
| SUBTENIENTE GARCÍA | 12,596,745 | 1259-67-45.00 |
| VILLAHERMOSA | 59,987,764 | 5998-77-64.10 |

## CAPÍTULO IV
## DE LOS HABITANTES Y LOS VECINOS

**Artículo 17.-** Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

**Artículo 18.-** Son vecinos del Municipio los habitantes originarios del mismo, y los mexicanos que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en su territorio, o las personas que, acreditando el propósito de establecerse en el mismo, expresamente manifiesten ante la Presidencia Municipal el deseo de adquirir la vecindad.

**Artículo 19.-** Los derechos y obligaciones de los habitantes y de los vecinos del Municipio serán los que establece la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, este Bando y demás ordenamientos legales.

**Artículo 20.-** Los habitantes y vecinos están obligados a respetar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como los ordenamientos legales respectivos, en término de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I Inciso a) de la Ley Orgánica.

**Artículo 21.-** La vecindad en el Municipio se pierde por:

I. Ausencia legal
II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
III. Ausencia, por más de seis meses del territorio municipal, salvo en los casos de desempeño de un cargo de elección popular, por cumplir algún servicio militar, por desempeño de alguna comisión o empleo, por motivo de estudios o por otra causa debidamente justificada.

**Artículo 22.-** Todo extranjero que llegue al Municipio con deseo de avecindarse, deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y su estancia en el país, de conformidad con la Constitución Federal y la Ley General de Población, así como cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando a los habitantes y vecinos del Municipio, siempre que éstas no estén reservadas para los mexicanos.

## CAPÍTULO V
## DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 23.-** La participación ciudadana es el ejercicio social en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, los habitantes y vecinos del Municipio, manifiestan su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público.

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento para la gestión y promoción del plan y los programas en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas y prestación de servicios públicos, se auxiliará de las organizaciones de participación ciudadana debidamente establecidas de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica y el Reglamento del Régimen de Participación Ciudadana en el Municipio de Centro, Tabasco.

**Artículo 25.-** Las organizaciones de participación ciudadana se integrarán y funcionarán en la forma prevista en el Reglamento que para tales efectos habrá de expedir el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO VI
## PADRONES MUNICIPALES

**Artículo 26.-** Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos. El uso de la información contenida en los mismos, se sujetará en todos los casos a lo contemplado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Artículo 27.-** Es obligación de los vecinos inscribirse en los padrones municipales.

**Artículo 28.-** Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 29.-** Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

I.- Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:
   a) Comerciales;
   b) Industriales; y,
   c) De servicios;
II.- Padrón municipal de marcas de registro de fierros, tatuaje y/o ganado;
III.- Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;
IV.- Padrón de usuarios de los servicios de agua y saneamiento;
V.- Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;
VI.- Padrón municipal de personas inscritas en el Servicio Militar Nacional;
VII.- Padrón de infractores del Bando; y,
VIII.- Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

Las unidades administrativas en el ámbito de su competencia deberán integrar los padrones municipales, los cuales se actualizarán semestralmente, debiendo informar a más tardar el último día hábiles del mes de enero de cada año a la Contraloría Municipal.

## TÍTULO TERCERO
## DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I
### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 30.-** El Gobierno del Municipio de Centro está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno en cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, los Síndicos de Hacienda y el número de regidurías que determine la legislación electoral del Estado de Tabasco.

**Artículo 32.-** Para el trámite y solución de los asuntos específicos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

I. Presidente Municipal;
II. Síndico de Hacienda;
III. El Secretario del Ayuntamiento y demás dependencias, así como los titulares de los órganos administrativos;
IV. Los Jueces Calificadores
V. Los Delegados Municipales;
VI. Los Subdelegados Municipales;
VII. Los jefes de sector;
VIII. Los Jefes de Sección;

**Artículo 33.-** Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

**Artículo 34.-** El Síndico de Hacienda es el encargado de los aspectos financieros del Municipio, debe procurar la defensa y conservación y representar al Municipio en las controversias en las que sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica.

**Artículo 35.-** Los Regidores son los encargados de vigilar el buen funcionamiento de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones establecidas la Ley Orgánica, el Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, y que sean creadas para tal efecto.

## CAPÍTULO II
## DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 36.-** La Administración Pública Municipal será centralizada y desconcentrada o paramunicipal. Deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Municipal de Desarrollo. Su organización y funcionamiento se regirán por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Reglamento de la Administración Pública, los demás reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 37.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y facultades ejecutivas en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

I. Secretaría del Ayuntamiento;
II. Dirección de Finanzas;
III. Dirección de Programación;
IV. Contraloría Municipal;
V. Dirección de Desarrollo;
VI. Dirección de Fomento Económico;
VII. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
VIII. Dirección de Educación, Cultura y Recreación;
IX. Dirección de Administración;
X. Dirección de Asuntos Jurídicos;
XI. Dirección de Atención Ciudadana;
XII. Dirección de Atención a las Mujeres,
XIII. Dirección de Asuntos indígenas
XIV. Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y,
XV. Coordinación de Protección Civil Municipal.

**Artículo 38.-** Estas dependencias administrativas no podrán ser suprimidas ni podrán crearse otras de igual jerarquía, pero el Presidente Municipal, podrá establecer la estructura interna de cada una de ellas, a fin de que las adapte a las condiciones particulares del Municipio, y podrá crear las coordinaciones, los órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos paramunicipales, tales como las empresas de participación municipal mayoritaria y



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

los fideicomisos públicos que sean necesarios para el desarrollo y la prestación de los servicio públicos. En ambos casos, deberá contar con la autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 39.-** La Administración Pública Municipal Desconcentrada comprende a:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
II. Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos;
III. Sistema de Agua y Saneamiento (SAS);
IV. Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, Tabasco, (IMPLAN);
V. Instituto Municipal del Deporte de Centro (INMUDEC);
VI. Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal;
VII. Instituto Municipal de Integración de Tecnologías, Energía y Agua;
VIII. Coordinación de Movilidad Sustentable y Espacio Público;

**Artículo 40.-** Los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Contraloría Municipal, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, conforme a la Ley Orgánica.

**Artículo 41.-** Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizados como paramunicipales o desconcentrados, están obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones, de conformidad con la legislación municipal vigente, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Artículo 42.-** El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública municipal.

## CAPÍTULO III
## DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

**Artículo 43.-** Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, el Reglamento de las Delegaciones Municipales del Municipio del Centro, y otras normas legales aplicables.

En ningún caso, las autoridades auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares, con el objeto de presentarlos a nombre de éstos, a las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

**Artículo 44.-** El Ayuntamiento designará a los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección, conforme al artículo 103 de la Ley Orgánica y el Reglamento de Delegaciones Municipales, respetando el principio de paridad de género.

**Artículo 45.-** Con respecto a la organización y facultades de las Autoridades Auxiliares se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Reglamento de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 46.-** Los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección, podrán ser designados nuevamente para el periodo inmediato y por una sola ocasión.

## CAPÍTULO IV
## DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 47.-** Son servidores públicos del municipio, las personas que desempeñan un cargo en la administración pública municipal, ya sea por elección popular, designación, nombramiento expreso, quienes en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades quedarán sujetos en todos sus actos a las leyes respectivas, reglamentos y disposiciones de carácter municipal, estatal o federal aplicables.

Para los fines de este Bando se entenderá:

I. Por servidor público municipal de elección popular, a las personas que integren legalmente el H. Ayuntamiento, siendo estas:

A) Presidente municipal;
B) Síndico de Hacienda;
C) Regidores.

.

II. Por servidor público municipal de designación:
A) Secretario del H. Ayuntamiento; y
B) Contralor.

III.- Por servidores públicos municipales de nombramiento:
A) Los titulares de las demás unidades administrativas.

B) Personas de apoyo administrativo y.
C) Personas que presten un servicio a la administración del municipio.

IV. Servidor Público en su calidad de Autoridades Auxiliares por designación:
A) Jueces Calificadores
B) Delegados, Subdelegados, Jefe de Sector y Jefes de Sección

**Artículo 48.-** Todos los servidores públicos municipales, con excepción del Síndico de Hacienda y Regidores dependen del Presidente Municipal, quien tiene la facultad de nombrarlos y removerlos, salvo el caso del Secretario de Ayuntamiento, Contralor y los enunciados en el artículo 47 fracción IV, cuya designación y remoción se hará por acuerdo de Cabildo.

**Artículo 49.-** El Ayuntamiento está obligado a garantizar a los servidores públicos municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo.

## TÍTULO CUARTO
## HACIENDA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I
### DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

**Artículo 50.-** La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones de los artículos 115 fracción IV de la Constitución Federal; 64 fracción V de la Constitución del Estado de Tabasco y 106 de la Ley Orgánica.

**Artículo 51.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus adeudos ante la Dirección de Finanzas, de lo contrario se harán acreedores a actualizaciones, recargos, gastos de ejecución y multas, de acuerdo a los ordenamientos fiscales aplicables.

**Artículo 52.-** Los ciudadanos del Municipio de Centro, que sean propietarios o posesionarios de predios urbanos o rústicos con construcción o sin ella, están obligados a pagar durante el primer semestre de cada año, el importe correspondiente de su impuesto predial y manifestar ante la Dirección de Finanzas, cualquier cambio físico o de propiedad que presente su predio.

**Artículo 53.-** Los ciudadanos deberán tramitar ante el Ayuntamiento las constancias de residencia, dependencia económica, certificación de documentos oficiales de



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

carácter municipal, bailes populares en caso de comercialización, y los demás que las leyes prevean, previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 54.-** Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco.

Bajo ninguna circunstancia, los delegados, subdelegados, jefes de sector o jefes de sección recibirán cobro alguno por los trámites o gestiones que ante ellos realicen los particulares.

Así mismo, les queda prohibido cobrar bajo ningún concepto, pago alguno a los locatarios de los mercados, ambulantes en vía pública y tianguistas por su actividad comercial.

La violación a la presente disposición, deberá ser sancionada de oficio conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia de las violaciones a otras disposiciones normativas.

**Artículo 55.-** Los ciudadanos tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades, cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del fisco municipal; los fraudes fiscales y los actos señalados en el artículo 54 de este Bando.

## CAPÍTULO II
## DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**Artículo 56.-** Los bienes propiedad del municipio son:

I. Bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal;
II. Bienes muebles e inmuebles de uso común; y
III. Bienes muebles e inmuebles de uso propio.
IV. Los que por disposición de la ley le pertenezca al municipio.

**Artículo 57.-** Se consideran bienes destinados al servicio público municipal, aquellos que de manera directa o indirecta sean utilizados para la prestación de cualquiera de los servicios previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

**Artículo 58.-** Son bienes de uso común, aquellos que puedan aprovecharse por todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, distintos a los destinados a servicios públicos municipales.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**Artículo 59.-** Son bienes de uso propio aquellos que ingresan al patrimonio del Municipio y que no sean considerados como destinados al servicio público municipal o de uso común.

**Artículo 60.-** Los bienes muebles e inmuebles que constituyan la Hacienda Municipal son inembargables. No podrá emplearse la vía de apremio ni dictarse mandamiento de ejecución, ni hacerse efectivas por ejecución forzada, las sentencias dictadas en contra de los municipios y de su Hacienda: éstas se comunicarán a los ayuntamientos a fin de que, si no hubiere partidas en el presupuesto de egresos que autorice el pago de la prestación a que la sentencia se refiere, se incluya en el proyecto del presupuesto del ejercicio fiscal siguiente.

**Artículo 61.-** Los bienes inmuebles municipales de uso común y los destinados a un servicio público son imprescriptibles y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno. Todas las mejoras, de cualquier naturaleza que sobre ellos ejecuten, quedarán a beneficio del Municipio. Los bienes privados municipales se rigen por las disposiciones ordinarias del Código Civil.

## TÍTULO CUARTO
## COMUNICACIONES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

### CAPÍTULO I
### CONSERVACIÓN Y TRÁNSITO DE LOS CAMINOS VECINALES Y VÍAS PÚBLICAS

**Artículo 62.-** Corresponde al Ayuntamiento, fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales a través de la dependencia y órganos administrativos competentes.

**Artículo 63.-** Los habitantes y vecinos del Municipio deben colaborar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras y servicios públicos.

**Artículo 64.-** Queda prohibido causar daños o deterioro de cualquier manera, a las vías de comunicación y caminos vecinales.

**Artículo 65.-** Se prohíbe abandonar vehículos, colocar obstáculos o permitir la permanencia de animales en las vías públicas, o caminos vecinales. La autoridad municipal en colaboración con las autoridades competentes hará el retiro esos vehículos, obstáculos o animales con cargo a los responsables de su abandono.

Se considera vehículo abandonado en la vía pública, todo aquél que permanezca estacionado por un período superior a 20 días naturales, y 10 días naturales aquel que presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación, a partir de la denuncia o inspección correspondiente.

Para dar cumplimiento a la prohibición establecida en el párrafo anterior, la autoridad municipal principalmente por conducto de la Coordinación de Movilidad y Espacio Público y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, deberá realizar inspecciones de manera bimestral o antes si fuere necesario debiendo remitir la inspección al Juzgado Calificador para que determine el levantamiento y liberación de la vía pública obstruida dentro de las 72 horas siguientes, en los términos del artículo 69 párrafo segundo.

**Artículo 66.-** Los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, deberán solicitar permiso de la autoridad competente, así como de la Secretaría del Ayuntamiento y realizar dichos traslados cuando exista plena visibilidad, estando obligados, además a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías.

## CAPÍTULO II
## DETERIORO Y DAÑOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPAMIENTO URBANO

**Artículo 67.-** La persona que en forma dolosa o culposa cause daños o deterioros a la Infraestructura Urbana, Equipamiento Urbano y Servicios Urbanos, será sancionada en los términos que establece este Bando, sin perjuicio de la reparación del daño y sanciones que determine la autoridad competente.

Para los efectos de este Bando, se entiende por:

**Infraestructura Urbana.** Los sistemas de redes de organización y distribución de bienes y servicios tales como la estructura vial, transporte, distribución de agua, drenaje y alcantarillado y alumbrado público.

**Equipamiento Urbano.** Los edificios, instalaciones y mobiliario para prestar a la población los servicios urbanos, administrativos, financieros, educativos, comerciales y de abasto, de salud y asistencia, recreativos, jardines, y otros.

**Servicios Públicos.** Los señalados en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

**Artículo 68.-** Las autoridades auxiliares del Municipio vigilarán que los particulares no causen daño a las vías de comunicación, infraestructura urbana y equipamiento, procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de las vías.

**Artículo 69.-** Queda prohibido realizar oficios o trabajos propios o de particulares que obstaculicen la vía pública o el libre tránsito.

La autoridad municipal, podrá ordenar que los objetos muebles sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligados los infractores a demostrar su propiedad y cubrir los gastos de traslado, resguardo, independientemente a las sanciones a que se haga acreedor; en término del presente Bando.

## CAPÍTULO III
## EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINA

**Artículo 70.-** Los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o de quienes los habiten, deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determine la autoridad municipal correspondiente.

En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal procurará la preservación de los edificios y monumentos históricos.

**Artículo 71.-** Los dueños o poseedores de fincas, que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior y se nieguen a repararlos, serán responsables de los daños o perjuicios que causen a terceros por su negligencia.

**Artículo 72.-** El municipio por conducto de la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal, previo trámite legal, podrá realizar la reparación o solicitar la demolición, con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente a las sanciones a que se haga acreedor; en término del presente Bando.

## CAPÍTULO IV
## LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**Artículo 73.-** La persona física o jurídica colectiva que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites municipales, deberá recabar previamente la autorización municipal necesaria, por la que deberá pagar los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas.

**Artículo 74.-** Para obtener licencia de construcción, reparación, modificación o remodelación de una obra, los particulares deberán cumplir, adicionalmente los requisitos previstos en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Centro.

**Artículo 75.-** Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje o agua potable después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo y de una fosa séptica.

Queda prohibido conectar drenaje a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos, o derramarlos en vías públicas. En caso de que estén construyendo, reparando, modificando o remodelando obras, sin que se cuente con la autorización o permiso correspondiente, la autoridad municipal competente sancionará al infractor conforme a los ordenamientos legales aplicables y podrá clausurar los trabajos.

## CAPÍTULO V
## ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS

**Artículo 76.-** Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, está obligado a mantenerlos debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos y programas de desarrollo urbano, vigentes, para las zonas urbanas del Municipio.

**Artículo 77.-** Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito, ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampare la propiedad;
II. Fijar la distancia a la esquina más próxima;
III. Pagar los derechos correspondientes.
IV. En general cumplir con los requisitos reglamentarios con base en el programa Municipal de Desarrollo Urbano.

## CAPÍTULO VI

## TERRENOS MUNICIPALES

**Artículo 78.-** El H. Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fundo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 79.-** Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble dentro del Fundo Legal, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia.

**Artículo 80.-** El poseedor de un predio del Fundo Legal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar en los términos legales que tiene la posesión del mismo a título de dueño; la cual ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, lo anterior le permitirá obtener la titulación, en su caso, por el Ayuntamiento.

**Artículo 81.-** Cuando un predio municipal no esté sujeto a derecho de posesión particular y tenga varios colindantes, éstos tendrán derecho a adquirirlo en partes iguales.

**Artículo 82.-** Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, la documentación siguiente:

1. Escrito de petición manifestando bajo protesta de decir verdad que contenga nombre, edad, domicilio particular, estado civil, que no es familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el según grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento;
2. Acta de Nacimiento del solicitante;
3. Copia simple de la Credencial de Elector;
4. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
5. Carta de Residencia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento;
6. Plano actualizado del predio cuya regularización se pretende, en el que se especifiquen medidas y colindancias, superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y predios colindantes;
7. Documento legal mediante el cual se acredite la Posesión;
8. Certificado de No Propiedad expedido por el Instituto Registral del Estado de Tabasco;
9. Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente;

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

10. Así como los requisitos legales contenidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;

**Artículo 83.-** La Dirección de Asuntos Jurídicos recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y dentro de los cinco días hábiles siguientes se solicitarán informes a las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; de Finanzas (Catastro); de Administración; Coordinación Municipal de Protección Civil; Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP), y demás dependencias municipales, estatales y federales a que hayan lugar. Integrado el expediente con los informes previamente mencionados elaborará el Acuerdo mismo que deberá contener su opinión jurídica, y turnará dicho Acuerdo con su expediente respectivo a la Comisión Edilicia de Obras, y Asentamientos Humanos, para efectos de que en el ámbito de su competencia realice la inspección respectiva, determine y en su caso emita el dictamen correspondiente.

**Artículo 84.-** Aprobada por el Ayuntamiento la enajenación, la Secretaría del Ayuntamiento solicitará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado, la publicación del acuerdo por el cual se autorizó la enajenación correspondiente.

**Artículo 85.-** Quedará a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, así como el pago del impuesto sobre la traslación de dominio, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro, Tabasco, y de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, del Título de Propiedad Municipal.

**Artículo 86.-** El título de Propiedad, deberá ser firmado en representación del Ayuntamiento, por el Presidente Municipal y Síndico de Hacienda, con asistencia y firma del Secretario del Ayuntamiento.

## TÍTULO QUINTO
## DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO I
### DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 87.-** El Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos en los centros de población de su jurisdicción y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran, con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

**Artículo 88.-** Son servicios públicos que presta el Municipio, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
II. Alumbrado público;
III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
IV. Mercados y centrales de abasto;
V. Panteones;
VI. Rastro;
VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
VIII. Salud pública municipal; y
IX. Las demás que la Legislatura del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

## CAPÍTULO II
## DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 89.-** La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, o concesionada; asimismo podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios.

**Artículo 90.-** La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, este Bando, el Reglamento de la Administración Pública, los reglamentos que para tales efectos expida el Ayuntamiento y demás normas jurídicas aplicables.

**Artículo 91.-** Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establece la Ley Orgánica.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar, suspender o cancelar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, conforme a la Ley Orgánica.

Asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

## TÍTULO SEXTO
## COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

### CAPÍTULO I
### LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, Y CENTROS DE ENTRETENIMIENTO

**Artículo 92.-** Para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, y centros de entretenimiento, se requiere licencia de funcionamiento comercial expedida por el Presidente Municipal, misma que tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición, siempre y cuando se cumplan con los requisitos siguientes:

I. Formato de solicitud;
II. Copia de la Licencia de Funcionamiento comercial del año anterior (si es renovación);
III. Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, deberán anexar copia de la licencia de alcoholes vigente.
IV. Constancia de uso de suelo comercial proporcionado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, (si es trámite por primera vez)
V. Constancia de Protección Civil,
VI. Licencia Sanitaria Vigente,
VII. Copia de RFC;
VIII. Copia de Acta Constitutiva en caso de ser una persona jurídica colectiva (si es trámite por primera ocasión);
IX. Copia del poder notarial del Representante Legal, en caso de ser persona jurídica colectiva (si es trámite por primera ocasión);
X. Copia de la escritura y contrato de arrendamiento (si es trámite por primera vez);
XI. 4 fotografías por dentro y fuera del establecimiento (si es trámite por primera ocasión);

XII. Copia del recibo del pago del Impuesto Predial al día;
XIII. Copia del recibo del agua potable al día (si no cuenta con el servicio del agua potable deberá anexar constancia del SAS, o en su caso, permiso de CONAGUA si tiene pozo profundo) si tiene adeudo de agua, deberá realizar convenio en SAS y presentar una copia con el primer recibo de pago de dicho convenio;
XIV. Copia de identificación oficial de quien realiza el trámite;
XV. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que emita el H. Ayuntamiento, en materia de Protección Civil, cuando la actividad del establecimiento lo requiera;
XVI. Solicitar a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, les expida, previo pago fiscal correspondiente, Constancia de No Alteración al Entorno Ecológico, cuando la actividad del establecimiento lo requiera.

En caso de renovación de licencias de funcionamiento se requerirá únicamente los requisitos de las fracciones I, II, XI, XII y XIII del presente artículo, y licencia sanitaria vigente en caso de que el giro lo requiera.

Conforme lo anterior, el área competente deberá verificar que el solicitante tenga cubierto el pago del impuesto predial al día, así como los servicios prestados por el Sistema de Agua y Saneamiento.

Todo establecimiento comercial, industrial o de servicios, y centros de entretenimiento para su apertura y funcionamiento deberá contar con la respectiva anuencia o permiso de la autoridad municipal, misma que se otorgará o negará en un plazo no mayor de 15 días hábiles, posteriores al estudio de factibilidad, siempre y cuando haya cumplido cabalmente con los requisitos anteriormente señalados.

**Artículo 93.-** La Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización, dentro de los 10 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos y determinará, otorgar o negar en su caso, la anuencia solicitada; determinación que debidamente fundada y motivada deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro del término referido del artículo 92.

**Artículo 94.-** El Ayuntamiento podrá en todo momento, a través de la dependencia o entidad encargada, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad establecida fijen de manera visible al público la licencia de funcionamiento vigente y que cumplan con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén o concurran a los mismos, así como de los encargados del establecimiento.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

En la supervisión se levantará un acta de inspección la cual será firmada por el supervisor autorizado por la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización, y a su vez será firmada por el propietario, encargado o responsable de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios y centros de entretenimiento, previamente identificados, si no quisieren firmar los propietarios o encargados de estos establecimientos, firmarán dos testigos requeridos para tal fin por el supervisor.

Si el supervisor no encontrare al propietario, encargado o responsable de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios y centros de entretenimiento dejará citatorio para que lo espere a las veinticuatro horas siguientes, en caso de que no se encuentre en las veinticuatro horas siguientes, se entenderá la supervisión con cualquier empleado.

**Artículo 95.-** Previa solicitud por escrito, se deberá renovar anualmente la respectiva licencia o permiso, siempre y cuando no se contravenga la legislación vigente, y previa verificación domiciliaria del cumplimiento de las obligaciones, incluidas las de naturaleza fiscal municipales, que correspondan por cada tipo de giro. La renovación se hará en el primer bimestre del año subsecuente a aquél en que se otorgó la Anuencia Municipal y/o Licencia de Funcionamiento.

**Artículo 96.-** La revocación de la anuencia o licencia de funcionamiento, así como la clausura de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos, se sujetará conforme a lo siguiente:

Apartado A. De la revocación de la anuencia o licencia de funcionamiento.

**1.** La Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización sancionará con la revocación de la anuencia o licencia de funcionamiento, según sea el caso, otorgados en términos de la presente normatividad, independientemente de las sanciones administrativas y/o penales a que haya lugar de acuerdo a las siguientes causales:

I. El establecimiento que no reúna los requisitos de salud pública o de seguridad, conforme a la reglamentación respectiva.
II. Se contravengan reiteradamente el presente Bando y/o las disposiciones municipales.
III. Lo requiera el interés público, debidamente justificado, y se ponga en peligro la salud y el orden público.
IV. Se realicen actividades diferentes de las autorizadas en la anuencia, autorización o licencia de funcionamiento.

V. Se suspendan sin causa justificada las actividades contempladas en la anuencia, autorización o licencia de funcionamiento por más de 120 días naturales consecutivos.

VI. Se haya expedido anuencia, autorización o licencia de funcionamiento con base en documentos falsos o alterados.

**2.** La revocación de la anuencia, o licencia de funcionamiento se deberá sujetar al siguiente procedimiento:

I. Cuando la Dirección de Finanzas o la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización tenga conocimiento de la existencia de cualquiera de las causas señaladas en el artículo anterior, iniciará mediante acuerdo escrito el procedimiento de revocación.

II. Dicho acuerdo será notificado personalmente al interesado concediéndole un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación, a fin de que comparezca y haga valer lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas pertinentes; en caso de no comparecer, se le tendrá por conforme con las causas que se le imputa.

III. Las pruebas que ofrezca el interesado, y sean admitidas deberán prepararse y desahogarse en su oportunidad, para lo cual la Dirección de Finanzas o la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización, deberá señalar fecha y hora para el desahogo de pruebas y alegatos, y;

IV. Posterior a la audiencia a que refiere la fracción anterior la Dirección de Finanzas o la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización, resolverá en un término no mayor a 10 días hábiles. Dicha resolución deberá ser notificada al interesado personalmente y cuando en esta se determine la revocación, en el acto mismo de la notificación se procederá a la clausura del establecimiento.

Apartado B. De la clausura de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos.

**1.** La Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización podrá llevar a cabo la clausura de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos, independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, la clausura procederá tanto en los supuestos enmarcados en el Apartado A, numeral 1 de este artículo, como en los siguientes casos:

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

I. Por carecer de anuencia, permiso o licencia de funcionamiento o por no tenerla a la vista según sea el caso, para la operación de los giros que los requieren, o bien, que en los mismos no hayan sido refrendados;
II. Cuando se haya cancelado la anuencia, permiso o licencia de funcionamiento;
III. Cuando no se acate el horario autorizado por la Dirección de Finanzas o Subdirección de Ejecución Fiscal y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensión de actividades en fechas determinadas por las autoridades municipales;
IV. Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar;
V. Cuando por motivo de la operación de algún giro comercial se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
VI. Por utilizar aislantes de sonidos que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
VII. Cuando se haya expedido la anuencia, permiso o licencia de funcionamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria; y,
VIII. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales en la materia.

**2.** Serán clausurados inmediata y permanentemente los establecimientos que realicen las siguientes actividades:

I. Los que vendan, faciliten o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad;
II. Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos comerciales aquellas actividades que pudiera constituir hechos de posible carácter delictuoso. Para efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento comerciales aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan utilizados para el uso que establece esta fracción;
III. Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor.
IV. Los que hayan reincidido en conductas violatorias a los reglamentos municipales en el periodo de un año;
V. Los que expendan cárnicos sin los permisos o autorizaciones correspondientes;
VI. En general, todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro visiblemente notorio para la paz o la salud pública.

**3.** La clausura impuesta podrá ser de carácter permanente, temporal, parcial o total; lo anterior, de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa desplegada por el propietario, responsable o encargado del establecimiento comercial.

**4.** La orden que decrete la clausura deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

I. Nombre del propietario y/o la razón o denominación social;
II. Domicilio donde se llevará a cabo;
III. Motivo de la clausura;
IV. El alcance del orden de la clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;
V. Su fundamento y motivación;
VI. El nombre del servidor público encargado de ejecutarla.

En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento con quien se encuentre presente.

**Artículo 97.-** El Ayuntamiento podrá ordenar de manera fundada y motivada la suspensión de forma permanente, temporal, parcial o total del funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios y centros de entretenimiento, cuando representen a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole grave para la salud pública conforme a la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

## CAPÍTULO II
## BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS Y DEMÁS CENTROS DE VICIOS

**Artículo 98.-** Queda prohibida la apertura o funcionamiento de billares, o establecimientos de espectáculos clasificados para mayores de edad; en un radio de trescientos metros, de los centros de enseñanza, planteles educativos, templos, oficinas públicas, centros deportivos y sitios similares, así mismo deberán mantener la puerta de acceso totalmente cerrada con la finalidad de que no exista visibilidad hacia el interior y con una leyenda visiblemente notoria que prohíba el acceso a menores de edad y personal uniformado, así como personas con discapacidad mental.

**Artículo 99.-** Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaret, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años o uniformados, así como personas con discapacidad mental.

La autoridad municipal realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente.

**Artículo 100.-** Las personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad, los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien la contravenga, darán aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

**Artículo 101.-** Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

**Artículo 102.-** En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la bandera nacional o sus tres colores juntos, el escudo nacional o el del estado, cantar o ejecutar en alguna forma el himno nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales o de personajes políticos nacionales o extranjeros.

## CAPÍTULO III
## HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

**Artículo 103.-** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este Municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la autoridad municipal competente.

El Ayuntamiento por resolución fundada y motivada, podrá modificar horario de funcionamiento a comercios y establecimientos públicos, cuando así lo exija el interés de la sociedad.

**Artículo 104.-** La actividad comercial en general, con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de las 07:00 a las 21:00 horas, quedando al margen las que expresamente fije el Ayuntamiento.

**Artículo 105**.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares, donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana de las 05:00 a las 24:00 horas.

El Ayuntamiento podrá autorizar la ocupación de banquetas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos a que se refiere este numeral; siempre que no se

obstruya el paso peatonal, rampas para personas con discapacidad, entrada, salidas de vehículos o dificulten la visibilidad de guías podotáctiles, previo el pago del derecho correspondiente.

**Artículo 106.-** Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido, generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de 07:00 a 18:00 horas, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente capítulo.

**Artículo 107.-** Las autoridades municipales auxiliarán a las estatales en el ámbito de su competencia, para que los establecimientos que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas se ajusten al horario establecido por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

**Artículo 108.-** Los talleres mecánicos, de laminación, de herrería en general, industrias o similares que estén contiguos a viviendas, no podrán laborar antes de las 08:00 horas, ni después de las 18:00 horas y para tal efecto deberá sujetarse a las disposiciones siguientes:

a) Presentar anuencia por escrito de los vecinos colindantes,
b) No podrán utilizar la vía pública para la colocación de maquinarias, herramientas, vehículos, equipos de trabajo, exhibir sus productos o realizar sus trabajos; y
c) Deberán obtener factibilidad positiva de uso de suelo por parte de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y dictámenes favorables de Protección Civil Municipal y de Medio Ambiente.

**Artículo 109.-** Los billares y juegos de salón, observarán el horario de las 11:00 a las 22:00 horas; pudiéndose ampliar el horario previo pago de los derechos, que se hagan ante la Dirección de Finanzas Municipal.

**Artículo 110.-** Los mercados sean públicos o particulares, estarán abiertos a los proveedores, concesionarios y comerciantes temporales desde las 04:00 a 06:00 horas; y de 06:00 horas a las 18:00 horas al público en general, de ser necesaria la ampliación de estos horarios estos se podrán otorgar previa solicitud a la autoridad competente, mediante el pago del derecho respectivo.

**Artículo 111.-** En los establecimientos que, al cerrar según el horario, hayan quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

**Artículo 112.-** Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la presidencia municipal, a fin de que en la licencia o permiso que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

**Artículo 113.-** Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras leyes y reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando.

**Artículo 114.-** Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general; previo el pago de los derechos correspondientes:

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se sujetarán a lo que señale el Ayuntamiento.

**Artículo 115.-** El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar o efectuar a través de la dependencia o entidad competente, el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

## CAPÍTULO IV
## FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

**Artículo 116.-** La fijación de anuncios y todo tipo de publicidad se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Centro.

Se requiere autorización de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, podrá negar el permiso de manera fundada y motivada, si lo estima conveniente por afectar al interés colectivo por causar daño a la infraestructura municipal o por ser contrario a las disposiciones legales.

## CAPÍTULO V
## VENDEDORES AMBULANTES

**Artículo 117.-** Se entiende por vendedores ambulantes todas aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, espacios de uso común, banquetas, parques, plazas o edificios públicos que expendan comestibles de cualquier naturaleza y/o productos lícitos que se encuentren dentro del marco de la Ley, que funcionen con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal, debiendo solicitar su permiso y/o autorización a la autoridad municipal, a través de la Dirección de Finanzas o Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización.

**Artículo 118.-** El ejercicio del comercio ambulante se regirá por lo dispuesto en el Reglamento para Regular las Actividades que Realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Centro.

**Artículo 119.-** Los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Deberán funcionar en el lugar, horario y giro autorizado que señale el Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Centro;
II. No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio en el espacio autorizado, haciendo esto de manera permanente; y
III. Las demás que determine el Reglamento para Regular las Actividades que Realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Centro.

**Artículo 120.-** La Dirección de Finanzas a través de sus áreas o con apoyo de la Coordinación de Salud Municipal podrá realizar visitas de inspección y verificación con el objetivo de comprobar si los establecimientos de este capítulo cumplen con la normatividad, levantando actas donde se asentarán las condiciones que prevalezcan en el momento de la visita.

## CAPÍTULO VI
## FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA

**Artículo 121.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Económico y Turismo de acuerdo con la planeación municipal podrá apoyar a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

**Artículo 122.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Económico y Turismo promoverá las acciones necesarias para:

I. Establecer y ejecutar en coordinación con la autoridad competente las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas de esta municipalidad.

II. Proteger a los productores e industrias locales para que los giros comerciales establecidos en el municipio expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta municipalidad mediante el establecimiento de programas de fomento y promoción a través de las Direcciones de Desarrollo y de Fomento Económico y Turismo.

## TITULO SÉPTIMO
## AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PESCA

### CAPÍTULO I
### FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS

**Artículo 123.-** Los agricultores del municipio deberán sujetarse, para la siembra de cultivos básicos, al calendario que oportunamente establezcan las autoridades competentes.

### CAPÍTULO II
### ROTURACIÓN INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSIÓN

**Artículo 124.-** La persona que, dentro del territorio municipal, pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente la autorización dela Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, a fin de evitar que se roturen tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

### CAPÍTULO III
### FOMENTO EN LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES

**Artículo 125.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en colaboración y cooperación con el Estado y la Federación, coadyuvará con las medidas necesarias para preservar las especies animales en peligro de extinción, de conformidad con las disposiciones ambientales vigentes.

**Artículo 126.-** Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de colaborar y cooperar con las autoridades municipales para la preservación de las especies animales en peligro de extinción.

## CAPÍTULO IV
## PLAGAS, EPIDEMIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

**Artículo 127.-** Es obligación de los habitantes y vecinos de este municipio colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epidemias que se detecten, así como dar aviso cuando se tenga conocimiento de su existencia.

Las obligaciones a que se refiere este concepto recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes, al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades Sanitarias correspondientes y a la Autoridad Municipal.

**Artículo 128.-**Los vecinos y habitantes de este Municipio están obligados, a acatar las disposiciones que dicten las autoridades sanitarias para la prevención y erradicación de plagas y epizootias o epidemias.

## CAPÍTULO V
## CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE SUELOS Y BOSQUES

**Artículo 129.-** La persona que pretenda talar un árbol de la selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente, la autorización y permiso de las autoridades correspondientes; y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

**Artículo 130.-** El Ayuntamiento a través de la dependencia competente orientará y capacitará a los agricultores, sobre el cuidado de bosques y suelo, a fin de evitar su erosión.

## CAPÍTULO VI
## REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA

**Artículo 131.-** Las autoridades municipales fomentarán, auxiliarán y apoyarán a las instancias Federales y Estatales en materia de pesca, y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

**Artículo 132.-** Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del municipio, están obligadas primeramente a satisfacer el abasto público. La Presidencia Municipal vigilará que se respete la temporada de veda establecida por las autoridades del ramo.

**Artículo 133.-** Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos de acuerdo con las dependencias federales y estatales del ramo.

**Artículo 134.-** El municipio realizará las acciones necesarias dirigidas a proteger las siguientes especies animales, robalo, pejelagarto, pigüas, camarón de río, así como las especies que se encuentren en peligro de extinción.

## CAPÍTULO VII
## PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

**Artículo 135.-** El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Federales y Estatales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente.

**Artículo 136.-** Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá adoptar, entre otras medidas, las siguientes.

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio;
II. La aplicación de los instrumentos legales previstos en las leyes locales en materia ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del Estado;
IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por las Leyes respectivas;
V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio

ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la normatividad sean consideradas de jurisdicción federal o estatal;

VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas con la participación que conforme a la legislación local;

VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico en los términos previstos en las leyes de la materia, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;

X. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XI. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, cuando éstas lo determinen expresamente;

XII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XIII. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades en competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XIV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección y preservación al medio ambiente;

XV. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;

XVI. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;

XVII. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

XVIII. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;

XIX. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente, y

XX. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**Artículo 137.-** Queda prohibido a toda persona realizar los siguientes actos:

I. Quemar basura, llantas y otros residuos o materiales contaminantes a cielo abierto;
II. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes. La emisión de sonidos deberá ajustarse al nivel de decibeles que para tal efecto establezcan las autoridades competentes.
III. Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud; y
IV. Las demás actividades que produzcan contaminantes para la salud, el medio ambiente y los recursos naturales.

**Artículo 138.-** Los establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, que emitan contaminantes generados por los olores, gases, partículas líquidas o sólidas a la atmósfera, deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

**Artículo 139.-** Para la obtención de la licencia señalada en el artículo anterior, se deberá obtener el formato correspondiente ante la ventanilla única de la unidad municipal competente y su dictamen corresponderá a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

**Artículo 140.-** El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas de este ramo, tomando en consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá contener, entre otros datos, los siguientes:

I. Ubicación y localización de la industria;
II. Descripción de la maquinaria y equipo;
III. Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que produzcan;
IV. Distribución de la maquinaria y equipo;
V. Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;
VI. Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación; y
VII. Medidas y equipo de control de la contaminación.

**Artículo 141.-** Con base a las disposiciones del presente capítulo se prohíbe:

I. Arrojar, abandonar, depositar, derramar y quemar residuos sólidos no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, caminos rurales, derechos de vías, áreas verdes,

parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción municipal;

II. No contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos no peligrosos de origen doméstico, comercial y de servicios, o bien no sujetarse a las normas oficiales mexicanas relativas a la generación, manejo y disposición final de los residuos no peligrosos;

III. Rebasar los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o provenientes por fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal.

IV. Emitir contaminantes a la atmósfera tales como: humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud;

V. Rebasar los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal;

VI. Realizar actividades que puedan deteriorar la calidad del suelo y del subsuelo, así como descargar residuos sólidos no peligrosos o escurrimientos e infiltraciones de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin, dentro de los centros de población del territorio municipal;

VII. Descargar las aguas residuales contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del territorio municipal; y

VIII. Derribar o podar los árboles de centros urbanos, en vía pública, sin la autorización municipal correspondiente.

**Artículo 142.-** Quien como consecuencia de la realización de alguna de las acciones anteriores cause daños al medio ambiente, independientemente del daño económico a pagar, deberá reparar los daños causados al ambiente.

**Artículo 143.-** El Municipio promoverá las acciones necesarias, dirigidas a garantizar el derecho de un ambiente saludable a las personas que acudan a las oficinas municipales.

**Artículo 144.-** El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, promoverá las acciones necesarias para reglamentar las facultades que le son otorgadas en las disposiciones legales que regula la materia.

## TÍTULO OCTAVO

## PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO, ÁREAS VERDES

### CAPÍTULO I
### PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

**Artículo 145.-** Son contravenciones al derecho de propiedad pública:

I. Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedad pública como plazas, jardines u otros lugares de uso común;
II. Pintar, apedrear, dañar, mover o manchar estatuas, postes, arbotantes, señalamientos, instalaciones de alumbrado público, lámparas o luminarias, equipamiento urbano o cualquier objeto de ornato o construcción pública de cualquier especie, o causar daños en los muebles de parques, jardines o lugares públicos;
III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte con ruedas metálicas, por calles y banquetas;
IV. Abstenerse de entregar a la autoridad municipal los objetos abandonados por el público;
V. Realizar excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal;
VI. Hacer uso de postes destinados para el servicio público municipal, sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes;
VII. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
VIII. Negarse sin causa justificada, a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo;
IX. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vías públicas, caminos vecinales o carreteras, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de las calles y demás señalizaciones oficiales;
X. Permitir que el agua resultante del aseo de sus bienes llegue a la vía pública o cause perjuicios a terceros;
XI. Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública, y
XII. No mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que le corresponda.

**Artículo 146.-** Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de las vías públicas, parques, plazas, paseos o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por la presidencia municipal y previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 147.-** Los vecinos están obligados a pintar las fachadas de sus casas y bardas de su propiedad o posesión, cuando menos una vez cada dos años.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**Artículo 148.-** Los vecinos están obligados a evitar las fugas y dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad municipal, las que existan en la vía pública o en perjuicio de terceros. De igual manera deberán reportar las fugas en los drenajes y la rotura de los mismos.

## CAPÍTULO II
## DE LAS ÁREAS VERDES

**Artículo 149.-** Las áreas verdes que se generen a favor del Municipio con motivo de autorizaciones de fraccionamientos, lotificaciones, regularizaciones y demás otorgadas conforme a la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, serán consideradas como bienes destinados para servicios públicos municipales, cuyo fin será el de establecer parques, jardines o similares o cualquier otra obra de servicio público.

**Artículo 150.-** El Municipio ejercerá por conducto de la autoridad municipal competente los derechos de posesión y propiedad que correspondan respecto de los bienes indicados en el artículo anterior. Las obras que se realicen en estas áreas, sin la autorización correspondiente, serán demolidas con cargo al infractor, previa notificación que se practique.

**Artículo 151.-** Los habitantes en todo caso se encontrarán obligados a respetar los derechos del Municipio respecto de las áreas verdes, mismas que serán inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia respetarán las disposiciones contenidas en el presente capítulo

# TÍTULO NOVENO
# DE LA CONSERVACIÓN DE LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS

## CAPÍTULO I
## JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, PASEOS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS

**Artículo 152.-** Las autoridades municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo, diversión, estudio y esparcimiento como jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos y similares, pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura general para su conservación y limpieza.

**Artículo 153.-** Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los centros públicos objeto de este capítulo.

**Artículo 154.-** Las personas mayores de edad, cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores e instalaciones y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.

Las personas que concurran a los lugares citados en el artículo anterior están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de los administradores o de la policía, en su caso. Quienes asistan a las bibliotecas públicas municipales, están obligados a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de estos edificios, quedando facultados a denunciar ante sus autoridades el robo, maltrato, saqueo o mutilación del material hemerobibliográfico, de video y didáctico, propiedad de estos centros de estudio y lectura.

**Artículo 155.-** Es obligación de los usuarios cumplir con los estatutos que rigen los servicios de las bibliotecas públicas en todo el territorio nacional, incluyendo las sanciones y multas que se estipulan en el mismo por concepto de robo, mutilación y por uso indebido de la infraestructura, mobiliario y de los materiales hemerobibliográficos y audiovisuales que sean propiedad de la biblioteca o que se encuentre bajo resguardo de la misma.

## CAPÍTULO II
## PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS

**Artículo 156.-** Los vecinos y habitantes del Municipio, deberán pintar las fachadas de las casas que habitan, acotar o bardear los predios que posean sin construcción, podar los árboles y setos que dan a la vía pública, tener en la fachada de su domicilio el número oficial asignado; mantener aseado el frente de su domicilio, negociación y predio de su propiedad o posesión.

**Artículo 157.-** Los propietarios o poseedores de casas o edificios, tienen la obligación de pintarlos y lavarlos o limpiarlos cuando las fachadas sean de azulejos u otro material no pintable, cuando menos cada dos años. Está prohibido el uso de los colores de la Bandera Nacional en el orden de ésta, así como dibujos ofensivos a la moral.

# TÍTULO DÉCIMO
# EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CÍVICAS

## CAPÍTULO I

## OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN

**Artículo 158.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, coadyuvará con las autoridades educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

**Artículo 159.-** Los habitantes y vecinos están obligados a inscribir a los menores sujetos a su patria potestad o custodia en las escuelas y vigilar su asistencia.

**Artículo 160.-** El Municipio, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación auxiliará a las autoridades de educación para que los analfabetos obtengan instrucción escolar.

**Artículo 161.-** Los adultos analfabetos están obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con este fin.

**Artículo 162.-** Los habitantes y vecinos están obligados a informar a las autoridades municipales de las personas analfabetos que no acudan a recibir instrucción escolar y de los padres o tutores que no envíen a los menores a su cargo a la escuela.

**Artículo163.-** La Dirección de Educación, Cultura y Recreación en conjunto con la Coordinación de Salud, implementarán y propondrán programas de activación física diaria en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria en el Municipio de Centro, conforme a la legislación correspondiente.

## CAPÍTULO II
## ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

**Artículo 163.-** Es obligación del Municipio fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

**Artículo 164.-** Las instituciones educativas, los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.

**Artículo 165.-** El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos programas de apoyos educativos, especialmente dirigidos al nivel básico.

**Artículo 166.-** Las actividades cívicas comprenden:

I. Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables;
II. Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres;
III. Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos;
IV. Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos; y
V. Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
## SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 167.-** El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar con la promoción, preservación y mejoramiento de la salud pública en el municipio.

**Artículo 168.-** Los habitantes y vecinos del Municipio, están obligados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación, contra la desnutrición, alcoholismo, drogadicción y tabaquismo, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las autoridades correspondientes.

**Artículo 169**.- Queda prohibido fumar en lugares públicos cerrados por razones de seguridad y salud pública, así como vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas, tabaco, drogas en cualquiera de sus modalidades a menores de edad.

Se prohíbe fumar en los establecimientos u oficinas del Ayuntamiento de Centro, incluyendo, estacionamiento, pasillos y baños.

### CAPÍTULO II
### HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO

**Artículo 170.-** Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán en perfecto estado de conservación y sanidad; corresponderán por su composición y característica a la denominación con que se les venda; se conservarán en vitrinas



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

o envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvo o microbios. Los recipientes que se utilicen para servir a las personas deberán ser aseados en forma debida, con jabón y agua corriente después de cada servicio.

**Artículo 171.-** Los restaurantes, fondas, torerías, taquerías, loncherías, bares, coctelerías y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cuando menos, cada dos meses para evitar la propagación de vectores, salvo disposición oficial en contrario.

**Artículo 172.-** Independientemente de las atribuciones que corresponden en esta materia a la Secretaría de Salud, el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Salud, está facultado para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo elaborar el acta respectiva cuando se observen violaciones al Bando o a cualquier otra disposición sanitaria.

A los responsables de las faltas, se le sancionará conforme a este ordenamiento legal y/o en su caso serán consignados a las Autoridades correspondientes.

## CAPÍTULO III
## ESTABLOS PARA GANADO PORCINO, BOVINO, EQUINO, OVINO, AVES DE CORRAL, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

**Artículo 173.-** Los establos para ganado porcino y bovino deben llenar los requisitos siguientes:

a) Contar con autorización de uso del suelo que permita su instalación;
b) Estar fuera de las poblaciones, cuando menos a 100 metros de la habitación más próxima y de la vía pública o del radio que señale la Secretaría de Salud del Estado y, además, fuera de los vientos reinantes de la población;
c) Tener pisos impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;
d) Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;
e) Tener abrevaderos para los animales;
f) Tener muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos 2 veces al año;
g) Tener una pieza especial para la guarda de los aperos y forrajes;
h) Tener tantas divisiones como número de especies animales se tengan;
i) Recoger constantemente los desechos;

j) No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos;
k) Acreditar mediante registro veterinario que los animales dentro los establecimientos estén en óptimas condiciones de salud; y
l) Permitir que los animales que se encuentren en los locales sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o la dependencia oficial que corresponda.

**Artículo 174.-** Los basureros deberán ubicarse fuera de la población, en dirección opuesta respecto los vientos reinantes en el lugar, retirados de las vías públicas y de las corrientes de agua, el Ayuntamiento evitará realizar incineraciones de cualquier desecho sólido, en su caso, buscará el mejor destino que pueda dársele a la basura, velando por la salud de la población.

**Artículo 175.-** Para la ubicación de los basureros o depósitos de deshechos de cualquier naturaleza deberán realizarse todos los estudios, análisis o adecuaciones necesarias en las que se determine la idoneidad del lugar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

## CAPÍTULO IV
## DE LA VACUNACIÓN DE LAS PERSONAS

**Artículo 176.-** Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro y asentamiento, que exhiban la constancia de habérseles aplicado las vacunas obligatorias, salvo cuando existan causas extraordinarias en el sector salud.

**Artículo 177.-** El Ayuntamiento procurará que, a través de los directores de escuelas primarias y jardines de niños, exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

## CAPÍTULO V
## MENDICIDAD

**Artículo 178.-** El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.

Es obligación de las autoridades municipales en colaboración con la policía preventiva estatal, remitir a los mendigos adultos y menores de edad a instituciones de asistencia social.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**Artículo 179.-** Está prohibido aprovecharse de niños o personas con capacidades diferentes para procurarse medios económicos.

**Artículo 180.-** Está prohibido a todos los habitantes del municipio, permitir que sus ascendientes adultos mayores o descendientes menores de edad, se dediquen a la mendicidad.

**Artículo 181.-** Queda prohibido a las personas, hacerse pasar por menesterosos, inválidos o ciegos sin serlo.

## CAPÍTULO VI
## MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS

**Artículo 182.-** Se entiende por matanza rural, el lugar destinado al sacrificio de animales para el consumo humano.

Carnicería urbana es todo expendio de carnes, ya sea blanca o roja para el consumo humano.

La anuencia municipal para matanza y/o expendio de productos cárnicos, será expedida por la Dirección de Fomento Económico y Turismo, previos requisitos establecidos por la misma Dirección.

**Artículo 183.-** Las matanzas de animales destinados al consumo humano se efectuarán en rastros o lugares autorizados por la Dirección de Fomento Económico y Turismo.

**Artículo 184.-** Los lugares destinados al sacrificio de animales para el consumo humano, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectúe la Secretaría de Salud del Ejecutivo del Estado, y la Coordinación de Salud Municipal;
II. Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de cien metros de escuelas, templos, parques, panteones, centros de convivencias;
III. Cumplir con las cargas fiscales federales, estatales y municipales; y
IV. Las matanzas rurales se deberán de efectuar en los días y horarios que la autoridad sanitaria municipal señale, tomando en consideración las demandas del lugar.
V. El lugar autorizado deberá ser fumigado al menos trimestralmente, los desechos orgánicos e inorgánicos que se produzcan en ese lugar, deberán

ser recolectados diariamente, en ambos casos por empresas o negociaciones acreditadas para tal fin.

**Artículo 185.-** Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto humano, fuera de los rastros o lugares autorizados por la Dirección de Fomento Económico y Turismo, no cumpla con las cargas fiscales correspondientes o no tenga a la vista la anuencia municipal para tal actividad, será sancionada de acuerdo al presente Bando de Policía y Gobierno y en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto y se cancelará de forma definitiva su anuencia.

**Artículo 186.-** Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo humano, deberá comunicarlo a la autoridad auxiliar municipal inmediata para que ésta tome las medidas que considere pertinentes al caso.

**Artículo 187.-** Para una estricta verificación, toda matanza rural o carnicería urbana, deberá presentar recibo o factura de compraventa de animales sacrificados con sus respectivos aretes, o de carne que se expenda en su negociación, para avalar su procedencia.

**Artículo 188.-** Queda estrictamente prohibido el sacrificio o el expendio de las carnes de animales que se encuentren vedados temporal o permanentemente por las autoridades federales, estatales y municipales.

**Artículo 189.-** Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades, debiendo acreditarlo con factura emitida por negociación acreditada para tal fin.

Toda matanza rural deberá recolectar su basura y desechos en un lugar cerrado, los cuales serán retirados diariamente, como lo indica el Reglamento de Rastros Municipales, así conforme a lo establecido al Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos del Municipio de Centro, Tabasco.

## CAPÍTULO VII
## CANINOS, FELINOS Y ANIMALES DOMÉSTICOS.

**Artículo 190.-** Todo propietario o poseedor de caninos, felinos o cualquier otro animal doméstico en el Municipio de Centro, estará sujeto a las obligaciones que se encuentran contempladas en el Reglamento del Centro de Control Canino.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

La Coordinación de Salud del Ayuntamiento de Centro, a través del Centro de Atención de Pequeñas Especies (CAPE) realizará programas, acciones y actividades referentes al control de los caninos y felinos del municipio, con la finalidad de evitar riesgos para la Salud.

**Artículo 191.-** Quedan prohibidos los caninos y felinos en la vía pública sin supervisión humana y que no cuenten con las medidas de seguridad necesarias, el Centro de Control Canino y/o Centro de Atención de Pequeñas Especies (CAPE), realizará la captura, control y sacrificio en su caso de estos y de los que causen lesiones a las personas que transitan en la vía pública. Se sancionará con multa a la persona que resulte ser el propietario o poseedor de estos animales.

**Artículo 192.-** Queda prohibido a los propietarios o poseedores de animales domésticos permitir que éstos ensucien, causen daños o perjuicios a las vías públicas, parques, jardines y paseos. Por lo que será permisible la estadía de dichos animales domésticos en los parques y vías públicas, siempre y cuando utilicen bolsas o utensilios de limpieza de heces.

Lo anterior, sin detrimento de la sanción que la autoridad sanitaria le imponga por violaciones a la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
## SEGURIDAD PÚBLICA
### CAPÍTULO I
### SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 193.-** El Ayuntamiento en apego a las leyes en materia de seguridad pública y vialidad y tránsito, en coordinación con las instancias Federales y Estatales, prestará los servicios de policía preventiva y de tránsito municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica, los reglamentos municipales en la materia, y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 194.-** El Ayuntamiento, con base en el Programa Nacional de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado y su Reglamento, así como la Ley Orgánica y el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Centro, tendrá a su cargo la protección civil de los habitantes y vecinos de su territorio.

**Artículo 195.-** Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil que será presidido por el Presidente Municipal, y tendrá como función principal organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante

situaciones de emergencia o desastre, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Protección Civil del Estado.

Asimismo, creará el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los servidores públicos, sector social y privado; y, sus funciones serán las previstas en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Centro.

**Artículo 196.-** El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Protección Civil, identificará la problemática en la demarcación territorial y propondrá las acciones prioritarias para su atención; a fin de proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

**Artículo 197.-** En caso de siniestro o desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil, dictará y ejecutará las tareas de prevención, protección y auxilio para procurar la seguridad de la población.

**Artículo 198.-** Los vecinos y habitantes tienen la obligación de cooperar con la autoridad municipal y participar organizadamente en auxilio de la población afectada, cuando ocurran siniestros o desastres; además, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conocer los programas y medidas de prevención de riesgos, siniestros, emergencias o desastres que elaboren o dicten las autoridades municipales;
II. Facilitar a las autoridades municipales y/o estatales el acceso a sus bienes inmuebles, cuando éstas lo soliciten para prevenir o combatir riesgos, siniestros o desastres;
III. Acatar las disposiciones que ante una eventualidad dicte la autoridad municipal; y
IV. Denunciar todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, siniestro, calamidad o desastre.

## CAPÍTULO II
## JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

**Artículo 199.-** El Presidente Municipal está facultado para emitir la autorización de los juegos permitidos.

**Artículo 200.-** Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Presidente Municipal, siempre que en ellos no medien apuesta, los siguientes:

I. Loterías de tablas, damas y otros juegos de ferias.

II. Dominó, ajedrez, dados, boliches, bolos y billar;
III. Aparatos y juegos electrónicos; exceptuando de éstos las máquinas traga monedas y los juegos de azar.
IV. Juegos de pelota en todas sus formas y denominaciones; y
V. Carreras de personas, de animales y en general toda clase de deportes, así como las carreras de vehículos cuando las autoridades de tránsito también lo autoricen.

Los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para los efectos de este Bando.

La Dirección de Finanzas por conducto de la Subdirección de ejecución Fiscal y Fiscalización realizarán inspecciones en todos los establecimientos a fin de que cuenten con la autorización correspondiente a que refiere este artículo.

**Artículo 201.-** Los establecimientos en los que se preste el servicio de juegos electrónicos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u obscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios;
II. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas;
III. Vigilar que el volumen utilizado se mantenga en los decibeles autorizados en el reglamento de la materia, y;
IV. Estar fuera del radio de 300 metros de instituciones de enseñanza educativa, sean públicas o privadas, de todos los niveles, disciplinas y objeto de enseñanza.

## CAPÍTULO III
## RUIDOS Y SONIDOS

**Artículo 202.-** A los encargados de los inmuebles destinados al culto religioso corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, y están obligados a hacer buen uso de ellos evitando excesos y molestias al público.

**Artículo 203.-** No se permitirá la instalación de campanas en lugares que representen peligro o amenacen la seguridad de los habitantes y vecinos.

**Artículo 204.-** Las personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**Artículo 205.-** Sólo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario, como en los casos de incendios, siniestros, terremotos, o emergencias que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la autoridad competente.

**Artículo 206.-** Los particulares deberán evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicándose para tal efecto la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la reglamentación municipal y las normas oficiales mexicanas, en cuanto al nivel de decibeles. Corresponde a la autoridad municipal sancionar a los infractores de esta disposición.

**Artículo 207**.- Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a los habitantes y vecinos, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

I. Silbatos de fábricas;

II. Ruidos de toda clase de industrias, causados por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres situados en zonas habitacionales;

III. Aparatos electrónicos u objetos que produzcan ruido o sonidos excesivos o molestos en el interior de los edificios y en la vía pública;

IV. Los que producen las alarmas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general;

V. Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas, por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción.

## CAPÍTULO IV
## MANIFESTACIONES PÚBLICAS

**Artículo 208.-** Para la celebración de manifestaciones o reuniones en las vías y áreas públicas, los directores, organizadores o responsables de éstas, deberán dar aviso por escrito al Secretario del Ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada, para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso, disponga las precauciones de vialidad y se eviten perjuicios a terceros, por seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.

**Artículo 209.-** Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

Queda estrictamente prohibido que los manifestantes se establezcan para pernoctar en las calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del municipio; asimismo, que realicen la preparación de alimentos, arrojen desperdicios en el drenaje de las mismas o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; provoque algún hecho que perturbe el orden público, la higiene y la salud pública.

Tratándose de manifestaciones en las vías públicas, en todo caso deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos.

**Artículo 210.-** Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, obstruir vías públicas temporal o indefinidamente, ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública y causar daños al patrimonio municipal.

**Artículo 211.-** Sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

## CAPÍTULO V
## MORALIDAD PÚBLICA

**Artículo 212.-** Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

I. Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público;
II. Orinar y defecar en las vías públicas, lugares públicos no autorizados y predios baldíos o construidos abandonados;
III. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;
IV. Exhibir, publicar, distribuir o comerciar en las vías públicas, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas o figuras que tengan carácter inmoral y material magnetofónico o filmado con imágenes y sonidos obscenos o pornográficos y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas

costumbres, que sean obscenos, o mediante los cuales se propague o propale la pornografía;

V. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto, amago o asedio que ofenda la dignidad o el pudor de éstos o le coarte su libertad de acción;

VI. Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;

VII. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o de cualquier otra forma molestar a una persona, mediante el uso de teléfonos, timbres, intercomunicadores o cualquier otro medio de comunicación;

VIII. Invitar en público al comercio carnal;

IX. Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños y desvalidos;

X. Inducir o incitar a menores e incapaces, a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres, y

XI. Enviar a menores de edad a comprar cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos.

## CAPÍTULO VI
## ORDEN PÚBLICO

**Artículo 213.-** Son faltas contra el orden público:

I. Causar escándalo en las vías públicas o lugares públicos;

II. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en las vías públicas o en el interior de vehículos;

III. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones;

IV. Hacer resistencia a una disposición de la autoridad;

V. Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;

VI. Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardineras o camellones;

VII. Manchar, arrancar o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades;

VIII. Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daños a las personas, animales o a las propiedades;

IX. Pintar en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;

X. Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;

XI. Introducirse o tratar de introducirse a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;

XII. Azuzar un perro contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;
XIII. Dar a otra persona una bofetada, puñetazo o cualquier otro golpe, públicamente y fuera de riña;
XIV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o lugares públicos;
XV. Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;
XVI. Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales, después de haber sido notificado;
XVII. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
XVIII. Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;
XIX. Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo de Tabasco;
XX. Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal de él o de los demás;
XXI. Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música que cause molestia a los vecinos;
XXII. Disparar armas de fuego en lugares no permitidos por la autoridad competente;
XXIII. Hacer fogatas que pongan en peligro la vida, bienes; para sí o a terceros;
XXIV. Interrumpir el tránsito de desfiles, manifestación debidamente autorizada o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
XXV. Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
XXVI. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
XXVII. El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;
XXVIII. Irrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;
XXIX. Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
XXX. Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
XXXI. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;

XXXII. Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que cause molestias;

XXXIII. Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización del propietario, y

XXXIV. No permitir el acceso a las autoridades municipales o estatales o a elementos de policía y tránsito a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado para el ejercicio de sus funciones.

## CAPÍTULO VII
## DEL EJERCCIO DEL SEXO SERVICIO, VAGANCIA, EMBRIAGUEZ E INTOXICACIÓN POR PSICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES

**Artículo 214.-** Toda persona que ejerza el sexo-servicio como medio de vida o cualquier otro motivo, será inscrita en un registro especial que llevará la Coordinación de Salud, y quedará sujeta al examen médico periódico de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Control y la Supervisión de las Personas que Ejerzan la Prostitución, y los sitios donde se Presume se Ejerce en el Municipio de Centro.

**Artículo 215.-** Queda prohibido ejercerla prostitución en la vía pública, a la persona que se sorprenda ejerciéndola será sancionada conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Control y la Supervisión de las Personas que Ejerzan la Prostitución, y los sitios donde se Presume se Ejerce en el Municipio de Centro.

**Artículo 216.-** El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa correspondiente informará a las personas que se dediquen a ejercer el sexo servicio sobre la prevención de las enfermedades.

**Artículo 217.-** Vago es la persona que, sin ejercer ninguna ocupación productiva, permanece deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas o soeces para la sociedad en general, sujeto a infracción si es mayor de edad.

**Artículo 218.-** Las autoridades municipales ordenarán a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, cuando se les encuentre vagando, haciéndoles severa amonestación, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, se les impongan las sanciones establecidas en este Bando.

**Artículo 219.-** La persona que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o enervantes, se encuentre inconsciente o tirada en algún sitio público, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**Artículo 220.-** Los menores de edad que se detecten en la práctica de alguna de las actividades a que se refiere este capítulo, serán sujetos a tratamiento de rehabilitación a través de la autoridad competente y con la participación corresponsable de los padres o tutor en su caso.

## CAPÍTULO VIII
## COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL

**Artículo 221.-** Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que paste en sus potreros invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos.

**Artículo 222.-** Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado y sospeche que éste sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana, para que ésta tome las medidas necesarias del caso.

**Artículo 223.-** La persona que encuentre dentro de sus propiedades o posesiones, ganado ajeno, debe dar aviso y entregarlo a su propietario. Cuando no pueda hacerlo, lo comunicará a la autoridad municipal y le entregará el semoviente o semovientes. Dicha entrega y aviso, no eximen al propietario del ganado de la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido.

**Artículo 224.-** Toda la población deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, y el Ayuntamiento integrará los comités necesarios para la prevención de los delitos.

## CAPÍTULO IX
## DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

**Artículo 225.-** Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, opinión favorable del Gobierno del Estado y anuencia de la Presidencia Municipal, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Para que se otorgue la anuencia municipal relativa a la compra, venta, transportación, almacenaje, detonación o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente a efectos de verificar que se cumpla con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables, así como la integración de los documentos que éstas señalen.

**Artículo 226.-** Está prohibido almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casas habitaciones, departamentos, centros comerciales, mercados, así como en lugares o predios contiguos a ellos.

**Artículo 227.-** Los servidores públicos del municipio, así como los delegados, subdelegados, jefes de sector, jefe de manzana y de sección, están obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia y comunicar a la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización, las infracciones que adviertan.

**Artículo 228.-** Los artículos pirotécnicos podrán transportarse en vehículos de carga especializada y en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos, quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público de pasajeros. Las unidades que transporten artículos pirotécnicos, ostentarán los letreros "PELIGRO" y "NO FUMAR"; y no deberán estacionarse en lugares de tránsito peatonal, ni frente a domicilios particulares, comercios, colegios, hospitales, inmuebles destinados al culto público y/o lugares públicos.

**Artículo 229**.- La fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas de la pirotecnia, se regirán por la legislación de la materia.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO
## DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

### CAPÍTULO I
### SANCIONES

**Artículo 230.-** En proporción al número de habitantes con que cuente el municipio de Centro, serán nombrados el número de Jueces Calificadores, quienes serán los facultados para imponer las sanciones por las faltas al presente Bando. A falta de jueces calificadores, las sanciones las aplicará el Presidente Municipal.

La organización y funcionamiento de los Jueces Calificadores, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Juzgados Calificadores del Municipio de Centro.

Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente bando, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros o trabajadores por lo que toca a la multa, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**Artículo 231.-** Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

**Artículo 232.-** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias, con objeto de evitar las infracciones e independientemente de la responsabilidad civil y administrativa.

**Artículo 233.-** Las personas con discapacidades, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su incapacidad no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

**Artículo 234.-** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción más grave y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularán las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este ordenamiento.

**Artículo 235.-** El derecho de los particulares a formular queja por infracciones a este Bando, prescribe en dos meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

**Artículo 236.-**Las infracciones a las disposiciones de este bando se sancionarán de la siguiente manera:

I. Se impondrá multa de 1 a 10 UMAS y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla lo dispuesto en el artículo 22 de este Bando;
II. Se sancionará con multa de 1 a 10 UMAS y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla con lo establecido en el artículo 27 de este Bando;
III. Se impondrá multa de 10 a 30 UMAS, a quien incumpla lo dispuesto en el artículo 53 de este Bando;

IV. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS, y la destitución del cargo en caso de reincidencia, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 54 de este Bando;
V. Se impondrá multa de 10 a 30 UMAS a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de este Bando;
VI. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 66 de este Bando.
VII. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 67 de este Bando;
VIII. Se impondrá multa de 1 a 30 UMAS a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 69 de este Bando.
IX. Se impondrá multa de 10 a 30 UMAS, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 70, 71 y 72 de este Bando;
X. Se impondrá multa de 1 a 30 UMAS, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 75 de este Bando;
XI. Se impondrá multa de 1 a 20 UMAS y clausura del establecimiento, a quien estando obligado no obtenga la anuencia referida en el artículo 92;
XII. Se impondrá multa de 25 a 30 UMAS, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 97, 98, 99, 100, 101 y 102 de este Bando;
XIII. A quien omita lo dispuesto en el artículo 104 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;
XIV. A quien omita lo dispuesto en el artículo 105 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;
XV. A quien omita lo dispuesto en el artículo 106 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;
XVI. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS y clausura del establecimiento, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 107, 108, 109, 111 y 113 de este Bando;
XVII. A quien omita lo dispuesto en el artículo 110 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;
XVIII. Se impondrá multa de 5 a 15 UMAS y clausura del puesto, a quien incumpla lo dispuesto en el artículo 119 de este Bando;
XIX. Se impondrá multa de 10 a 30 UMAS a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 124 de este Bando;
XX. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja alguna de las disposiciones del artículo 132 de este Bando;
XXI. Se impondrá multa de 1 a 15 UMAS y clausura del establecimiento, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 137, de este Bando;
XXII. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS y clausura del establecimiento, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 138 y 141 de este Bando;
XXIII. Se impondrá multa de 5 a 30 UMAS a quien infrinja alguna de las disposiciones de los artículos 145 y 146 de este Bando;
XXIV. Se impondrá multa de 1 a 10 UMAS y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla con lo dispuesto en el artículo 147 de este Bando;

XXV. Se impondrá multa de 1 a 10 UMAS y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla con lo dispuesto en el artículo 148 de este Bando;

XXVI. Se impondrá multa de 1 a 10 UMAS, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 153 y 154 de este Bando;

XXVII. Se impondrá multa de 1 a 15 UMAS, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 156 y 157 de este Bando;

XXVIII. Quien omita lo dispuesto en el artículo 159 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;

XXIX. Quien omita lo dispuesto en el artículo 162 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;

XXX. Se impondrá multa de 1 a 20 UMAS, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 169 de este Bando;

XXXI. A quien omita lo dispuesto en el artículo 170 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;

XXXII. A quien omita lo dispuesto en el artículo 171 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;

XXXIII. Se impondrá multa de 1 a 20 UMAS y/o arresto hasta por 36 horas, más clausura del establecimiento, a quien infrinja alguna de las disposiciones previstas en el artículo 173 incisos a), b), c), d), j) y k) de este Bando;

XXXIV. La omisión de lo establecido en el artículo 173, inicios e), f), g), h), i) de este Bando, se sancionará con multa de 1 a 20 UMAS;

XXXV. Se impondrá multa de 1 a 30 UMAS y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 179, 180 y 181 de este Bando;

XXXVI. Se impondrá multa de 15 a 30 UMAS, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 189 de este Bando;

XXXVII. El incumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 198 de este Bando, se sancionará con multa de 1 a 10 UMAS y/o arresto hasta por 24 horas;

XXXVIII. Se impondrá multa de 10 a 15 UMAS, y en caso de reincidencia clausura del establecimiento, a los dueños o representantes legales de establecimientos, que infrinjan las disposiciones que señala el artículo 201 de este Bando;

XXXIX. Se impondrá multa de 1 a 20 UMAS y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja de las disposiciones que señalan los artículos 206 y 207 de este Bando;

XL. Se impondrá multa de 10 a 30 UMAS y/o arresto hasta por 36 horas, más el pago de la reparación del daño en su caso, a quienes infrinjan las disposiciones que señalan los artículos 208, 209, 210 y 211 de este Bando;

XLI. Se impondrá multa de 1 a 30 UMAS, y/o arresto hasta por 36 horas, a quien o quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 212 y 213 de este Bando;

XLII. Se impondrá multa de 5 a 20 UMAS y/o arresto hasta por 12 horas, a quien infrinja las disposiciones que señalan los artículos 214, 215, 217, 218, 219 y 220; tratándose de este último, se estará a lo dispuesto en el artículo 242 de este Bando;

XLIII. Se impondrá multa de 1 a 15 UMAS, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 221 de este Bando;

XLIV. Quien infrinja lo dispuesto en el artículo 224 de este Bando, se le impondrá multa de 5 a 20 UMAS; y

XLV. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS, a quien infrinja las disposiciones de los artículos 225 y 226 de este Bando.

## CAPÍTULO II
## PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

**Artículo 237.-** Salvo las disposiciones contenidas en otros ordenamientos, las sanciones por las faltas cometidas a este Bando serán impuestas por los jueces calificadores, a falta de éstos, las aplicará el Presidente Municipal por conducto del órgano de la administración pública municipal que para tal efecto designe mediante la delegación de facultades correspondiente; debiéndose sujetar al procedimiento señalado en los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 50 de la Ley Orgánica.

**Artículo 238.-** Cuando se trate de denuncias presentadas por particulares, la autoridad que corresponda procederá a efectuar las actuaciones que sean necesarias, como pueden ser actas de visita o de inspección, actas de verificación, etcétera, e integrará el expediente respectivo, turnándolo al Juez Calificador para que inicie el procedimiento administrativo, a efectos de aplicar en su caso, la sanción correspondiente, debiendo otorgar al infractor, el derecho de audiencia y de aportar pruebas en su defensa.

**Artículo 239.-** El Presidente Municipal en ejercicio de sus facultades podrá aplicar las sanciones previstas en este Bando, o las que a juicio del Ayuntamiento, deban imponerse a los infractores del mismo, sin perjuicio de las señaladas en otros ordenamientos legales.

**Artículo 240.-** Los jueces calificadores y demás autoridades municipales competentes a efectos de preservar y guardar el orden y hacer cumplir sus determinaciones, podrán imponer debidamente fundadas y motivadas, las siguientes medidas de apremio, según la gravedad de la infracción:

I.- Amonestación;
II.- Apercibimiento
III.- Multas de hasta 30 UMAS o;
IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas.
V.- Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones municipales;



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

VI.- Clausura.

**Artículo 241.-** Las personas que se encuentren detenidas y puestas a disposición del Juez Calificador, bajo ninguna circunstancia estarán incomunicadas, y tendrán derecho a que sus familiares les proporcionen alimentos.

## CAPÍTULO III
## INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

**Artículo 242.-** Cuando un menor de edad sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción se hará comparecer a cualquiera de sus padres o tutor, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

## CAPÍTULO IV
## DE LOS RECURSOS

**Artículo 243.-** Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, derivados del presente Bando, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante los recursos de revocación y de revisión.

**Artículo 244.-** La sustanciación de los recursos referidos en el diverso anterior, se sujetará al procedimiento establecido en 262 al 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, expedido el día 8 de noviembre de 2017, publicado en el Suplemento número 7860 de fecha 3 de enero de 2018, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como las demás disposiciones legales que se contrapongan al presente Bando.

**SEGUNDO.** Se ordena se expidan, y en su caso, se reformen los reglamentos municipales vigentes, a fin de contar con los elementos que permitan la correcta aplicación del presente Bando.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

CENTRO
ENERGÍA

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**TERCERO.** El presente Bando entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021.**

**LOS REGIDORES**

**EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ**
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**GILDA DÍAZ RODRÍGUEZ**
**SEGUNDA REGIDORA**

**GABRIEL OROPESA VARELA**
**TERCER REGIDOR**

**JACQUELIN TORRES MORA**
**CUARTA REGIDORA**

**MAURICIO HARVEY PRIEGO UICAB**
**QUINTO REGIDOR**

**ANAHÍ SUÁREZ MÉNDEZ**
**SEXTA REGIDORA**

**CIRILO CRUZ DIONISIO**
**SÉPTIMO REGIDOR**

**ILEANA KRISTELL CARRERA LÓPEZ**
**OCTAVA REGIDORA**

**JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**
**NOVENO REGIDOR**

**JUANA VALDES LÓPEZ**
**DÉCIMA REGIDORA**

**HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.MÉX.

CENTRO
ENERGÍA

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

MELBA RIVERA RIVERA
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

CLORIS HUERTA PABLO
DÉCIMA TERCERA REGIDORA

TERESA PATIÑO GÓMEZ
DÉCIMA CUARTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021, PARA SU PUBLICACIÓN.

EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

## INDICE TEMATICO


| No. Pub. | Contenido | Página |
|---|---|---|
| No.- 5157 | ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA PRIMER SINDICO DE HACIENDA, EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, DONAR A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TABASCO; UN PREDIO URBANO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CENTRO, UBICADO EN CALLE GABRIELA MISTRAL S/N, FRACCIONAMIENTO CARLOS PELLICER CÁMARA, RANCHERÍA MEDELLÍN Y MADERO 2DA. SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; CON UNA SUPERFICIE DE 5,983.16M2, PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA JESÚS ANTONIO SIBILLA ZURITA CON C.C.T. 27ETV0480Z…….. | 2 |
| No.- 5158 | ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO..…….. | 14 |
| No.- 5159 | ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.…… | 71 |
| No.- 5160 | ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, DONAR A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TABASCO; UN PREDIO URBANO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CENTRO, UBICADO EN CALLE GABRIELA MISTRAL S/N, FRACCIONAMIENTO CARLOS PELLICER CÁMARA, RANCHERÍA MEDELLÍN Y MADERO 2DA. SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO. CON UNA SUPERFICIE DE 2,016.50 M2, PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL JARDÍN DE NIÑOS JAIME SABINES C.C.T. 27DJN1295W……..... | 84 |
| No.- 5161 | ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SAUCO", UBICADO EN CARRETERA ESTATAL EMILIANO ZAPATA -BOSQUES DE SALOYA, RANCHERÍA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO……... | 94 |
| No.- 5162 | ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO……. | 121 |
| | INDICE……..... | 193 |

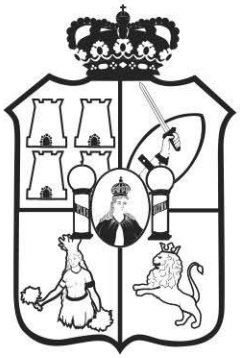

**TABASCO**

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: AO3yjLHzOZER7OijDwLPlLvAS8rrdnoPAwGs9yFj0JTbf0KxdnhCGlJgNlrKw6rZX2BcXK0iGrn4K/H3z/kgSjTZsI7ufTFEl4yBl6X9W4/nb2QsDlhvHVIci9WwzxqNSuRagglBGWF/TFD/oR6iIOI1dHXCQSW4NhW+JbFdvf9yGMrlwypc4xbevSYWDZs15LcoFmAlcYZ32LWNmsda56Hmg5K7QAQvnHG+4Dt/+Ld6ZbZiZ8te7vU37hMdTn4oXqPGlvYDLSRsbg0lT+dewnUo6XhLDfv67nVNsFGpgDX8prg1ExTIzCM6dMPYJUfKzFQp6O/LPkZmqEBq/qkGUw==